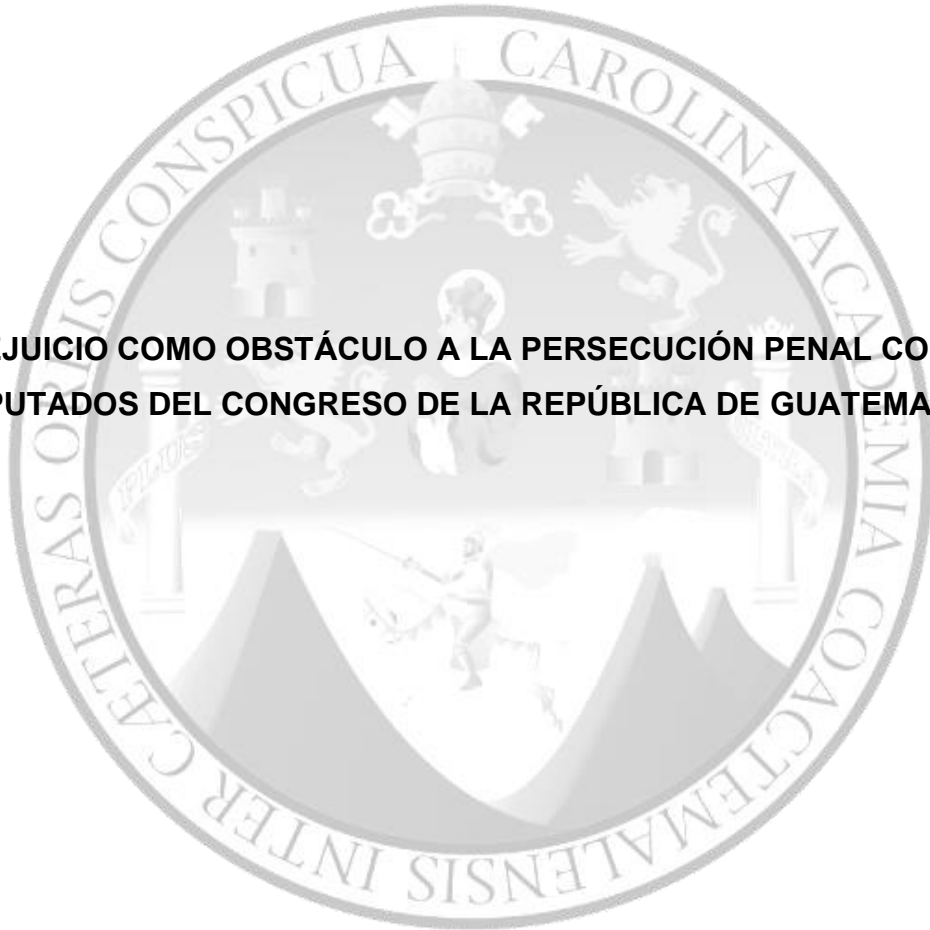


**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS
CARRERA DE ABOGACIA Y NOTARIADO**

**“EL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL CONTRA LOS
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**



ORAN EULALIO PÉREZ REYNOSO

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2024.

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS
CARRERA DE ABOGACIA Y NOTARIADO**

**“EL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL CONTRA LOS
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**PRESENTADO A LAS AUTORIDADES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DE LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

**POR:
ORAN EULALIO PÉREZ REYNOSO**

PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y OBTENER LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE:

ABOGADO Y NOTARIO

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2024.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AUTORIDADES:

RECTOR MAGNIFICO

M.A Walter Ramiro Mazariegos Biolis

SECRETARIO GENERAL

LIC. Luis Fernando Cordón Lucero

CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE:

DIRECTOR GENERAL DEL CUNOC

DR. Cesar Haroldo Milán Requena

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LIC. José Edmundo Maldonado Mazariegos

REPRESENTANTE DE DOCENTES

MSC. Edelman Cándido Monzón López

MSC. Elmer Raúl Bethauncourt Mérida

REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS

LIC. Víctor Lawrence Díaz Herrera

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

BR. Aleyda Trinidad De León Paxtor De Rodas

BR. José Antonio Gramajo Mártir

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

MSC. Marco Arodi Zaso Pérez

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LIC. Elmer Fernando Martínez Mejía

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

ÁREA PRIVADA

Derecho mercantil:	Licda. Telma Leticia Marroquín.
Derecho civil:	Lic. Jorge Mario Valdez Aragón.
Derecho Notarial:	Lic. Luis Baca.

SEGUNDA FASE:

ÁREA PÚBLICA

Derecho Penal:	Lic. Herber Antonio Cajas.
Derecho Laboral:	Lic. César Alfonso Cotom Ixcot.
Derecho Administrativo:	Lic. Gilberto Leonidas Argueta Pérez.

ASESOR DE TESIS:

Lic. Agustín Andrés Francisco Antonio.

REVISOR DE TESIS:

Lic. Jorge Mario Quiñonez Villatoro.

PADRINOS DE GRADUACIÓN:

Lic. Agustín Andrés Francisco Antonio.

Lic. Rony Estuardo Ramírez Paz

Nota: “únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis”. Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente.”

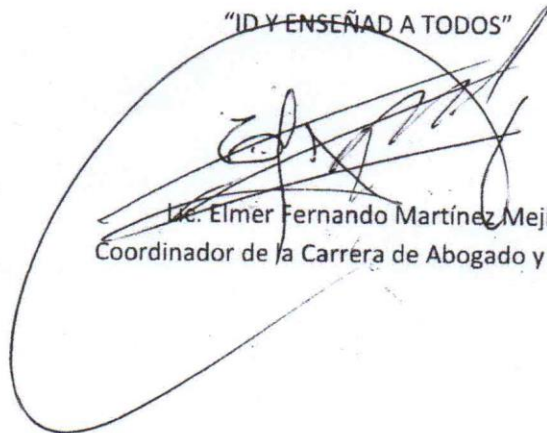


COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **ORAN EULALIO PÉREZ REYNOSO**, el titulado: **"EL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"** y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis a: **Lic. Jorge Mario Valdes Aragon**; consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario





DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
PAZ - LIBERTAD - JUSTICIA - SEGURIDAD - PAZ - DESARROLLO

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

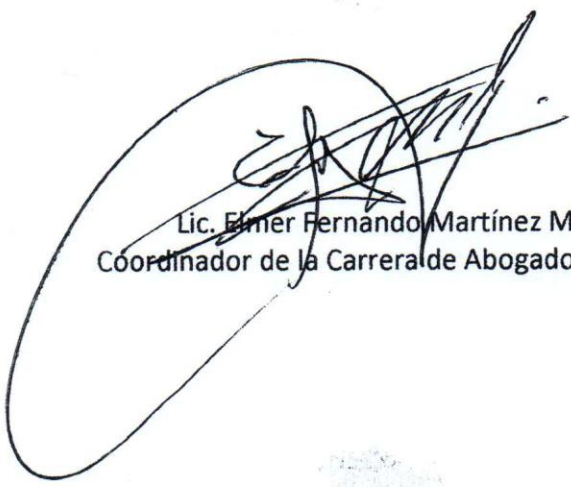
En base a la solicitud de la estudiante: **ORAN EULALIO PÉREZ REYNOSO**, con el tema **"EL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUSIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**.

En sustitución del anteriormente nombrado, se nombra como asesor de tesis al **Lic. Agustín Andrés Francisco Antonio**.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"




Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
FIDELIDAD - JUSTITIA - VERDAD - PAZ - SEGURIDAD



Quetzaltenango, 23 de junio de 2,023

Licenciado:


Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Carrera de Abogacía y Notariado
CUNOC-USAC.

Por este medio hago de su conocimiento que el estudiante ORAN EULALIO PÉREZ REYNOSO, con carnet universitario número 200830652, ha realizado el DISEÑO DE INVESTIGACIÓN de su trabajo de tesis denominado: "EL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUSIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA", razón por la que después de haber hecho las observaciones y correcciones pertinentes, el mencionado estudiante, ha cumplido con lo encomendado.

De lo anterior, emito DICTAMEN FAVORABLE, al diseño de investigación del trabajo referido para que el estudiante PÉREZ REYNOSO, continúe con la elaboración de su tesis de conformidad con el reglamento de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestra de consideración y estima;

Deferentemente:


afrancisco@cunoc.edu.gt
Teléfono: 5915 7986

*Licenciado
Agustín Andrés Francisco Antonio
Abogado y Notario*



CIJUS 06-2023

Quetzaltenango 26 de Julio 2023

Licenciado

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

División de Ciencias Jurídicas

CUNOC-USAC

Licenciado Martínez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **ORAN EULALIO PÉREZ REYNOSO**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"EL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. JULIO CESAR ACEITUÑO MORALES
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador





DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
VIA LIBERTAD 220001 GUATEMALA - GUATEMALA



Quetzaltenango, 07 de febrero de 2,024

Licenciado:

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Carrera de Abogacía y Notariado


CUNOC-USAC.

Por este medio hago de su conocimiento que el estudiante ORAN EULALIO PÉREZ REYNOSO, con carnet universitario número 200830652, ha realizado ELABORACION DEL CAPITULADO de su trabajo de tesis denominado: "EL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUSIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA", razón por la que después de haber hecho las observaciones y correcciones pertinentes, el mencionado estudiante, ha cumplido con lo recomendado.

De lo anterior, emito DICTAMEN FAVORABLE, en calidad de ASESOR, al desarrollo de elaboración de capitulado del trabajo de investigación referido para que el estudiante PÉREZ REYNOSO, continúe con trámite de tesis de conformidad con el reglamento de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestra de consideración y estima;

Deferentemente:


Licenciado
Agustín Andrés Francisco Antonio
Abogado y Notario
afrancisco@cunoc.edu.gt
Teléfono: 5915 7986




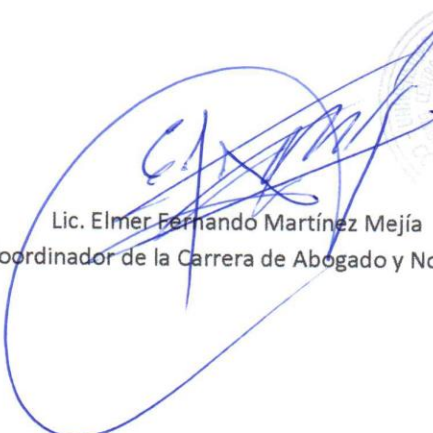
Rev.27-2024

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **ORAN EULALIO PÉREZ REYNOSO**, Titulado: **“EL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, al Licenciado (a): **Lic. Jorge Mario Quiñonez Villatoro**; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Lic. Marco Aroldi Zaso Pérez
Director de la División Ciencias Jurídicas



Quetzaltenango 01 de marzo de 2024.

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía.

Coordinador División de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Centro Universitario de Occidente "CUNOC".

Universidad de San Carlos de Guatemala.

En atención a la providencia emanada por esa coordinación, relacionada con la revisión de la Tesis "**EL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**", del estudiante **ORAN EULALIO PÉREZ REYNOSO**, tuve a bien de efectuar la revisión correspondiente del trabajo antes mencionado.

Al respecto, el suscrito es de la opinión que en el trabajo de tesis se logró el objetivo principal, ya que en base a la investigación bibliográfica y de campo se puede concluir que el efecto Procesal del Antejercicio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República de Guatemala es considerada como limitación a una justicia pronta y cumplida debido a que se debe esperar el resultado del Juez Pesquisador para determinar si se declara que ha lugar o no a formación de causa.

En tal virtud emito **OPINIÓN FAVORABLE** sobre dicho trabajo de tesis a efecto de que el mismo continúe los trámites legales de su impresión.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestra de estima.


Lic. Jorge Mario Quiñonez Villatoro
LICENCIADO
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-




DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
LIBERTAD - JUSTICIA - ORDEN - PAZ - DESARROLLO

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **64-2024-AN** de fecha 4 de MARZO del año 2024 del (la) estudiante: **Oran Eulalio Pérez Reynoso** Con carné No. 2653704341206 y Registro Académico No. 200830652, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “EL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”.

Quetzaltenango, 15 de abril del año 2024.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”




Lic. Marco Arodi Zaso Pérez
Director División de Ciencias Jurídicas

DEDICATORIA:

A DIOS: Por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta.

A MIS PADRES: Juan Ernesto Perez Chún y María Rosenda Reynoso Jacobo, por todo su amor y por motivarme a seguir hacia adelante en la búsqueda de ser mejor persona y profesional.

A MIS HERMANOS: Yolanda, Irma, Ofelia, Carina, José, Santiago, Delfidio, Juana y Anselmo, por todo su apoyo y palabras de motivación.

A MIS HIJOS: Cesia Nahomi y Kenneth Orán, quienes son mi mayor motivación e inspiración para alcanzar esta meta.

A LA MEMORIA DE MI ESPOSA: Bernabela Vásquez, con alcanzar esta meta, quiero honrar su memoria por haber sido un ser excepcional y por apoyarme incondicionalmente.

A MIS AMIGOS: Gracias por su apoyo y motivación.

A LOS LICENCIADOS: Agustín Andrés Francisco Antonio y Rony Estuardo Ramirez Paz por su acompañamiento, apoyo y conocimientos para mi preparación.

INDICE

Introducción	
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	1
1. Objeto de estudio.	1
2. Definición del objeto de estudio.	1
3. Unidades de análisis.	1
4. Delimitación.	2
5. Justificación.	3
6. Marco teórico.	7
7. Planteamiento del problema.	15
8. Objetivos.	17
9. Métodos y técnicas de investigación a utilizar.	17

CAPITULO I

1. El Estado de Guatemala.	18
1.1. El Estado de Guatemala.	18
1.2. Teorías sobre el origen del Estado.	19
1.3. Fin del Estado.	20
1.4. Forma del Estado de Guatemala.	21
1.5. Organización del Estado.	22
1.6. Fundamento constitucional.	23
1.7. Personalidad jurídica del Estado.	25
1.8. Representación del Estado de Guatemala.	26
1.9. Organización pública del Estado de Guatemala.	27
1.9.1. Organismo legislativo.	28
1.9.2. Organismo ejecutivo.	29

1.9.3. Organismo judicial.	30
----------------------------	----

CAPITULO II

2. El derecho procesal penal.	32
2.1. Antecedentes del derecho procesal penal guatemalteco.	32
2.2. Definición del derecho procesal penal.	33
2.3. Sistemas del derecho procesal penal.	35
2.4. Sistema inquisitivo. Características.	35
2.5. Sistema acusatorio. Características.	37
2.6. Sistema mixto. Características.	39
2.7. Finalidad del proceso penal.	41
2.8. Principios del proceso penal guatemalteco.	42
A. Principio de legalidad.	42
B. Principio de intermediación.	43
C. Principio de debido proceso.	43
D. Non bis in ídem.	44
E. Principio de la defensa.	44
F. Principio de oralidad.	44
G. Principio de oralidad.	44
H. Principio de declaración.	45
I. Principio de inocencia.	45
J. Principio de publicidad.	46
2.9. Etapas del proceso penal.	46
A. Etapa de investigación.	46
B. Etapa intermedia.	47
C. Etapa de debate.	47

D. La etapa en que se controla el resultado del juicio.	47
E. La última etapa.	47

CAPITULO III

3. El congreso de la república de Guatemala.	48
3.1. Definición del organismo legislativo.	48
3.2. Integración del congreso de la república de Guatemala.	50
A. Diputado por lista nacional.	50
B. Diputado por lista nacional.	50
C. Teorías de la representación popular.	51
3.3. Organización del congreso de la república.	51
A. El pleno.	52
B. Junta directiva.	52
C. Presidencia.	53
D. Comisión permanente.	53
E. Comisión de derechos humanos.	53
F. Comisiones de trabajo.	54
G. Bloques legislativos.	54
3.4. Comisión permanente del congreso de la república de Guatemala.	54
3.5. Comisión de derechos humanos.	55
3.6. Las comisiones de trabajo del congreso de la república de Guatemala.	56
3.7. Comisiones extraordinarias y específicas.	56
3.8. Comisiones singulares.	56
3.9. Junta de bloques legislativos.	56
3.10. Definición de diputado.	57
3.11. Sesiones del congreso de la república de Guatemala.	57

3.12. Interpelación a un ministro.	62
3.13. Esquema de interpelación a un ministro.	63

CAPÍTULO IV

4. El antejuicio.	64
4.1. Antecedentes del antejuicio.	64
4.2. Definición del antejuicio.	65
4.3. Naturaleza jurídica del antejuicio.	67
4.4. Características del antejuicio.	68
4.5. Competencia en materia del antejuicio.	70
A. Competencia del congreso del congreso de la república.	70
B. Competencia de la corte suprema de justicia.	71
C. Competencia de las salas de la corte de apelaciones.	72
4.6. Principios del antejuicio.	72
4.6.1. Procedimientos del antejuicio.	76
4.6.2. Procedimiento del antejuicio en regla general.	76
4.6.3. Procedimiento del antejuicio ante el congreso de la república.	77
4.6.4. Procedimiento del antejuicio ante la corte suprema de justicia y ante las salas De corte de apelaciones.	78

CAPÍTULO V

5. El antejuicio como obstáculo a la persecución penal contra los diputados del congreso de la república de Guatemala.	79
5.1. Antejuicio como obstáculo a la persecución penal.	79
5.2. Objeto del antejuicio.	80
5.3. Obstáculo a la persecución penal.	81
5.4. Cuestión prejudicial.	82

5.5. Excepciones.	83
5.6. Trámite de los obstáculos a la persecución penal.	87
5.6.1. Trámite de la cuestión prejudicial como obstáculo a persecución penal.	87
5.6.2. Trámite del antejuicio como obstáculo a persecución penal.	88
5.7. Regulación legal de los obstáculos a la persecución penal.	89

CAPÍTULO VI

6. Presentación de análisis e interpretación de resultados de la investigación de Campo.	90
6.1. Análisis.	90
6.2. Técnica de investigación utilizada.	90
6.3. Informantes.	91
6.4. Resumen de entrevistas.	91
6.5 Análisis de las preguntas.	110
6.6. Cumplimiento de los objetivos.	114
6.7. Objetivos generales.	114
6.7.1. Objetivos específicos.	114
Conclusiones.	116
Recomendaciones.	117
Bibliografía.	118
Anexo.	123
Modelo de entrevista.	124

INTRODUCCIÓN:

La Ley en Materia de Antejucio establece en su artículo 3 que Derecho de Antejucio es la Garantía que la Constitución Política de la República otorga a los Dignatarios y Funcionarios Públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ley. El Antejucio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable. El Derecho de Antejucio termina cuando el Dignatario o Funcionario Público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aun cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones.

El Antejucio es visto como el mecanismo que se activa cuando en el desempeño al frente de su labor, el funcionario es cuestionado de manera que el ejercicio de la función afectaría la labor delegada. Por ello, se dice que el antejucio tiene un carácter político, en cuanto está relacionado con una función del Estado y es independiente del carácter personal del funcionario.

En el presente trabajo de investigación se pretende demostrar el por qué se considera que el antejucio es un obstáculo para la persecución penal en contra de los diputados del congreso de la república de Guatemala, asimismo poder contribuir a la formación académica principalmente de los estudiantes de la división de ciencias jurídicas y sociales del Centro Universitario de Occidente.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. OBJETO DE ESTUDIO:

EL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

2.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:

Se llevará a cabo una investigación científica para analizar el Antejudio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República de Guatemala.

La óptica de la presente investigación es eminentemente Jurídica y social.

3.- UNIDADES DE ANÁLISIS.

UNIDADES INSTITUCIONALES.

- Congreso de la República de Guatemala.
- Corte Suprema de Justicia.
- Sala de la Corte de Apelaciones.
- Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal.
- Juzgados de Paz del Ramo Penal.
- Procuraduría de Derechos Humanos.
- Procuraduría General de la Nación.
- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- Fiscalía Distrital del Ministerio Público del municipio y departamento de Quetzaltenango.
- Instituto de la Defensa Pública Penal del municipio y departamento de Quetzaltenango.
- Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos.

ÓRGANOS QUE TIENEN COMPETENCIA PARA CONOCER DEL ANTEJUICIO:

- Congreso de la República.

- Corte Suprema de Justicia.
- Salas de la Corte de Apelaciones,

UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Ley en Materia de Antejudio.
- Ley del Organismo Legislativo.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES.

- Abogados Litigantes Penalistas
- Abogados Litigantes Constitucionalistas
- Diputados
- Fiscales del Ministerio Público
- Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal.

UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES.

- Doctrina atinente al objeto de estudio, revistas, libros, folletos, periódicos, diccionarios, enciclopedias e internet.

4. DELIMITACIÓN.

DELIMITACIÓN TEÓRICA.

- La presente investigación será de carácter Jurídico Social, porque abarcará el ámbito meramente legal y tendrá el uso de la sociología como parte del problema.

DELIMITACIÓN ESPACIAL.

- La presente investigación se realizará de forma micro-espacial, delimitando la misma en el municipio de Quetzaltenango.

DELIMITACIÓN TEMPORAL.

- Será de carácter sincrónico, es decir se analizará el fenómeno jurídico en la actualidad.

5. JUSTIFICACIÓN.

Para ser aprehendidos o procesados penalmente se requiere del procedimiento previo que se encuentra definido como antejuicio y que consiste en una declaración de procedencia; declaratoria que, conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, está reservada al Congreso de la República, y a la Corte Suprema de Justicia, cuando el procedimiento se endereza en contra de diputados.

Consecuencia de lo anterior es que los protegidos de inmunidad gozan de la prerrogativa de no ser detenidos a menos que sean sorprendidos en delito flagrante, en cuyo caso sí procederá su detención, pero inmediatamente deberá darse aviso al ente encargado de resolver las diligencias de antejuicio, en este caso según el artículo 6 de la Ley en Materia de Antejuicio indica el Procedimiento en caso de detención en la comisión flagrante de un delito por parte de los dignatarios y funcionarios que gozan del derecho de antejuicio, la Policía Nacional Civil procederá de la siguiente manera:

“a) Si se tratare del Presidente o del Vicepresidente de la República; de magistrado de la Corte Suprema de Justicia; de diputado al Congreso de la República, lo pondrá de inmediato a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso de la República.

b) Si se tratare de Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, de Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, de Ministro de Estado, del Procurador de los Derechos Humanos, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la República, del Presidente del Banco de Guatemala, del Superintendente de Bancos o del Intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos, lo pondrá de inmediato a disposición de la Corte Suprema de Justicia.

c) Si se tratare de cualquier otro funcionario que goza del derecho de antejuicio según lo establecido en las leyes pertinentes, lo pondrá de inmediato a disposición de un juez de primera instancia del ramo penal o bien de un juez de paz de turno. La Policía Nacional Civil deberá verificar por los medios razonables la calidad de dignatario o de funcionario de quien reclame tal derecho, si éste no la acredita suficientemente”.¹

La Ley en Materia de Antejuicio establece en su artículo 3 que Derecho de Antejuicio es la Garantía que la Constitución Política de la República otorga a los Dignatarios y Funcionarios Públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ley. El Antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable. El Derecho de Antejuicio termina cuando el Dignatario o Funcionario Público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aun cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones.

“El Antejuicio es, pues, un procedimiento mediante el cual el Órgano legitimado dispondrá si ha lugar a formación de causa contra funcionario o dignatario que goza de inmunidad. No puede ser considerado un Acto Jurisdiccional pues la función del ente que lo resuelve no tiene que ver con atribución de Culpabilidad o Inocencia del Funcionario sindicado sino solo pretende establecer si hay indicios de que los hechos que se imputan al sindicado deben ser conocidos por los Tribunales”.²

Manuel Ossorio define al “Antejuicio como el trámite previo, para Garantía de Jueces y Magistrados y contra litigantes despechados o ciudadanos por demás

¹ Congreso de la República de Guatemala, Ley en Materia de Antejuicio, Decreto 85-2002, artículo 6.

² <https://ceur.usac.edu.gt/eventos/Gobernanza-Publica/18-02-El%20proceso-politico-administrativo-del-derecho-de-antejuicio-Lizandro-Acuna.pdf> Información Obtenida 10-02-2023

impulsivos, en que se resuelve si ha lugar, o no, a proceder criminalmente contra tales funcionarios judiciales por razón de su cargo, sin decidir sobre el fondo de la acusación”.³

Por su parte, la Corte de Constitucionalidad ha expresado: “Que el Antejucio se concibe como un Obstáculo a la Persecución penal, atendiendo a la inmunidad personal de la cual gozan ciertos funcionarios que por razón del cargo o función pública que desempeñan, pueden estar expuestos sensiblemente a incriminaciones sin fundamento, por actos realizados en el ejercicio de su cargo; siendo la finalidad de dicha prerrogativa, la de proteger la continuidad de la función pública, amenazada ante la posible ligereza de una sindicación que, por razones espurias o eminentemente políticas, pudiera dar lugar a la interrupción injustificada de una autoridad en sus funciones públicas”.⁴

En ese orden de ideas cabe hablar entonces de los obstáculos a la persecución penal indicando que son frenos que algunos procesos previos le imponen al Proceso Penal, para entrar a ejercer la persecución penal sobre hechos y actos jurídicos revestidos como conductas delictivas; los que deben ser resueltos previamente para ejercer la acción penal.

Dicho en otras palabras, consiste en que el Ministerio Público no puede continuar la investigación porque el sindicado de los hechos o actos delictivos es un Funcionario o Dignatario que tiene prerrogativa que consiste en que previo a perseguirle penalmente debe llevarse un procedimiento administrativo en el que se determina si hay fundamento serio para iniciar con la persecución penal.

Nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 291 del Código Procesal Penal indica que el Ministerio Público debe de promover y proseguir dicha cuestión, con citación de todos los interesados y cuando no esté legitimado para promoverla deberá notificar acerca de la misma a la persona legitimada, requiriendo noticias sobre la promoción del

³ Osorio, Manuel, Diccionario De Ciencias Jurídicas Y Políticas. Prólogo del Doctor Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta. S.R.L. Viamonte 1730-posio 1º. Buenos Aires, República de Argentina, pág. 75

⁴ Corte de Constitucionalidad, Inconstitucionalidad General Parcial, Expediente 2616-2004, de fecha 29 de marzo del año 2005.

proceso y su avance. Esta se seguirá ante el órgano jurisdiccional que controla la investigación, mismo que la tramitará en forma de incidente.

En ese sentido cuando la persona contra quien se quiera iniciar una persecución penal goce del derecho de antejuicio, el órgano jurisdiccional que controla la investigación de oficio o ya sea por petición del Ministerio Público, solicitara el antejuicio ante la autoridad correspondiente, con un informe de las razones que justifiquen su solicitud, presentando así mismo las actuaciones originales. Los actos que se pueden realizar son únicamente los de investigación cuya pérdida es de temer, así como los indispensables para fundar la petición.

Pues como se ha venido expresando, el Antejuicio es el privilegio que por ley gozan algunos funcionarios, por razón de la importancia del cargo que ostentan, de no ser sometidos a proceso penal, sin que previamente la autoridad competente declare a lugar a formación de causa, autoridad que no resuelve sobre el fondo de la denuncia o acusación, ya que esta se decidirá en la sentencia del proceso penal correspondiente, por lo tanto, en el presente caso de estudio cómo lo es el Antejuicio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, toda vez que este privilegio por parte de los diputados es utilizado como un escudo de protección para cometer algunos delitos y no poder ser perseguidos penalmente, toda vez que para poder declarar con lugar un Antejuicio contra un diputado u otro funcionario público se debe iniciar el trámite correspondiente que indique que ha lugar a formación de causa, pero si el trámite no se realiza según lo regula la Ley en Materia de Antejuicio y se inicia la persecución penal el Diputado o Funcionario Público puede interponer un Obstáculo a la Persecución penal siendo para el Efecto el Antejuicio, protegiéndose de nuevo ante la comisión de un delito en contra de un particular, afectándose así los derechos de las víctimas.

Por ello la intención de este trabajo de investigación es realizar un análisis del Antejuicio como obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, por la comisión de un delito en contra de un particular,

esperando que con la elaboración de la presente investigación contribuya en parte a la solución de la problemática planteada y que, al mismo tiempo, pueda servir de fuente de consulta a estudiantes, profesionales y para todas aquellas personas que de una u otra forma, se interesen por profundizar en el tema de estudio.

6. MARCO TEÓRICO.

El marco teórico de la presente investigación estará integrado por el conjunto de conceptos, definiciones, principios y categorías apropiadas al tema.

Importante es mencionar que el Supremo Poder de un país democrático se compone de tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Los mismos tienen una cualidad similar de importancia y deben trabajar conjuntamente para mantener el orden de la Nación.

En ese sentido se define Diputado: “Los Diputados son aquellos ciudadanos escogidos por el pueblo, para que los represente frente al gobierno. Cada provincia tiene los suyos, quienes representan a su región en la Cámara de Diputados y colaboran en la derogación de leyes que tienen por objetivo velar por la salud y la seguridad de los ciudadanos a quienes representan”.⁵

El Diputado es un individuo que es designado a través de la elección que realiza el pueblo para convertirlo en su representante ante el Congreso de la Republica de Guatemala. El Diputado y Diputados son los que integran el Congreso de la Republica de Guatemala.

Cabe manifestar que la figura del diputado es muy importante en los regímenes democráticos. Se trata de los representantes de la comunidad, elegidos por el sufragio secreto y en libertad de las personas. Al ser elegidos y llegar al Congreso de la Republica de Guatemala, se espera que el diputado defienda los intereses de la gente que lo eligió.

⁵ <https://definicion.de/diputado/> Información obtenida:10-02-2023

Según la Real Academia Española define Diputado: “Diputado, da Del part. de diputar. Persona nombrada por un cuerpo para representarlo. Persona nombrada por elección popular como representante en una cámara legislativa, nacional, regional o provincial. Diputado, da a Cortes: Con arreglo a algunas constituciones, persona nombrada directamente por los electores para componer la cámara única, o la de origen más popular cuando hay Senado. Diputado del Reino: Regidor o persona de una ciudad con voto en Cortes, que servía en la Diputación General de los Reinos. Diputado, da Provincial: En España, persona elegida por un distrito para que lo represente en la Diputación Provincial. Congreso de los Diputados: Otra entrada que contiene las formas diputado y diputada, diputar”.⁶

En ese orden de ideas cabe definir que es el Parlamento: “La palabra parlamento tiene su origen remoto en el latín “parabola” en el sentido de palabra. Pasó al francés como “parlement” aplicado a la asamblea de ciudadanos que se reunía con fines deliberativos sobre temas de interés común, y de allí llegó al español”.⁷

En ese sentido se denomina “parlamento a cualquier expresión manifestada a través del habla, pudiendo tratarse de una charla o discurso sobre temas diversos: El orador comenzó su parlamento refiriéndose a los problemas que afectan al conjunto de la institución que representa o su parlamento fue tan extenso, que al final ya nadie le prestaba atención”.⁸

“Parlamento es en el Congreso donde representantes de diversos partidos negocian o se ponen de acuerdo para aprobar o no una ley. El parlamento es el lugar donde se hace política, donde se aprueban las leyes, donde se vigila que otros organismos no se excedan en sus funciones y donde se discuten cuestiones políticas de interés nacional”.⁹

⁶ <https://dle.rae.es/diputado> Información Obtenida: 10-02-2023

⁷ <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/parlamento> Información Obtenida: 10-02-2023

⁸ Ibid.

⁹ Víctor Yaroslav Alburez, Parlamento Guatemalteco, Guatemala: LEGIS, 2015, pág., 29.

Como se puede observar en lo que se ha definido es que Parlamento se ha utilizado en otros países como el lugar donde se crean o donde se hacen leyes, o por decirlo de otra forma es como un sinónimo de Congreso, pues el Congreso tiene su origen en el Parlamento pues en la antigüedad no se le conocía como Congreso de la República sino Como Parlamento, donde se discuten cuestiones políticas de interés nacional que era aplicado a la asamblea de ciudadanos que se reunía con fines deliberativos sobre temas de interés común, y de allí llegó al español hasta la actualidad.

Pero también está la definición de Parlamento como “órgano político electivo, y uno de los poderes del Estado, de los tres que lo conforman, junto al Ejecutivo y al Judicial, en la participación tripartita propuesta por Montesquieu para combatir el absoluto poder de las monarquías de la Edad Moderna, nació en Inglaterra, gestándose desde la Edad Media, concretándose en 1707 con el acta de la Unión que sentó las bases del Parlamento de Gran Bretaña y en 1801 del Reino Unido”.¹⁰

En base a la definición anterior en cuanto a lo manifestado por Montesquieu se crea el Parlamento como uno de los tres órganos del Estado dando esto como origen la Teoría de Frenos y Contrapesos y así combatir el absoluto poder de las monarquías de la Edad Moderna, lo cual se aplica en la actualidad pues el Congreso de la República de Guatemala es uno de los tres Organismos del Estado de Guatemala dando como resultado la aplicación de los Frenos y Contrapesos en cuanto a que el “Congreso de la República le corresponde conocer y resolver el antejuicio promovido en contra de los dignatarios y funcionarios siguientes: a) Presidente y Vicepresidente de la República; b) Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; c) Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y del Presidente y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad. d) Ministros de Estado y Secretarios de la Presidencia de la República; Viceministros de Estado y Subsecretarios de la Presidencia de la República, únicamente cuando estén encargados del Despacho; e) Procurador de los Derechos Humanos; f) Procurador General de la Nación; g) Fiscal General de la

¹⁰ <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/parlamento> Información Obtenida: 10-02-2023

República; entre otras funciones que le Corresponden al Congreso de la República de Guatemala”.¹¹

Siguiendo en esa misma línea de análisis se establece que “el Organismo Legislativo de la República de Guatemala es uno de los organismos del Estado, que ejerce el poder legislativo. Es decir, que tiene la potestad legislativa para hacer las leyes que favorezcan al desarrollo integral del país, así como, procurar el bienestar común entre los habitantes”.¹²

“La función parlamentaria en la actualidad no consiste en una toma individual y arbitraria o discrecional de decisiones de Estado, sino que hacerlo con los aportes de quienes se interesan en la cosa pública y particularmente, en la actividad de los congresistas a fin de que respondan al bien común”.¹³

Importante es resaltar que el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, es el órgano máximo y que constituye la autoridad superior del mismo, el cual está integrado por los diputados reunidos en número suficiente de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, pues actualmente el Congreso de la Republica se integra con 160 diputados, salvo en los casos de excepción, que se constituye un quórum para el pleno siendo para el efecto la mitad más uno del número total de diputados que lo integran.

En ese sentido es importante mencionar que el Congreso de la República de Guatemala ostenta una gran representación del pueblo de Guatemala, pues la disposición legal sobre el número de diputados por fracción de población ha llevado al Congreso a contar con 160 diputados tal como ya se mencionó. Para muchas personas es una cifra muy grande, aunque, para otras, responde a la representación nacional.

¹¹ Congreso de la Republica de Guatemala, Ley en Materia de Antejucio, Ibid., artículo 13.

¹² <https://www.congreso.gob.gt/contenido/8#gsc.tab=0> Información Obtenida: 10-02-2023

¹³ Yaroslav Alburez, Parlamento Guatemalteco, Ibid., pág., 1.

Cabe indicar que “a través del antejuicio se busca levantar la inmunidad o prerrogativa funcional de un alto funcionario por probables delitos cometidos en ejercicio de sus funciones. El modelo de antejuicio surgió en la Francia Posrevolucionaria como una forma de tratamiento diferenciado de la criminalidad de los ministros”.¹⁴

Cuando se analiza la legislación comparada, se determina que “El derecho de antejuicio surge originalmente como Instituto Jurídico Protector de Jueces y Magistrados, el que, con su ulterior desarrollo, principalmente en los momentos actuales, su esfera de acción comprendió a otros funcionarios del Estado. Como institución nace en la época feudal, para proteger grupos élites y castas de aquel entonces. En el caso de Guatemala los antecedentes del derecho de antejuicio devienen tanto de la Constitución como de la ley ordinaria, pero aun así, nutridos del derecho extranjero medieval, de donde tuvo su vertiente”.¹⁵

Dicho en otras palabras, el Antejuicio es un derecho de rango constitucional y se ha concedido a funcionarios del Estado, para preservarles su estabilidad y protegerlos de juicios falsos o calumniosos, que pudieran influir en su ánimo al conocer y resolver problemas de la nación, de trascendencia. El derecho de antejuicio está relacionado con el orden público, es una garantía a funcionarios y dignatarios de la nación, para que no sean indebidamente sometidos a proceso penal, sin que antes una autoridad competente, declare que ha lugar a formación de causa penal, establecida la misma sobre la base del proceso mismo, toda vez como ya se ha manifestado se pretende mediante al Antejuicio proteger al funcionario o empleado público, para que no sea alejado o separado de sus actividades, en caso contrario se podría entorpecer el correcto funcionamiento del Estado en su totalidad. Además, es una forma de evitar que la independencia y libertad del desempeño de las funciones, se convierta en un motivo para la persecución selectiva con objetivos políticos.

¹⁴ M. Abraham García Chávarri, Juicio Político, Antejuicio y Acusación Constitucional en el Sistema de Gobierno Peruano, Perú: Revista Jurídica Cajamarca, pág., 5.

¹⁵ Mirna Elizabeth Baños Mendez, Derecho De Antejuicio Dentro de una Sociedad Democrática y su Proyección en la Legislación Guatemalteca, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005, pág. 2.

Guillermo Cabanellas, lo define así: “Trámite previo para garantía de jueces y magistrados y contra litigantes despechados o ciudadanos por demás impulsivos, en que se resuelve si ha lugar o no, proceder criminalmente contra tales funcionarios judiciales por razón del su cargo, sin decidir el fondo de la situación”.¹⁶

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, sobre el antejuicio ha expresado: “Es reconocido que el proceso de antejuicio opera como una garantía que persigue preservar a los funcionarios que dé el gozan, de acciones tendenciosas o maliciosas, pretendiendo exigirles responsabilidad criminal”.¹⁷

“La finalidad perseguida por el antejuicio y su afecto inmediato, es permitir que se enjuicie al funcionario por el delito que motivo la acción”.¹⁸

La Corte de Constitucionalidad, a este respecto ha dicho: “para que la resolución que declare con lugar las diligencias de antejuicio se considere conforme a derecho, debe estar precedida de la concurrencia de los presupuestos procesales que exigen que los hechos imputados al funcionario revistan caracteres de delito expresamente regulado en el código penal, del que pueda derivar responsabilidad criminal que le sea imputable; lo contrario implica desvirtuar la figura del antejuicio, que tiene como fin evitar denuncias maliciosas y sin fundamento contra funcionarios, encaminados a obstruir sus funciones”.¹⁹

“Guatemala es un país subdesarrollado, atrasado en materia de juicio penal, no preparado para legislar ni aplicar el antejuicio, sirviendo el mismo como escudo de protección de los funcionarios que gozan de dicho beneficio, en los últimos cinco años el derecho de antejuicio ha acaparado la atención pública, pues ha dicho instituto se le ha

¹⁶ Guillermo, Cabanellas Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, T. V., 16ª ed., Buenos Aires: Heliasta, 1991, pág. 186.

¹⁷ Corte de Constitucionalidad, Inconstitucionalidad General Parcial, Expediente 2616-2004, de fecha 29 de marzo del año 2005.

¹⁸ Francisco Fonseca Penedo, El Derecho de Antejuicio, Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1980, pág. 45

¹⁹ Corte de Constitucionalidad, Repertorio jurisprudencial del 14 de abril de 1998 a 1999, pág., 267.

dado mal uso y su manipulación crea desigualdad de los habitantes de la república frente a la ley penal, siendo este problema esencial del derecho de antejuicio”.²⁰

Ley en Materia de Antejuicio indica en cuanto al Antejuicio: “Derecho de antejuicio es la garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley. El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable. El derecho de antejuicio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aun cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones”.²¹

La aplicación del Derecho de Antejuicio debe estar en consonancia con el respeto del debido proceso y con el objeto de la ley ordinaria, el Antejuicio goza de jerarquía legal constitucional y que se le ha concedido a determinadas personas al servicio del Estado, para preservarles la estabilidad en el desempeño del cargo y garantizar el ejercicio de la función pública, es decir, solo tienen acceso a este derecho personas al servicio del Estado y su causa, consiste en preservar la estabilidad de éstos en el desempeño del cargo y la garantía del ejercicio de la función pública, de especial y suma trascendencia, para el desarrollo y efectividad de la función del Estado.

En ese mismo orden de ideas cabe resaltar que el antejuicio es considerado como un filtro, sirviendo de garantía y tutelando a ciertos dignatarios y funcionarios públicos que por el puesto que ocupan en la Administración pública gozan del derecho de antejuicio los cuales se encuentran expuestos a señalamientos y ataques originados como consecuencia directa del ejercicio de sus cargos, dichos ataques pueden

²⁰ Domingo José Esteban Domingo, La inmunidad de los funcionarios públicos de Guatemala y el antejuicio como requisito previo para que sean procesados, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, centro universitario de occidente, 1992, pág. 21.

²¹ Congreso de la República de Guatemala, Ley en Materia de Antejuicio, Decreto 85-2002, artículo 3

convertirse en métodos de presión con fines políticos, los cuales no tienen sustento jurídico o cierto que los respalde.

Cuestión Prejudicial: “Son cuestiones prejudiciales aquellas que versan sobre una situación de derecho extrapenal anterior o posterior al hecho del agente y cuya solución sea susceptible de condicionar la procedencia o alcance de la represión o la titularidad de la acción penal”.²²

Las partes pueden plantear la cuestión prejudicial y deberán ser tramitadas por la vía de los incidentes y el efecto de otorgarse la misma es la de suspender el procedimiento hasta que sea resuelta por el juez competente, es de hacer notar que la ley en dicho apartado no le concede la consecuencia archivar el proceso, en ese sentido se dice que es un archivo de hecho. Lo importante que hay que resaltar es que no concede continuar con la persecución penal. Hasta que la cuestión que se ha planteado sea resuelta por otra vía que no sea la penal.

En ese orden de ideas importante es mencionar que dentro de los Obstáculos a la Persecución Penal se encuentra el Antejudio, este rompe el monopolio de la acción penal suspendiendo la persecución penal, en virtud del privilegio que gozan los funcionarios del Derecho de Antejudio, según lo regula la Ley en Materia de Antejudio.

En efecto por medio del análisis realizado se le da una panorámica a la presente investigación de cómo se ha de desarrollar; tomando en consideración su forma de recopilación de información, sus diferentes ámbitos de estudio, hacia quien va dirigida la investigación, el diseño utilizado, entre otros aspectos que permitan establecer el rumbo de la investigación.

²²<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Obst%C3%A1culos-a-la-persecuci%C3%B3n-penal-en-Guatemala/3469313.html> Información obtenida: 10-02-2023

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Un antejuicio supone proteger a los funcionarios públicos de imputaciones falsas y de venganzas políticas o personales, que puedan recibir por decisiones o acciones que su cargo conlleve, en Guatemala este derecho es inherente a Funcionarios y Dignatarios Públicos.

En ese sentido cabe indicar que el Derecho de Antejuicio, es un sistema en el cual los sujetos que gozan de este beneficio tienen derechos e inmunidades especiales que incluyen, en algunos casos, inmunidad frente a procesos judiciales. Esas inmunidades se otorgan con el fin de asegurar el fiel desempeño y eficaz función de legisladores y otros funcionarios públicos; pero en ocasiones esta inmunidad política es utilizada como escudo protector por delitos cometidos, precisamente porque estos dignatarios y funcionarios saben que es muy difícil vedarles el derecho de antejuicio.

Importante destacar que “en el año dos mil veinte y dos mil veintiuno, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala recibió 147 solicitudes de retiro de antejuicio contra los diputados del Congreso de la República. El Ministerio Público es la institución que más Solicitudes de Antejuicio contra los Diputados presenta, En el año 2020 se presentaron ciento diez solicitudes de antejuicio contra diputados, de las cuales noventa y dos correspondían a una denuncia interpuesta por la Fiscalía de Delitos Administrativos en hechos relacionados a la negativa de elegir a los magistrados de cortes pese a que existía ya una orden de la Corte de Constitucionalidad para ello. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia decidió no dar trámite a todas estas solicitudes, mientras el Congreso lleva más de dos años sin atender la elección de cortes”.²³

El antejuicio tiene un fin y es no interferir con el trabajo de los diputados con denuncias espurias, aunque a veces se convierte en un caparazón de impunidad y en la medida que estos antejuicios no vayan acompañados de procesos de investigación serios

²³ <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/csj-ha-conocido-147-procesos-de-antejuicio-contra-diputados-en-los-ultimos-dos-anos/> Información obtenida: 10-02-2023

que le permitan a un juez a determinar resoluciones objetivas, no pasa a ser más que un Tecnicismo Jurídico.

Cabe indicar que el Código Procesal Penal regula lo que se conoce como Obstáculo a la Persecución Penal, entiéndase esta como aquel impedimento que sin referirse a la existencia del delito tiene como efecto postergar el ejercicio de la acción penal en el proceso del que se trate o impedirlo definitivamente. Por ello importante es mencionar que como Obstáculo a la Persecución Penal el Código Procesal Penal enumera dentro de uno de ellos el Antejudio.

Si bien ya se ha manifestado que dentro de los Obstáculos a la Persecución Penal se encuentra el Antejudio y que este rompe el monopolio de la Acción Penal suspendiendo la Persecución Penal, pues los Funcionarios o Dignatarios Públicos que gozan de esta inmunidad no pueden ser perseguidos penalmente sin que se agote el procedimiento respectivo que ha lugar a la formación de causa, y en cuanto al tema de estudio cómo lo es el Antejudio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, toda vez que este privilegio por parte de los Diputados es utilizado como un escudo de protección para cometer algunos delitos y no poder ser perseguidos penalmente, toda vez que para poder declarar con lugar un Antejudio contra un Diputado u otro Funcionario Público se debe iniciar el trámite correspondiente que indique que ha lugar a la formación de causa, pero si el trámite no se realiza según lo regula la Ley en Materia de Antejudio y se inicia la persecución penal el Diputado o Funcionario Público puede interponer un Obstáculo a la Persecución penal siendo para el Efecto el Antejudio, protegiéndose de nuevo ante la comisión de un delito en contra de un particular, afectándose así los derechos de las víctimas.

Entonces, ante tal problemática, surge la interrogante. ¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DEL ANTEJUDIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA?

8. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR CUÁLES SON LOS EFECTOS DEL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Establecer el efecto Procesal del Antejercicio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República de Guatemala.
2. Indicar el Efecto Social del Antejercicio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República de Guatemala.
3. Analizar los casos de Procedencia de Antejercicios en contra de Diputados del Congreso de la República de Guatemala.

9) MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR.

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis el Paradigma Interpretativo adquiere relevancia. La idea es proceder a la comprensión de la realidad circundante, por lo que el aspecto intelectual del investigador jugará un papel trascendental siendo así, la metodología a utilizar será Cualitativa.

La lógica del razonamiento será inductiva, pues se irá de lo particular a lo general.

Como método específico se utilizará la conversación, el crítico y la investigación acción.

En cuanto a las técnicas de investigación se utilizará la entrevista.

CAPITULO I

1. EL ESTADO DE GUATEMALA

1.1 EL ESTADO DE GUATEMALA

Como parte importante del trabajo de investigación se iniciará hablando del Estado, y para ello se menciona lo que la Real Academia Española establece que, Territorio es la “Porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia, etc.”.²⁴

Ahora bien, se define población como el “Conjunto de personas que habitan la tierra o cualquier división geográfica de ella”.²⁵

En ese sentido también se describe Poder es “tener la expedita la facultado potencia de hacer algo”.²⁶

Como se puede observar anteriormente ninguno de los conceptos hace referencia al Estado, pero la mezcla de ellas si, el Estado es el conjunto de personas que habitan en una superficie terrestre determinada y que otorgan ciertas facultades a sus representantes para que puedan alcanzar el bien común para ello se citaran a varios autores.

Andrés Serra Rojas, da la siguiente definición: “El Estado es un orden jurídico, parcial inmediato al Derecho de gentes, relativamente centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídico, internacionalmente delimitado, y con una pretensión de totalidad, respecto del ámbito material de validez, solo restringida por la reserva del Derecho internacional”.²⁷

²⁴ <https://www.rae.es/drae2001/territorio> Información obtenida: 10-09-2023

²⁵ <https://www.rae.es/drae2001/poblaci%C3%B3n> Información obtenida: 10-09-2023

²⁶ <https://dle.rae.es/poder> Información obtenida: 10-09-2023

²⁷ Andrés Serra Rojas, Teoría del Estado, México: Editorial Porrúa S.A., 1990, pág. 11.

Georg Jellinek define al Estado como: “La corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio”.²⁸

Según Chacón Josefina Chacón de Machado, y Carmen María Gutiérrez de Colmenares coinciden al indicar que el Estado es: “Aquella persona jurídica conformada por todas las personas individuales (población), asentadas en un territorio y con un poder soberano y que tienen como fin el bien común”.²⁹

Por su parte, el tratadista Eduardo García Máynez, indica que: “El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio”.³⁰

En base a lo ya manifestado es importante mencionar que se puede observar que la mayoría de los autores coinciden que el fin del Estado es vivir de forma armoniosa buscando la superación colectiva y que ha decidido el pueblo perder un poco de su libertad y de autonomía y depositarla en un grupo de personas que serán las que integran el gobierno y que dichas personas se encarguen de realizar dicho fin; dichos gobernantes deben actuar siempre con apego a la ley dentro de este marco jurídico que se les impone por el poder soberano dentro del Estado y que debe reflejar la voluntad popular.

1.2 TEORÍAS SOBRE EL ORIGEN DEL ESTADO:

Existen varias teorías para explicar al Estado, algunas lo consideran como un organismo, como una expresión de espíritu, como una institución, corporación o un sistema normativo, por lo que se hace necesario profundizar en las mismas.

En cuanto a conceptualizar al Estado como organismo, menciona que el Estado no es creado por la naturaleza, sino que es el resumen, la síntesis de la actividad política, de una sociedad y que normalmente se plasma en la ley.

²⁸ Georg Jellinek, Teoría General del Estado, Argentina: Editorial Albatros, 1973, pág. 202.

²⁹ Gutiérrez de Colmenares, Carmen María y Josefina Chacón de Machado, Introducción al Derecho, Guatemala: Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar, 2004, pág. 180.

³⁰ Eduardo García Máynez, Introducción al Derecho, México: Editorial Porrúa, 2004, pág. 98.

Para algunos autores el Estado es una institución, ya que, no depende de ninguna voluntad subjetiva de las personas. El Estado como institución según Enrique Sánchez Bringas: “Es una creación social objetiva y que dispone de la adhesión de la mayoría social y que sujeta o somete a las voluntades subjetivas de sus componentes; por ende se considera que, es aquel conjunto de normas principios que lo rigen sobre cualquier voluntad subjetiva de las personas, en beneficio del bien común”.³¹

En cuanto al Estado como corporación, “El Estado como una corporación, es decir, unidad de una población socialmente organizada”.³²

Lo indicado tiene como atributo la conjunción de la idea estatal como realidad y del concepto Estado como persona jurídica, sin embargo, su deficiencia consiste en prescindir del factor soberanía, pues el Estado es una persona jurídica a la que se le reconoce la creación de leyes y que a la vez ha sido creada por el derecho y es el pueblo el que le otorga esa soberanía.

De tal cuenta se puede establecer que Estado es aquel fenómeno que ha nacido no de la voluntad humana, sino que es un hecho social que ha existido y que tiene ciertas características o elementos como el ámbito territorial en donde se va ejercer un marco jurídico y que el pueblo se dividirá claramente entre los gobernantes y los gobernados, pues como se observa con las definiciones anteriores se considera al Estado como una persona jurídica y que tiene personalidad propia distinta a cada una de las personas (población) que lo integra y que es parte de la cultura social, que nace de la sociedad.

1.3 FIN DEL ESTADO.

El fin del Estado ha ido cambiando lo cual se hace complejo determinar toda vez que en la época de la esclavitud no se reconocía ningún tipo de derecho y que eran las comunidades despóticas las que determinaban cuales eran las tareas del grupo social.

³¹ Enrique Sánchez Bringas, Derecho Constitucional, México: Editorial Porrúa, 2007, pág. 16.

³² Ibid.

Y a raíz de ello la sociología trata de explicar las necesidades de los individuos y de los grupos de personas; “en los sistemas medievales en la época de los feudales, se reconocían ciertos derechos como la vida la libertad, etc., derechos que eran inherentes a la persona humana pero que estaban muy limitados, aun así, en el sistema medieval estos derechos como la vida que eran reconocidos formaban parte del patrimonio del feudal comparados con otros como su tierra”.³³

El fin último del derecho tiene una intrínseca relación con el fin último del Estado y consiste en satisfacer las necesidades, sociales y de todas las personas de acuerdo con las exigencias de la justicia y los demás valores jurídicos, tales como el reconocimiento de los derechos mínimos que tiene cada persona, las garantías de protección en el caso de que alguno sea o trate de ser violado, su autonomía garantías mínimas para el reconocimiento del bien común. El Estado es el responsable y el obligado de que los derechos y obligaciones se cumplan de la mejor manera para que las personas puedan vivir en armonía pudiéndose desenvolver como tales y por ende se desarrolla el Estado; por estas razones el derecho y el Estado van íntimamente ligados para demostrar que no puede existir uno sin otro, el fin del derecho va ligado totalmente al fin del Estado bien común.

1.4 FORMA DEL ESTADO DE GUATEMALA.

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, reformada en 1993, Guatemala está constituido como una República presidencialista, democrática y representativa.

Guatemala es una República unitaria y centralizada con un mínimo de descentralización. Unitaria, por cuanto el Estado de Guatemala es uno y único. No existen dos o tres Estados dentro del territorio guatemalteco; centralizada, por cuanto sus competencias se centralizan o se concentran todas, exclusivamente en un nivel de decisión, en la Presidencia de la República; y con un mínimo de descentralización, en

³³ Miguel Ángel Ekmekdjian, Tratado de Derecho Constitucional, Buenos Aires, Argentina: Editorial De palma, 1993, pág. 3.

cuanto la autonomía casi ha desaparecido y la delegación se practica por excepción. La forma del Estado de Guatemala se identifica con una estructura tradicional.

1.5 ORGANIZACIÓN DEL ESTADO.

La República de Guatemala es un Estado soberano e independiente de Centro América, y forma parte de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Guatemala política y jurídicamente se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 140, la cual es la ley suprema del Estado. El sistema de gobierno de Guatemala es republicano, democrático y representativo.

La soberanía de Guatemala radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismo del Estado, según lo establecido en el artículo 141 de la Constitución, los cuales son:

- Organismo Legislativo, el cual ejerce el poder legislativo, dicha potestad es ejercida por los Diputados del Congreso de la República.
- Organismo Ejecutivo, el cual ejerce el poder ejecutivo, dicha potestad es ejercida por el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministerios del Estado de Guatemala y sus dependencias. Es importante resaltar que este organismo cuenta con su ley propia que norma todo lo relativo a su estructura, organización y funcionamiento.
- Organismo Judicial, el cual ejerce el poder judicial, dicha potestad es ejercida por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Tribunales de Primera Instancia, Juzgados de Paz o Juzgados Menores y demás juzgados que establezca la ley. Cuenta con su propia ley orgánica que se encuentra contenida en el Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.

1.6 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

El Estado de Guatemala tiene como fundamento Legal la Constitución Política de la República de Guatemala emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, en el año 1,985. Dicha Normativa, consta de tres partes, una dogmática, donde se establecen los derechos humanos, tanto individuales como sociales de los guatemaltecos; una orgánica, en donde se define al Estado y al ejercicio del poder público. (Este último ejercido por los tres organismos: Judicial, Legislativo y Ejecutivo); así como una parte procesal constitucional, que se refiere a las distintas acciones que pueden plantearse por parte de las personas particulares (Amparo, Inconstitucionalidad de las Leyes y habeas corpus), ante la violación de algún derecho que le concede la misma Constitución u otras leyes de la República, así como lo relacionado con las Reformas Constitucionales.

“La organización del Estado de Guatemala se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala. Los elementos de esta organización constitucional son los siguientes: Poder Público, Organismo Ejecutivo, Presidencia de la República, Decretos, descentralización, organización territorial y Congreso de la República”.³⁴

Para el efecto se citan los artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala relacionados al tema:

El artículo 152 Constitucional hace referencia al Poder Público el cual establece: “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse ejercicio”.³⁵

De igual forma se cita el artículo 153 Imperio de la Ley: “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”.³⁶

³⁴ Jorge Mario Castillo González, Derecho administrativo, Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2003, pág. 185.

³⁵ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, artículo 152.

³⁶ Ibid., artículo 153.

El artículo 154 Función pública; sujeción a la ley: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno”.³⁷

Ahora bien, es interesante mencionar el principio de legalidad contenido en los artículos 5º., 152, 154 y 155 de la Constitución implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley y no podrá ejercerse sin presentar previamente juramento de fidelidad a la Constitución. Dicha disposición Constitucional implica que la conducta del funcionario con el ejercicio del cargo debe sujetarse a la ley, y como tal, debe responder de las consecuencias de sus actos. En ese orden de ideas, se puede afirmar que la Constitución no prevé la posibilidad de eximir de responsabilidad a ningún funcionario en el ejercicio del cargo, por lo que cualquier disposición en ese sentido iría en contra de la Ley Suprema del Estado y, por ese hecho, no puede coexistir con la Constitución.

Habiendo indicado lo anterior se agrega de igual forma el artículo 155 el cual describe sobre la responsabilidad por infracción de ley: “Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren”.³⁸

Analizando lo que establece el artículo citado se puede observar que los funcionarios o trabajadores del Estado cuando incurrieren en alguna responsabilidad estos son solidariamente responsables y deben responder ante el Estado por los daños

³⁷ Ibid., artículo 154.

³⁸ Ibid., artículo 155.

y perjuicios ocasionados y en su caso con la sanción correspondiente en materia penal cuando fuere necesario.

1.7 PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ESTADO

Existen varias teorías que han estudiado la personalidad jurídica del Estado, entre ellas están las que niegan que el Estado tenga una personalidad y teorías que afirman que el Estado tiene lo antes indicado.

El autor Hugo Calderón Morales expone que: “Entre las teorías que afirman que el Estado es una persona, se encuentran a su vez dos corrientes, unas que dicen que el Estado tiene una doble personalidad y otras que establecen que el Estado tiene una personalidad única con doble voluntad. Siendo esta última una de las teorías más aceptadas”.³⁹

La primera corriente señala que el Estado tiene una doble personalidad, una de derecho público y otra de derecho privado. Afirman estas teorías que cuando el Estado actúa como ente soberano tiene relaciones con otros estados y con los particulares con carácter de autoridad, la personalidad que ejerce el Estado es de derecho público; cuando las relaciones son de coordinación con los particulares.

Otra corriente señala que el Estado tiene una personalidad única, pero que tiene una doble voluntad, una voluntad de derecho público cuando las relaciones son con el carácter de autoridad y otra voluntad de derecho privado cuando entra en relaciones de coordinación con los particulares.

“La doctrina moderna rechaza estos criterios, afirmando que el Estado tiene una personalidad única, aunque con capacidad para ser sujeto de derecho público o privado; o con un criterio diverso, se dice que es una persona jurídica única, siempre pública, pero

³⁹ Hugo Haroldo Calderón Morales, Derecho Administrativo I, Guatemala: Ed. Llerena, 1999, pág. 72.

cuya actividad puede estar regulada por el derecho público o el derecho privado según los casos”.⁴⁰

Habiendo analizado lo anterior se llega a la conclusión que la personalidad jurídica del Estado como persona colectiva, nace única y exclusivamente cuando el orden legal le ha determinado el correspondiente reconocimiento. De esa cuenta se tiene que la personalidad jurídica del Estado de Guatemala, no encuentra su base en una norma Constitucional por ser una persona jurídica colectiva del derecho público, sino se encuentra contenida dentro del derecho privado; específicamente en el numeral 1 del Artículo 15 del Código Civil en el cual declara que el Estado de Guatemala es persona.

Dicha declaración fundamenta, la afirmación de que el Estado de Guatemala es persona jurídica por definición legal, por ello cabe agregar que la personalidad jurídica es la base jurídica y legal para actuar válidamente. Esta actuación aun siendo válida, genera responsabilidad legal. La personalidad permite actuar con validez y genera compromiso. El Estado de Guatemala podrá actuar legalmente con validez y responsabilidad gracias a su personalidad. El Estado de Guatemala es persona jurídica. Por lo tanto, es una organización pública dotada de personalidad jurídica, igual que otras organizaciones públicas que lo componen. Sin personalidad jurídica, no se podrá actuar con validez y responsabilidad jurídica.

1.8 REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA.

En el presente punto es importante agregar que las personas jurídicas deben poseer necesariamente un representante que les permita realizar a su nombre los actos para los cuales están capacitadas y autorizadas.

Toda vez que, por tratarse de personas sin una existencia corpórea, deben acudir a un ser o una persona humana que interprete y ejecute su objeto, que actúe en su nombre. El Estado de Guatemala como persona jurídica no puede actuar en forma directa, como lo hacen las personas individuales, debe actuar a través de una persona

⁴⁰ Ibid., pág. 73.

individual a la cual se le otorga la calidad de representante fundamentándose para otorgar dicha calidad en determinada norma jurídica, ya sea constitucional, ordinaria, reglamentaria o contractual, la cual se materializa por medio del acta de toma de posesión y la notificación de dicha designación.

El autor Jorge Mario Castillo González, indica que cuando se habla de la representación del Estado se refiera a: “La autoridad ejercitada por una persona individual representando al Estado de Guatemala y las organizaciones públicas que integran el sistema organizacional público. La representación puede otorgarse con fundamento en determinada norma jurídica; constitucional, legal, reglamentaria y contractual, permitiendo la actuación de la persona jurídica a través de las personas individuales. Representante es la persona individual que representa al Estado de Guatemala”.⁴¹

Se debe resaltar que la autoridad que se ejercita en representación del Estado proviene del nombramiento en determinado puesto o cargo y se materializa por medio del acta de toma de posesión y la notificación de la designación. El nombramiento se formaliza por Acuerdo Gubernativo, Acuerdo Ministerial y Resolución administrativa, dependiendo de lo que establezca la ley.

La designación también se formaliza de la manera indicada, aunque en algunos casos proviene de la elección entre una terna de candidatos, a cargo del Presidente de la República y del Congreso de la República, según la Constitución de la República de Guatemala.

1.9 ORGANIZACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Guatemala es una República porque tiene una forma de gobierno representativa. Esto quiere decir que las autoridades gobiernan un determinado tiempo en nombre del pueblo al que representan. Por ejemplo, el Presidente y Vicepresidente representan a todos los ciudadanos del país, los diputados a la población del departamento o distrito del que provengan y los alcaldes a los vecinos de los municipios a que representan. El

⁴¹ Castillo González, Derecho administrativo, Ibid., pág. 242.

sistema de gobierno es democrático porque es el pueblo quien elige libremente a sus representantes para presidir.

El Estado de Guatemala se encuentra constituido según los artículos de la Constitución Política de la Republica de Guatemala del artículo 223 al 239 los cuales describen como se encuentra la estructura y organización del País de Guatemala.

“El estado de Guatemala se encuentra constituido por ocho regiones, veintidós departamentos y trescientos cuarenta municipios. Las capitales de cada departamento son llamadas Cabeceras. Albergan la sede de los gobiernos de los departamentos y son el corazón y el alma de cada región”.⁴²

La forma de Gobierno en Guatemala es Democrática, presidencialista y pluripartidista. La organización del estado de Guatemala se encuentra constituida en tres poderes: El Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo. Así también es un Estado libre soberano e independiente y Republicano. La Constitución Política de la Republica de Guatemala establecen la libertad de las formaciones o funcionamientos de las organizaciones políticas, así como las divisiones administrativas que tendrán como los consejos y sus gobernantes.

1.9.1 ORGANISMO LEGISLATIVO.

La denominación Organismo Legislativo es conocida como la “Expresión clásica por la que se designa el órgano o entramado de órganos que desempeñan, básicamente, la tarea de elaborar, reformar o derogar las leyes”.⁴³

La función legislativa es la actividad estatal que tiene por objeto la creación de normas jurídicas generales, en otras palabras, de hacer leyes, de todos los criterios este es el más adecuado a lo que en Guatemala debemos entender como función legislativa, ya que, nuestro ordenamiento jurídico le atribuye esa función o atribuciones al Congreso

⁴²<https://departamentos.deguate.com/#:~:text=Lista%20de%20los%2022%20departamentos,cada%20departamento%20son%20llamadas%20Cabeceras> Información obtenida: 10-09-2023

⁴³ Fundación Tomás Moro, Diccionario Jurídico Espasa, Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999, pág. 762.

de la República. Atendiendo a la explicación de los criterios se establece que el Organismo Legislativo es uno de los cuerpos del Estado, que ejerce el poder legislativo, tiene la potestad legislativa para crear, reformar y derogar leyes que favorezcan el desarrollo integral del país, así procurar el bien común entre los habitantes. Es decir, que tiene la autoridad legislativa para hacer las leyes que favorezcan al desarrollo integral del país, así como, procurar el bienestar común entre los habitantes. Está compuesto por los diputados del Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo.

1.9.2 ORGANISMO EJECUTIVO

El Organismo Ejecutivo en la clásica división de poderes es aquel que tiene por finalidad llevar el desarrollo práctico de las leyes, ostentando la dirección suprema de los asuntos nacionales. Administrativamente, el gobierno y todos los órganos y organismos de la administración pública.

En ese sentido se hace importante mencionar que la función ejecutiva “es la actividad concreta, practica, desarrollada por el estado para la inmediata obtención de sus cometidos”.⁴⁴

De lo anterior se puede agregar otra definición según el autor Eustorgio: “La función por la cual los gobernantes expresan su voluntad con el fin de crear una situación jurídica objetiva”.⁴⁵

En tal sentido se puede concluir que la función administrativa o ejecutiva esta confiada en el gobierno, es decir, en un sentido amplio al conjunto de órganos políticos del Estado, o en un sentido estricto a un órgano particular que es un elemento concreto de poder ejecutivo que corresponde al presidente y sus ministros.

Importante es agregar lo que se regula en el Artículo 2 de la ley del Organismo Ejecutivo en donde se indica que las funciones y atribuciones constitucionales y les

⁴⁴ Enrique Sayagués Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo, Uruguay: Ed. Martin Bianchi Altuna, 1953, pág. 42.

⁴⁵ Eustorgio Sarria, Derecho Administrativo, Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1968, pág. 2.

competente la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

Es por ello que se puede establecer que el Organismo Ejecutivo, es uno de los tres organismos del Estado que ejerce un Poder Ejecutivo y que está compuesto por: Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, las Secretarías de la Presidencia y Vicepresidencia, las Gobernaciones Departamentales, las Dependencias y Entidades Públicas Descentralizadas, Autónomas y Semi Autónomas.

El Organismo Ejecutivo conocido como poder ejecutivo busca el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de Gobierno de Guatemala con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración.

El Presidente actuará siempre con los ministros, en consejo de ministros o separadamente con uno o más de ellos, en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública. El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

1.9.3 ORGANISMO JUDICIAL.

En este segundo aspecto de la separación de poderes y de funciones de los órganos del Estado lo constituyen la existencia de tribunales y jueces independientes que pueden ejercer control jurídico sobre los actos de los gobernantes por un lado y por otra parte dirimir los conflictos que se suscitan entre los particulares o entre estos y el Estado. A estos tribunales corresponde el ejercicio de la función jurisdiccional.

Para iniciar con la definición de organismo judicial o poder judicial partiremos por la que nos brinda el tratadista Cabanellas que lo define como “Conjunto de órganos

jurisdiccionales a quien está reservada la competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes”.⁴⁶

Existen tres criterios en los cuales se enfocan acerca de este concepto;

- a) CRITERIO ORGÁNICO: Una función judicial es la que desarrollan los órganos judiciales.
- b) CRITERIO FORMAL: La función judicial puede definirse como la actividad estatal que se manifiesta mediante actos procesales especialmente el acto denominado sentencia.
- c) POR FUNCIÓN JUDICIAL: La que tiene por objeto decidir cuestiones jurídicas controvertidas, mediante pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad definitiva.

De tal cuenta se puede establecer que el Organismo Judicial es uno de los tres organismos del Estado, el cual ejerce la soberanía delegada por el pueblo y este mismo imparte justicia conforme a las leyes de la República de Guatemala.

Es importante agregar que el Organismo Judicial, no está sujeto a subordinación alguna de ningún organismo o autoridad, solo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, este órgano tiene sus funciones jurisdiccionales y administrativas, las que se llevan a cabo con total independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados. Las funciones administrativas, corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

⁴⁶ Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1974, pág. 315.

CAPÍTULO II

2. EL DERECHO PROCESAL PENAL.

2.1 ANTECEDENTES DEL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO.

La tendencia de los expertos inicia con la invención de la imprenta, la cual facilitó la difusión del pensamiento, multiplicó la aparición de libros, contribuyendo a la evolución de la doctrina procesal. Los versados ven la materia procesal más como un arte que como ciencia, existiendo un predominio de las opiniones de los conocedores sobre los preceptos legales; convirtiéndose en los cimientos para construir una ciencia procesal. El auge de los expertos duró hasta comienzos del siglo XIX.

El procedimentalismo, se considera básicamente francés. El contenido de sus obras está referido a tres grandes componentes: la organización judicial, la competencia y el procedimiento. Dos son los hechos relevantes en el procedimentalismo: el político, la revolución francesa en 1789, la cual repercutió en el enjuiciamiento criminal y la doctrina de la prueba, forjándose el proceso penal mixto como consecuencia del movimiento filosófico; y el jurídico, que separó las normas procesales de las materiales; como ejemplo de lo anterior, tenemos: la codificación napoleónica, durante la primera década del siglo XIX, al separar la legislación procesal tanto civil como penal, de los cuerpos legales sustantivos.

“Se tiene conocimiento por la doctrina, que el derecho procesal como ciencia, inicia con la obra denominada: “La Teoría de las Excepciones Dilatorias y los Presupuestos Procesales”, del jurista alemán Oscar von Bülow, que apareció en 1868, obra maestra científico-jurídica con la que se inició la época moderna constructiva de la ciencia procesal en general; provocándose con esta obra un movimiento científico procesal de gran magnitud, que surgió, primero en Italia y luego se expandió en otros países, desencadenando una transformación al derecho procesal”.⁴⁷

⁴⁷ Eberhard Schmidt, Los Fundamento Teóricos y Constitucionales del Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliográfica, 1957, pág. 115.

2.2 DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL PENAL.

El tratadista Vélez Mariconde citado por Ricardo Levene, define el proceso penal como: “El conjunto o una serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal, y cumplidos por órganos públicos predispuestos, o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal”.⁴⁸

Chiovenda a quien cita Par Usen, lo define como: “El complejo de los actos coordinados al fin de la actuación de la ley (con relación a un bien que se pretende garantizado por ella) por parte de los órganos de la jurisdicción. Está, pues, constituido el proceso por la serie de actos del juez y de las partes, aún de terceros, guiados para la realización del derecho objetivo”.⁴⁹

Par Usen, que recoge el concepto de Couture, lo define: “El proceso es el conjunto de relaciones jurídicas entre las partes, los agentes de la jurisdicción y los auxiliares de ésta, regulado por la ley y dirigido a la solución de un conflicto susceptible de ser dirimido por una decisión pasada en autoridad de cosa juzgada”.⁵⁰

Alberto Binder lo define como: “Un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena, y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción”.⁵¹

El proceso penal se puede definir como la serie de etapas determinadas por el ordenamiento jurídico (ley), el cual permite establecer si una persona es responsable de la comisión de un hecho tipificado en la norma como delito; y en su caso, imponerle una

⁴⁸ Ricardo Levene, Manual de Derecho Procesal Penal, tomo I, Buenos Aires: Deplama, 1993, pág. 5.

⁴⁹ José Mynor Par Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala: Centro Editorial Vile, 1997, pág. 141.

⁵⁰ Ibid.

⁵¹ Alberto Binder, Introducción al Derecho Procesal Penal, Argentina: Ed. Ad-Hoc. SRL., pág. 49.

pena o una medida de seguridad; debiendo para ello, averiguar la verdad real o histórica del hecho, las circunstancias en las cuales se pudo cometer el mismo, la actividad en la cual pudo o no haber participado el sujeto activo, la emisión de una sentencia por un órgano jurisdiccional competente y, por último, la ejecución de la referida sentencia.

El derecho procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales penales, o sea, de los órganos del orden jurisdiccional; de los presupuestos y efectos de la tutela concerniente al derecho penal y a la forma y contenido de la actividad relativa a dispensar dicha tutela.

El ámbito del proceso penal está naturalmente más abierto al influjo de actitudes ideológicas y políticas, así como también de juicios de conveniencia y de oportunidades que guardan íntima relación con la polémica naturaleza de las principales cuestiones suscitadas en torno al derecho penal.

El derecho procesal penal, como ciencia y como legislación, se halla permanentemente sometido a influencias; presiones y condicionamientos no jurídicos. Pertenece a la naturaleza de las cosas que los asuntos penales en general o, dicho de otra forma, que todo cuanto está o puede estar en juego ante los tribunales penales, componga un conjunto de realidades y expectativas que suele interesar a la ciudadanía y a la población tomada también en su conjunto y no a las personas implicadas en cada proceso.

El derecho y la justicia penales afectan muy directamente al bienestar social y conciernen de modo singularmente intenso a la personalidad de todo ser humano, lo que comporta una riqueza y una complejidad especial, que se apuntan como causa o con causa de la peculiar dificultad del derecho procesal penal, en sus dos distintas dimensiones; normativa y científica. Consecuentemente, el derecho procesal penal se presenta; en su referida doble vertiente.

El derecho procesal penal tiene una doble vertiente: por un lado, es un instrumento para la realización del derecho penal sustantivo, es decir, el conjunto de normas que definen los delitos y las penas; por otro lado, es una garantía de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso, tanto de los acusados como de las víctimas y los testigos.

2.3 SISTEMAS DEL DERECHO PROCESAL PENAL:

Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de determinado país. Entre estos sistemas se encuentra el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto.

2.4 SISTEMA INQUISITIVO.

Este sistema tuvo su origen en Roma y su denominación proviene del vocablo INQUISITO. Después de varios siglos de vigencia y ya en época avanzada del imperio, la ACCUSATIO cede su puesto a una nueva forma de procedimiento conocida como COGNITIO EXTRA ORDINEM, derivada de las nuevas ideas políticas, de las necesidades de la expansión y de la pasividad de los ciudadanos en su función de acusar, motivada por el cambio de costumbres.

Este nuevo procedimiento tiene tendencia inquisitiva y se caracteriza porque el acusador se convierte en simple denunciante; funcionarios especiales (oficifisci) llevaban adelante la acusación, después de una investigación secreta; el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio; desaparece el jurado y en su lugar se establecen magistrados que obran como delegados del emperador. Dicho sistema se desarrolló y tuvo su pleno apogeo en la edad media.

El proceso inquisitorio es cruel y viola las garantías individuales. Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador.

Ante tales características el proceso penal se tornó en lento e ineficaz. El imputado se convierte en un objeto y deja la condición de parte. Pero lo más nefasto, es que daba lugar a que los transgresores de la ley de clases sociales bajas se les impusiera penas graves y gravísimas, y, a los integrantes de las clases sociales altas se les impusieran penas leves.

En esa época, el proceso penal empezó a tomar un carácter político y de defensa de la clase dominante. En este sistema los magistrados o jueces son permanentes; el juez es el mismo sujeto que investiga, dirige, acusa y juzga; la acusación la puede ejercer indistintamente el procurador o cualquier persona; la denuncia es secreta; es un procedimiento escrito y no contradictorio en el que impera con relación a la valoración de la prueba, el sistema legal o tasado; finalmente en relación a las medidas cautelares la prisión preventiva constituye la regla general.

➤ **CARACTERÍSTICAS**

- El procedimiento se inicia de oficio, es de naturaleza escrita y secreta, admitiéndose incluso para iniciarlo la denuncia anónima lo que resuelve la falta de acusador.
- La justicia penal pierde el carácter de justicia popular, para convertirse en justicia estatal.
- Con respecto a la prueba, el juzgador elegía a su criterio las más convenientes, prevaleciendo el uso del tormento, el cual era utilizado comúnmente para obtener la confesión del acusado que era la pieza fundamental, y en ocasión las de los testigos, las pruebas eran valorizadas a través del sistema de prueba legal o tasada.
- Este sistema es objeto de muchas críticas, puesto que veda los derechos y garantías mínimas del imputado, que como todo ser humano, tienen derechos mínimos que deben observarse dentro de cualquier ordenamiento jurídico, tales como el derecho de defensa y publicidad.

- El derecho de defensa es nulo y la poca que hay o se permite, es realizada por el propio juez con el fin de demostrar su bondad ante el propio acusado.
- En este sistema no se dan los sujetos procesales; el procesado no es tomado como sujeto de la relación procesal penal, sino como objeto del mismo.
- Es un sistema unilateral, o sea, de un juez con actividad uniforme opuesto al sistema acusatorio que es un sistema de partes ya que la acusación, defensa y de decisión están concentrados en el juez.

Habiendo analizado lo anterior se puede establecer que el Sistema Inquisitivo fue una época muy sangrienta en donde se violentaban derechos humanos, se violentaba el debido proceso, el proceso penal era secreto, y la prueba reina era la confesión del acusado obtenida a través de la tortura, lo que significa que la prueba era obtenida de forma ilegal.

2.5 SISTEMA ACUSATORIO.

Este sistema es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo ACUSATIO. Tuvo sus orígenes en Grecia, y fue mejorado en Roma. En el proceso histórico, el sistema acusatorio es el que se manifiesta en primer lugar, haciendo referencia al procedimiento seguido por los atenienses, en el que, con las limitaciones debidas a las ideas políticas y sociales de la época, encontramos el principio de la acusación popular mediante la cual, todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa. El debate era oral y público.

El sistema acusatorio puro se encuentra establecido en Inglaterra, país que desde que se instauró, no se ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso. Es en dicho país donde se establece el Gran Jurado y fue instaurado por los ingleses en los Estados Unidos de América.

➤ **CARACTERÍSTICAS:**

- En este sistema concurren los principios de publicidad, oralidad y contradicción, imperando además los principios de igualdad, moralidad y concentración de todos los actos procesales;
- El procedimiento penal se inicia a instancia de parte, dándole la vida a la acción popular, ya que se da derecho de acusar, no sólo a la víctima, sino a cualquier ciudadano;
- Las pruebas son propuestas y aportadas libremente por las partes y la valoración la efectúa el juzgador de acuerdo al principio de libre valoración de la prueba conocido como sana crítica razonada;
- Las funciones procesales fundamentales están separadas: El juez únicamente es el mediador durante el proceso penal, ya que se limita a presidir y encara el debate.

Este sistema se caracteriza por las directrices siguientes:

- El juez no puede proceder más que a instancia de parte;
- El juez no debe conocer más de lo que pidan las partes;
- No hay juez sin actos;
- El juez debe juzgar según lo alegado y probado por las partes.

En este tipo de Sistema el acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa. El debate era oral y público, y el Juez no puede proceder más que a instancia de parte, como se puede observar este Sistema es mas moderno pues ya existe una parte Acusadora, una parte Acusada y el Juez que no puede parcializarse debe actuar según lo solicitado por las partes.

2.6 SISTEMA MIXTO.

Tratando de encontrar un proceso adecuado e intermedio entre los sistemas procesales anteriormente citados, donde se mantuviera la secretividad en aquellas diligencias en que dicha exigencia fuera indispensable, y la publicidad al recibir la prueba y presentar los alegatos, se ensayaron fórmulas procedimentales que mezclaron lo secreto y lo escrito del sistema inquisitivo y lo público y oral del sistema acusatorio. En este sentido, fueron los franceses quienes encontraron el proceso adecuado.

“El sistema mixto nace de la necesidad de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; el interés individual del procesado y el de la sociedad, que como ofendida se consideraba facultada para castigar al delincuente. Con esa conciliación, como es natural, se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio en favor de otro. Por esa causa es que, dentro del sistema procesal mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y la defensa”.⁵²

Con la Revolución Francesa, se abandona el sistema tradicional establecido por la ordenanza de Luis XIV y se adopta el sistema acusatorio anglosajón, que se utiliza durante un corto período de tiempo, ya que en 1808 se emite el Código de Instrucción Criminal, que perfecciona un sistema mixto, que ha servido de modelo a la mayor parte de los códigos modernos. Según este código, existe una primera etapa preparatoria de instrucción eminentemente inquisitiva, secreta y sin contradictorio, cuyos actos no tienen mayor validez para el fallo.

La segunda etapa es oral y pública, con garantía del contradictorio. Subsiste el jurado de decisión (Corte de Assises), pero se suprime el jurado de acusación -Gran Jurado- y en su lugar se establece la Cámara de Acusación, o sea, a donde pasan los asuntos después del período preparatorio, para los efectos de la acusación.

⁵² Carlos Castellanos, Derecho Procesal Guatemalteco, Curso de Procedimientos Penales, Guatemala, Centro América: Tipografía Nacional, Mayo 1,998. Página 6.

El Ministerio Fiscal interviene como único acusador y el ofendido solamente tiene el ejercicio de la acción civil. En la actualidad, la fase de instrucción tiene cierta oportunidad de contradictorio. En 1958 ha sido emitido un nuevo Código en el que se permite al ofendido el ejercicio de la acción penal y se establece el juez de aplicación de penas. La ley de Enjuiciamiento Criminal Española de 1982 se inclina por el procedimiento mixto. Después de una etapa de instrucción, tiene lugar el juicio oral y público, contradictorio, ante jueces técnicos y colegiados, que resuelven en única instancia, pero estableciéndose el recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

➤ **CARACTERÍSTICAS:**

- Es una combinación del sistema inquisitivo que aporta la fase de instrucción y del sistema acusatorio, que aporta la fase del juicio denominada también debate.
- Su objetivo principal es equilibrar los intereses del individuo con los intereses de la sociedad.
- En la etapa de instrucción predomina la secretividad, y la investigación sin contradictorio.
- En la fase del juicio por su parte, predomina la oralidad, la publicidad, la inmediación y la economía procesal.
- La prueba es de libre valoración por el juzgador, lo que se conoce como sana crítica, o lo que el actual Código Procesal Penal guatemalteco denomina sana crítica razonada;
- El tribunal sentenciador no interviene en la instrucción del proceso y puede ser unipersonal (juzgado) o colegiado (Tribunal).

Este sistema es el utilizado por Guatemala pues existe una parte escrita y una parte oral, en donde forma parte del proceso el Ministerio Público como ente acusador, el

procesado como parte acusada, abogado defensor, en algunos casos existe el Querellante Adhesivo que representa a la víctima, y el Juez quien no es parte en el Proceso y se ve limitado a actuar en base a la ley y según lo solicitado por las partes procesales

2.7 FINALIDAD DEL PROCESO PENAL.

En la Doctrina encontramos enmarcados los fines generales como específicos del Proceso Penal, señalando que son los que coinciden con el derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y la aplicación de la ley en cada caso concreto y que tienden a la ordenación al desenvolvimiento del Proceso y la sanción que corresponda a los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios.

El Código Procesal Penal, Decreto Ley número 51-92 da lugar al Principio de Verdad real al señalar en su artículo 5 los fines del proceso, siendo estos específicamente:

- 1) La averiguación de un hecho señalado como delito o falta.
- 2) La averiguación de las circunstancias.
- 3) El establecimiento de la posible participación del sindicado.
- 4) El pronunciamiento de la sentencia respectiva.
- 5) La ejecución de la sentencia.

Durante el desarrollo del Proceso Penal da lugar a una relación de derecho público entre el Juzgado y las Partes, mismos que tienen derechos como obligaciones establecidas por las normas legales y dan origen al momento de establecerse los presupuestos legales siendo estos: la existencia del Órgano Jurisdiccional, la participación de las partes principales y la comisión del delito.

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa

social y a la lucha contra la delincuencia. En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica.

Pues como se ha indicado de conformidad con el Artículo 5 del Código Procesal Penal Decreto Ley número 51-92, el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. El desarrollo del proceso penal se compone de varias etapas, las cuales a su vez contienen procedimientos o diligencias que se efectúan en cada una de ellas, con las cuales se pretende que se pueda obtener aquellos elementos de prueba que pueden determinar la comisión de un hecho punible.

2.8 PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO:

Los Principios Procesales que son el fundamento del Proceso Penal Guatemalteco van con relación a las garantías plasmadas en la Constitución Política de la República de la República de Guatemala, y puede decirse que: “Son un conjunto de pautas, sistemas y líneas jurídicas, que la legislación regula, para orientar a las partes y al juez, dentro de la substanciación del proceso penal, desde un acto de iniciación hasta su finalización”.⁵³ Para ello se presentan los siguientes principios:

A. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

El principio de legalidad consiste en que no se puede iniciar un proceso penal contra aquellas acciones que no sean constitutivas de delito o falta, ni imponerse sanciones que no estén establecidas en la ley.

⁵³ José Mynor Par Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala: Imp/Ed. Guatemala, 2005, pág. 104.

En el artículo 1 y 2 del Código Procesal Penal Decreto Ley 51-92, se establece que:
Artículo 1. “No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad”.⁵⁴

“Artículo 2. No hay proceso sin ley. (Nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal”.⁵⁵

B. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.

Este principio consiste en que las partes deben estar en contacto directo con el juez y los demás sujetos procesales.

El artículo 354 del Código Procesal Penal Decreto Ley Número 51-92, establece que: “El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los Jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios. El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal, si después de su declaración rehusare asistir, será custodiado en una sala próxima y representado por su defensor”.⁵⁶

C. PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO.

El principio de debido proceso es uno de los principios fundamentales dentro del proceso penal, el cual se refiere que nadie puede ser condenado, sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio conforme a las disposiciones legales.

En el artículo 4 del Código Procesal Penal, se establece: “Juicio Previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado

⁵⁴ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número: 51-92, artículo 1.

⁵⁵ Ibid., artículo 2.

⁵⁶ Ibid., artículo 354.

o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio”.⁵⁷

D. NON BIS IN ÍDEM.

Este principio consiste en que debe haber identidad del hecho y de personas, es por ello que no se puede perseguir penalmente a una persona más de una vez.

Se regula en el Código Procesal Penal Artículo 17: “Única persecución: Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho...”.⁵⁸

E. PRINCIPIO DE DEFENSA.

El procesado penalmente tiene derecho a designar un abogado de confianza que se encargue de la función de defenderlo y velar porque se garanticen los derechos fundamentales dentro del proceso instruido en su contra. Asimismo, en caso de que fuese de escasos recursos económicos para pagar los honorarios de un abogado, existe el Instituto de la Defensa Pública Penal que le asigna un defensor público.

En el artículo 20 del Código Procesal Penal, que: “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías constitucionales”.⁵⁹

F. PRINCIPIO DE ORALIDAD.

En el Proceso Penal el Principio de oralidad es fundamental pues consiste en que todas las etapas del proceso penal se llevarán a cabo mediante la palabra hablada, esto permite que el procedimiento sea en forma rápida, de esa manera haya una justicia pronta para la resolución del Proceso Penal.

⁵⁷ Ibid., artículo 4.

⁵⁸ Ibid., artículo 17.

⁵⁹ Ibid., artículo 20.

G. PRINCIPIO DE OFICIALIDAD.

El principio de oficialidad en el proceso penal se refiere a que el Ministerio Público es el ente encargado de investigar y ejercer la acción penal en los delitos de acción pública, asimismo existen ciertas entidades que tienen la obligación de denunciar un hecho considerado como un ilícito por razón de su cargo.

H. PRINCIPIO DE DECLARACIÓN.

Surge como consecuencia de los procedimientos que se realizaban en la antigüedad, antes la persona era obligada a declarar mediante mecanismos de coacción. Es tanta la importancia de este principio como derecho procesal, que el juez de la causa está obligado a advertirle claramente al sindicado en la primera intervención que tiene el derecho de declarar cuantas veces quiera hacerlo durante el procedimiento penal, pero que también tiene el derecho de abstenerse hacerlo y que no puede ser obligado a confesar el hecho, ni a declarar en contra de parientes dentro de los grados de ley; incluso la autoridad policial está obligado a notificarle este derecho.

El artículo 15 del Código Procesal Penal regula que: “El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas”.⁶⁰

I. PRINCIPIO DE INOCENCIA.

Es uno de los Principios fundamentales dentro del Proceso Penal, en el que toda persona debe ser considerada inocente, hasta en tanto no se le declare culpable mediante sentencia firme.

Se preceptúa en el Código Procesal Penal, en su parte conducente del Artículo 14. “Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el

⁶⁰ Ibid., artículo 15.

procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...”⁶¹

Existen dos posturas con relación a la regla de tratamiento de presunción de inocencia frente a la prisión preventiva, por una parte, algunos autores manifiestan que la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia porque al imputado se le debe tratar como inocente, por lo tanto, no se le tiene que imponer una medida que restrinja su libertad personal porque esto conlleva a una aplicación de pena anticipada sin haber probado su culpabilidad. Y la otra postura consiste en que la prisión preventiva es una medida cautelar, que se impone excepcionalmente para asegurar los resultados del proceso penal y no como una pena anticipada.

J. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

La publicidad se refiere a la posibilidad para las partes de tomar conocimiento de las actividades del proceso y de los terceros, de asistir a las mismas, estableciendo algunas restricciones impuestas por la ley.

Este principio busca garantizar la transparencia, imparcialidad y rectitud en la administración de justicia, así como proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso. El principio de publicidad está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El principio de publicidad implica que las partes tengan igualdad procesal y que la parte acusadora deba demostrar la culpabilidad de la persona imputada.

2.9 ETAPAS DEL PROCESO PENAL:

A. ETAPA DE INVESTIGACIÓN.

Su objetivo principal consiste en realizar una preparación de la acusación o del juicio, etapa donde se recaba todos los medios de investigación, pruebas, etcétera, que,

⁶¹ Ibid., artículo 14.

a criterio del Ministerio Público, son suficientes y necesarios para acusar y llevar a juicio a una persona sindicada de haber cometido un delito;

B. ETAPA INTERMEDIA.

Esta fase crítica y analiza el resultado de la investigación desde un punto sustancial y consiste en una discusión sobre las condiciones de fondo de cada uno de los actos, solicitudes o requerimientos conclusivos que se realizaron, para luego del análisis respectivo el juez decide si el presente proceso es necesario llevarlo a debate y demostrar si la persona acusada participó o no en los hechos por los cuales se le acusa.

C. ETAPA DE DEBATE.

Esta etapa indica que el tratamiento en forma contradictoria, oral y pública del proceso es considerada como la etapa plena y principal del proceso penal, en virtud que es en esta fase en donde se resuelve o define aunque objeto de revisión, un conflicto social que dio origen al proceso penal, etapa que determina como producto la sentencia.

Por la importancia de esta etapa se divide en tres partes, la preparación del juicio, el ofrecimiento de prueba y una organización del juicio, que consiste en unir o separar el juicio, según las modalidades del caso.

D. LA ETAPA EN QUE SE CONTROLA EL RESULTADO DEL JUICIO.

La sentencia, a través de los recursos, lo cual es de carácter eventual, ya que dependerá de la voluntad de las partes atacar los actos del órgano jurisdiccional que consideren afectados sus derechos e intereses, o bien un desarrollo ilegal del proceso.

E. LA ÚLTIMA ETAPA.

Esta etapa consiste en la ejecución de la sentencia que quedo firme, lo que significa que la decisión tomada ha adquirido obligatoriedad, en la cual existe la decisión acerca de la imputación, de las responsabilidades civiles y la atribución de los gastos del proceso.

CAPITULO III

3. EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

3.1 DEFINICIÓN DE ORGANISMO LEGISLATIVO.

Antiguamente el Organismo Legislativo se conocía como Poder Legislativo, pero mediante Decreto 188 de la Asamblea Nacional, esto cambió, al establecerse que: “Artículo 1. En toda ley vigente de la República en la que aparezca el nombre de Poder, refiriéndose al ejecutivo, judicial o legislativo, deberá entenderse substituido por el de Organismo”.⁶²

Según Cabanellas, se entiende por parlamento “El órgano del poder legislativo compuesto por el congreso de diputados y del senado, que desde 1946 se llamaban asamblea nacional y consejo de la república. Esta asamblea deliberante, representativa de la soberanía nacional, y elegida por la nación, se renueva íntegramente al término de su mandato y tiene por funciones principales votar las leyes, sus reformas o derogaciones, y aprobar el presupuesto o su prórroga”.⁶³

“El Poder legislativo es el parlamento legalmente elegido y en ejercicio de sus funciones en un Estado Constitucional, mientras que congreso es la junta de varias personas para deliberar sobre algún negocio; y, más generalmente, la que se hace para tratar asuntos de gobierno y ajustar las paces entre naciones. Y al referirse al parlamento dice que con ese nombre se designa al organismo que representa al poder legislativo de un Estado, tanto si está integrado en una sola cámara, la de diputados o representantes, que es el caso de Guatemala, como si lo está por dos la precitada y la de senadores. Dentro de la organización del Estado, el Parlamento constituye la expresión más característica de la soberanía popular, y por eso sin merma de su equilibrio respecto a los otros poderes estatales ejerce una función fiscalizadora de ellos, además de la legislativa que le es propia”.⁶⁴

⁶² Recopilación de leyes de la República de Guatemala, Guatemala: pág. 562.

⁶³ Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, Ibid., pág. 216.

⁶⁴ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1984. pág. 585.

Al hablar de los alcances de la fiscalización mencionada anteriormente se hace la referencia a que son diferentes en las Constituciones de los diversos países democráticos; pero es corriente en las repúblicas y en las monarquías de régimen parlamentario que los titulares del poder ejecutivo tengan que contar para su actuación con la confianza del Parlamento. Y aun en las repúblicas de sistema presidencialista, en que el presidente no necesita de la confianza parlamentaria, puede ser destituido del cargo mediante el juicio político que le siga el Poder Legislativo. Incluso para la designación de ciertos funcionarios públicos, especialmente los que integran el poder judicial, se requiere la aprobación del Senado.

Habiendo indicado lo anterior es interesante resaltar que Parlamento es lo mismo que Congreso o que Asamblea Legislativa. “Su mayor importancia jurídica se encuentra, tal vez, en el derecho político de cada país; pues en unos se conoce con ese nombre al conjunto de órganos que integran el poder legislativo (cámara de senadores y cámara de diputados o representantes); en otros se denomina congreso a la cámara de diputados, reservándose para la reunión de ambas cámaras los nombres de asamblea, parlamento, cortes, dieta, soviets”.⁶⁵

Tal y como se ha indicado y citado en el ordenamiento legal guatemalteco, a lo largo de su vida independiente, el Organismo Legislativo ha sido identificado también como Asamblea de Representantes, Congreso de la República, Asamblea Legislativa, Poder Legislativo y Congreso, simplemente; pero en el Decreto 188 de la Asamblea Legislativa, se dispuso: “Artículo 1. En toda ley vigente de la República en la que aparezcan los nombres de Asamblea Nacional Legislativa o simplemente Asamblea, deberán entenderse substituidos por los de Congreso de la república de Guatemala o en su caso Congreso”.⁶⁶

De lo anterior puede decirse que el legislativo es uno de los tres organismos del Estado, en el que el pueblo de Guatemala ha delegado la soberanía que por disposición

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ Recopilación de Leyes de la República de Guatemala, Guatemala: pág. 562

legal le corresponde, fundamentalmente como su máximo representante y, además, para que decreta las leyes que han de regular las relaciones entre los particulares entre sí y entre éstos y el Estado; confiriéndole a las personas que lo integran (los diputados) privilegios, facultades fiscalizadoras, legitimadoras y de control de los actos de los funcionarios de la administración pública en ejercicio del cargo.

3.2 INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

El Organismo Legislativo de la República de Guatemala, está integrado por los diputados al Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo; ejerce las atribuciones que señalan la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Actuará con absoluta independencia de los otros organismos del Estado, con los cuales habrá coordinación.

A. DIPUTADO POR LISTA NACIONAL.

Integrada por diputados electos por la totalidad de electores aptos o inscritos como ciudadanos y que participan directamente en una planilla a nivel nacional, representando el veinticinco por ciento del total de diputados.

B. DIPUTADOS POR DISTRITO.

Son los ciudadanos electos dentro de una circunscripción territorial previamente definida por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, conocidos como distritos electorales y que son quienes representan geográficamente al país, de acuerdo a la ley vigente están constituidos en veintitrés distritos electorales, el artículo 1 Ley Orgánica del Organismo Legislativo indica que tiene por objeto normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo-Legislativo. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales.

Es importante agregar que la distinción de lista nacional y distrital se hace únicamente para efectos de elección, ya que, dentro de la estructura del Congreso, los

diputados son considerados como iguales: son representantes del pueblo y dignatarios de la nación, sin que exista entre ellos preeminencia o jerarquía.

C. TEORÍAS DE LA REPRESENTACIÓN POPULAR.

Para identificar al congreso de acuerdo con los diversos textos constitucionales, se han señalado como claves fundamentales de su existencia, las siguientes:

- ✓ Su carácter representativo y su intervención relevante en el proceso de formación de la ley ordinaria. Criterio que únicamente es punto de partida pues es utilizada por muchos tratadistas o autores de teoría del estado, lo cierto es que las propias constituciones políticas atribuyen al congreso funciones distintas a la legislativa.
- ✓ Actualmente el congreso realiza otras funciones, que jurídicamente es posible, así lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.
- ✓ El carácter de representativo del congreso tiene sus inicios en el principio de la representación popular, que es fundamental en las democracias liberales, se caracteriza en que en los ciudadanos eligen a sus representantes entre varios candidatos, mediante elecciones competitivas.

En los tiempos antiguos no era posible la delegación de la representación como en los Estados modernos, ya que la democracia se ejercía en forma directa, es decir los ciudadanos en su totalidad participaban en las decisiones gubernamentales, sistema que únicamente es posible si se conciben estados mínimos, en los cuales la decisión personal es directa y fácilmente asumida o conocida mediante una fácil consulta popular.

3.3 ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República, la organización del Congreso de la República es la siguiente:

- a. El Pleno.
- b. La Junta Directiva.
- c. La Presidencia.

- d. La Comisión Permanente.
- e. La Comisión de Derechos Humanos.
- f. Las Comisiones de Trabajo.
- g. Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas.
- h. La Junta de Jefes de Bloque.

A. EL PLENO:

Es la autoridad máxima que rige las actividades que se ejecutan en el Congreso de la República, es decir llevan a cabo todas las funciones que le compete y le faculta la Constitución Política de la República de Guatemala, su ley orgánica y las demás leyes vigentes en el país. Es decir, que es el “Órgano máximo, se integra por los diputados reunidos en un número suficiente de acuerdo a los establecido en esta ley”.⁶⁷

En la actualidad conforman al Pleno 160 Diputados, no obstante, para que se lleve a cabo las sesiones plenarias la ley específica un porcentaje de Diputados para que la misma se pueda celebrar.

B. JUNTA DIRECTIVA:

Es a quien se le encomienda la supervisión y el control administrativo del Congreso de la República, esto quiere decir que es la encargada de vigilar el buen manejo financiero de dicha institución. Al igual, tiene otras funciones como, por ejemplo: “dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, velar por la eficiencia en la administración del Organismo Legislativo, calificar los memoriales, peticiones y todos los asuntos que se remiten al Congreso para su traslado al Pleno, etc.”.⁶⁸

Estos miembros son electos por los mismo Diputados del Congreso de la República.

⁶⁷ Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Numero: 63-94, artículo 7.

⁶⁸ Ibid., artículo 14.

C. PRESIDENCIA:

Dicho cargo lo ejerce el presidente del Congreso de la República, al igual es quien preside la Junta Directiva, la Comisión de Régimen Interior y la Comisión Permanente. Es menester puntualizar que este es el puesto o cargo más alto que ahí dentro del Organismo Legislativo.

Este cargo tiene una duración de un año el cual puede ser reelecto. Entre las atribuciones que le corresponde desempeñar se encuentran: “abrir, presidir y cerrar las sesiones del Pleno del Congreso, de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente, Convocar a sesión al Congreso de la República, velar por la pronta resolución de los asuntos que conozcan en el Congreso, etc.”.⁶⁹

D. COMISIÓN PERMANENTE:

Es aquella que efectúa todas las atribuciones y/o facultades de la Junta Directiva, cuando el Congreso de la República se encuentra en receso. La presente Comisión se encuentra integrada por un presidente, tres secretarios y tres vocales.

E. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

Esta Comisión se integra por un Diputado de cada partido político, y tiene por objeto velar por el cumplimiento de los Derechos humanos; además se le atribuye: la realización de estudios en materia legislativa, la preparación de un trabajo sobre derechos humanos, ser el enlace directo entre el Procurador de los Derechos Humanos y el Pleno del Congreso, etc. Es importante señalar, que la formación de esta Comisión encuentra su fundamento no solo en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, sino que la Constitución Política de la República de Guatemala expone en el artículo 273, lo siguiente: “El Congreso de la República designara una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político”.⁷⁰

⁶⁹ Ibid., artículo 18.

⁷⁰ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Ibid., artículo 273.

F. COMISIONES DE TRABAJO:

Son órganos técnicos de estudio, a quienes se les someten distintos temas para su análisis y estudio. Estarán conformadas por lo menos por un miembro de cada bloque legislativo. El límite mínimo para estos tipos de comisiones será de siete y no podrá ser mayor de quince personas. El Congreso de la República cuenta actualmente con más de veinte comisiones, las cuales se encargan de distintos temas de interés para el Organismo Legislativo.

G. BLOQUES LEGISLATIVOS:

Tienen a su cargo, conocer los informes del Presidente del Congreso, de aprobar el proyecto de orden del día, proponer a la Junta Directiva temas para la contratación de personal de auditoría externa del Congreso, etc.

Está constituida de dos formas: la primera por Partido, que se refiere cuando todos los diputados que la integran son o pertenecen al mismo partido político y llegan a alcanzar representación legislativa, ante el Congreso de la República; y la segunda por Independencia, es decir once o más diputados que se han desligado de sus partidos políticos pueden integrar la misma.

La organización del Congreso de la República de Guatemala fue creada para poder ejercitar las funciones que se le han encomendado a dicha institución, por ello los órganos que conforman al Organismo Legislativo, guardan un rango de ejecución de sus facultades y por ende tienen un grado de importancia, así como lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

3.4 COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

La Comisión Permanente del Congreso, debe integrarla el pleno del Congreso de la República, antes de clausurar sus sesiones, está compuesta por el presidente del Congreso, dos secretarios designados por sorteo que practicará el presidente en presencia de por lo menos cinco de los secretarios, salvo que éstos entre sí dispusiesen

hacer la designación de común acuerdo, y dos diputados electos por el pleno, que fungirán como vocales de la comisión, éstos tendrán, en el ejercicio de dicho cargo, las funciones que la ley le asigna a los vicepresidentes de la junta directiva y, en el orden de su elección, les corresponderá sustituir al presidente en caso de ausencia temporal.

Si por cualquier razón el pleno no efectuase la elección, la comisión permanente se integrará con cualesquiera de los vicepresidentes que designe el presidente. Entre sus funciones principales están la de asumir todas las funciones de la junta directiva durante el receso del pleno, ejercer, además, las funciones que les asigna la Constitución Política y cualquier otra ley.

3.5 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Esta Comisión se compone por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente período legislativo, electo a propuesta de sus respectivos partidos políticos. Tiene entre sus funciones la de proponer al pleno del Congreso de la República dentro del plazo que establece la ley, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos; preparar un plan anual de trabajo que incluya estudios, seminarios, investigaciones técnico-científicas sobre derechos humanos, así como participar en eventos nacionales e internacionales sobre tal materia, en representación del Congreso de la República; ser el medio de relación del Procurador de los Derechos Humanos con el pleno del Congreso, trasladando informes y gestiones que dicho funcionario formule ante el Congreso, la Comisión podrá hacer observaciones por separado sobre el informe o informes del Procurador. Esta Comisión, por las funciones extraordinarias que le atribuye la ley, debe contar con una partida específica para cumplir con sus atribuciones, la que figurará en el presupuesto de gastos del Organismo Legislativo.

3.6 LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

Para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República integra comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas, estas comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el Congreso de la República o promuevan por su propia iniciativa. Tienen, para su funcionamiento, el irrestricto apoyo de la junta directiva del Congreso y podrán requerir la presencia y la colaboración de funcionarios, representantes o técnicos de cualquier institución pública o privada. Hay veintidós comisiones ordinarias, pero el Congreso de la República puede, con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran, crear otras comisiones ordinarias que estime necesarias, Artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso de la República.

3.7 COMISIONES EXTRAORDINARIAS Y ESPECÍFICAS.

El Congreso puede crearlas en la forma que acuerde; y puede encargar el conocimiento de algún asunto a dos o más comisiones simultánea o conjuntamente.

3.8 COMISIONES SINGULARES.

Para cumplir con cometidos ceremoniales, de etiqueta o representación del Congreso en actos diversos, el presidente de dicho organismo podrá designar comisiones singulares de diputados.

3.9 JUNTA DE BLOQUES LEGISLATIVOS.

Los Bloques Legislativos pueden constituirse así: De partido: los diputados que pertenezcan a un mismo partido político; mixto: cuatro o más diputados que pertenezcan a varios partidos, o diputados que pertenezcan por lo menos a dos partidos con por lo menos cuatro diputados independientes; e independientes: cuatro o más diputados independientes. Todos los bloques legislativos gozan de idénticos derechos.

En ningún caso pueden constituir bloque legislativo separado, diputados que pertenezcan a un mismo partido político; asimismo, ningún diputado podrá pertenecer a más de un bloque legislativo.

3.10 DEFINICIÓN DE DIPUTADO.

Diputado o Diputada es el: “Representante elegido por los ciudadanos, según criterios de preferencia política, para formar parte del Congreso de los Diputados o Cámara Baja y actuar en nombre de los electores en el ejercicio de las competencias legislativas, presupuestarias, de control político y otras funciones parlamentarias. En las modernas democracias representativas los diputados ostentan un mandato representativo y participan en la formación de la voluntad general”.⁷¹

Un diputado es un funcionario público que representa al pueblo en el Congreso de la República de Guatemala, así mismo este tiene la facultad de crear, reformar o derogar leyes que favorezcan al desarrollo del país y al bienestar común de los habitantes.

3.11 SESIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Los Diputados deberán ser citados por escrito, en forma idéntica a todos los diputados y por el medio más expedito a concurrir a sesiones por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo que mediere entre la citación y el día de la sesión dos días inhábiles o de asueto, en cuyo caso, la citación deberá efectuarse con no menos de setenta y dos horas de anticipación, todo ello sin perjuicio de que pueda citarse de urgencia cuando sea necesario.

El Congreso se reunirá sin necesidad de convocatoria el día catorce de enero de cada año y es obligación de los Diputados presentarse ese día sin previa citación.

Cuando el Presidente de la República en Consejo de Ministros emita Decreto de Estado de Excepción, los diputados deberán reunirse en forma inmediata o si estuviesen reunidos, atender de manera privilegiada el trámite del mismo. Trámite que significa:

⁷¹ <https://dpej.rae.es/lema/diputado-da> Información obtenida: 10-09-2023.

Conocer, ratificar, modificar o improbar el decreto. En ningún caso el trámite se enviará a Comisión o consulta alguna.

➤ **SESIONES ORDINARIAS.**

“El Congreso de la República sesionará ordinariamente los días y el tiempo que acuerde el Pleno. Cuando la interpelación a Ministros de Estado se prolongue por más de dos sesiones, el Congreso de la República programará una sesión adicional en cualquier día de la semana, con el objeto de tratar exclusivamente los asuntos contenidos en la agenda legislativa, excluyendo las interpelaciones previstas”.⁷²

Las Sesiones Ordinarias del Congreso de la República de Guatemala son las reuniones que realizan los diputados para crear, reformar o derogar leyes, fiscalizar el actuar de otros funcionarios públicos y elegir a algunos funcionarios importantes. Estas sesiones se realizan dos veces al año, del 14 de enero al 15 de mayo y del 1 de agosto al 30 de noviembre, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Las Sesiones Ordinarias se efectúan en el Palacio Legislativo, ubicado en la Zona 1 de la Ciudad de Guatemala.

➤ **SESIONES ADICIONALES.**

“Cuando las interpelaciones se prorroguen por más de dos sesiones, se programarán sesiones adicionales para tratar los asuntos establecidos en el artículo 74 de esta Ley; durante las sesiones adicionales no cabe la declaratoria de sesión permanente”.⁷³

Las sesiones adicionales son convocadas por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria. Por ejemplo, en una sesión adicional se puede discutir una ley de urgencia nacional, una reforma constitucional o una interpelación a un ministro. Las sesiones adicionales se realizan en el Palacio Legislativo, al igual que las sesiones ordinarias.

⁷²[https://guatemala.justia.com/nacionales/constitucion-de-la-republica-de-guatemala/titulo-iv/capitulo-ii/seccion-primer/](https://guatemala.justia.com/nacionales/constitucion-de-la-republica-de-guatemala/titulo-iv/capitulo-ii/seccion-primer/Información obtenida: 28-11-2023) Información obtenida: 28-11-2023

⁷³ Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Ibid., artículo 74.

➤ **SESIONES EXTRAORDINARIAS.**

“El Congreso de la República se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria. Podrá conocer de otras materias con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de diputados que lo integran. El veinticinco por ciento de los diputados o más tiene derecho a pedir a la comisión Permanente la convocatoria del Congreso por razones suficientes de necesidad o conveniencia públicas. Si la solicitare por lo menos la mitad más uno del total de Diputados, la Comisión Permanente deberá proceder inmediatamente a la convocatoria”.⁷⁴

En el caso de la solicitud del veinticinco por ciento del total de diputados que integran el Congreso, la Comisión Permanente, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la solicitud procederá a realizar la convocatoria a sesión extraordinaria, la que deberá realizarse dentro de la semana siguiente a la convocatoria.

Dicho lo anterior se puede agregar que las sesiones extraordinarias son convocadas por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria. Por ejemplo, en una sesión extraordinaria se puede discutir una ley de urgencia nacional, una reforma constitucional o una interpelación a un ministro

❖ **MOTIVO DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.**

En la convocatoria a sesión extraordinaria del Congreso, deberá expresarse el motivo que la origina y la lista de los asuntos a tratar, la cual únicamente podrá ser ampliada conforme lo expresado en el artículo anterior. En la convocatoria deberá consignarse el nombre de los diputados que lo hubieren solicitado.

➤ **SESIÓN PERMANENTE.**

“Cuando un asunto requiera tratamiento de urgencia, el Congreso podrá declararse en sesión permanente hasta la conclusión del negocio. En este caso, la sesión podrá durar las horas y días necesarios, pero la Junta Directiva por sí, o a petición de tres o

⁷⁴ Ibid., artículo 75.

más Diputados, acordará los recesos convenientes sin que para ello se levante la sesión”.⁷⁵

Es importante agregar que la sesión permanente tiene como propósito velar por cualquier actividad o asunto que por su naturaleza corresponda ser conocido por el Congreso y que no quede desatendido. También tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria, como una ley de urgencia nacional, una reforma constitucional o una interpelación a un ministro. La sesión permanente también se encarga de vigilar la conservación de los archivos, edificios y demás enseres o pertenencias del Congreso.

➤ **SESIONES PÚBLICAS.**

Exceptuando los casos a que alude el artículo siguiente, todas las sesiones del Congreso de la República serán públicas, pudiendo presenciarlas todos los ciudadanos que lo deseen.

“La Junta Directiva del Congreso de la República deberá hacer las provisiones correspondientes para que estas sesiones sean grabadas en su totalidad en sistemas electrónicos de audio y audiovisuales, que se conservarán como testimonio para la historia de lo acontecido en el parlamento. Asimismo, deberá hacer los trámites necesarios para que se transmitan directamente a la población a través de los sistemas estatales de radio y televisión”.⁷⁶

El ingreso de los ciudadanos a observar las sesiones será regulado por la Junta Directiva con el propósito de mantener el orden en el desarrollo de las mismas.

Cuando se trate de sesiones de tipo ceremonial o se tenga prevista una enorme concurrencia se podrán numerar y ordenar los espacios del hemiciclo parlamentario, a fin de lograr el mayor orden posible, regulando el ingreso de personas.

⁷⁵ Ibid., artículo 77.

⁷⁶ Ibid., artículo 78.

➤ **SESIONES SECRETAS.**

“Las sesiones del Congreso serán secretas, siempre que se trate de asuntos militares de seguridad nacional o relacionados con operaciones militares pendientes y asuntos diplomáticos pendientes o de seguridad nacional. Lo serán también cuando conozca de antejudicios por delitos contra el pudor de memores de edad. En este caso, toda persona que no tenga la calidad de diputado deberá abandonar el Hemiciclo Parlamentario y la Junta Directiva adoptará las precauciones adecuadas para evitar que se haga público lo tratado”.⁷⁷

Si un Diputado revelare lo tratado en sesión secreta, se instruirá en su contra las correspondientes diligencias por revelación de secretos.

Según lo analizado estas sesiones se realizan cuando así lo acuerda la mayoría absoluta de los diputados presentes, o cuando lo solicita el Presidente de la República, el Presidente del Congreso o diez diputados. Las sesiones secretas se rigen por el mismo reglamento que las sesiones ordinarias, salvo que no se permite el ingreso de personas ajenas al Congreso, ni se publican las actas, los acuerdos o las resoluciones que se tomen en ellas.

Las sesiones secretas son una excepción al principio de publicidad y transparencia que debe regir el funcionamiento del Congreso, y solo se justifican cuando se trata de asuntos de interés nacional o de seguridad del Estado.

➤ **SESIONES SOLEMNES.**

El congreso de la República celebrará sesión solemne:

- 1) Al abrir y cerrar sus períodos de sesiones.
- 2) Al recibir el juramento de ley del Presidente o Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a aquellos Magistrados y Funcionarios que corresponda y darles posesión de sus cargos cuando la Constitución o la Ley lo requiera.

⁷⁷ Ibid., artículo 79.

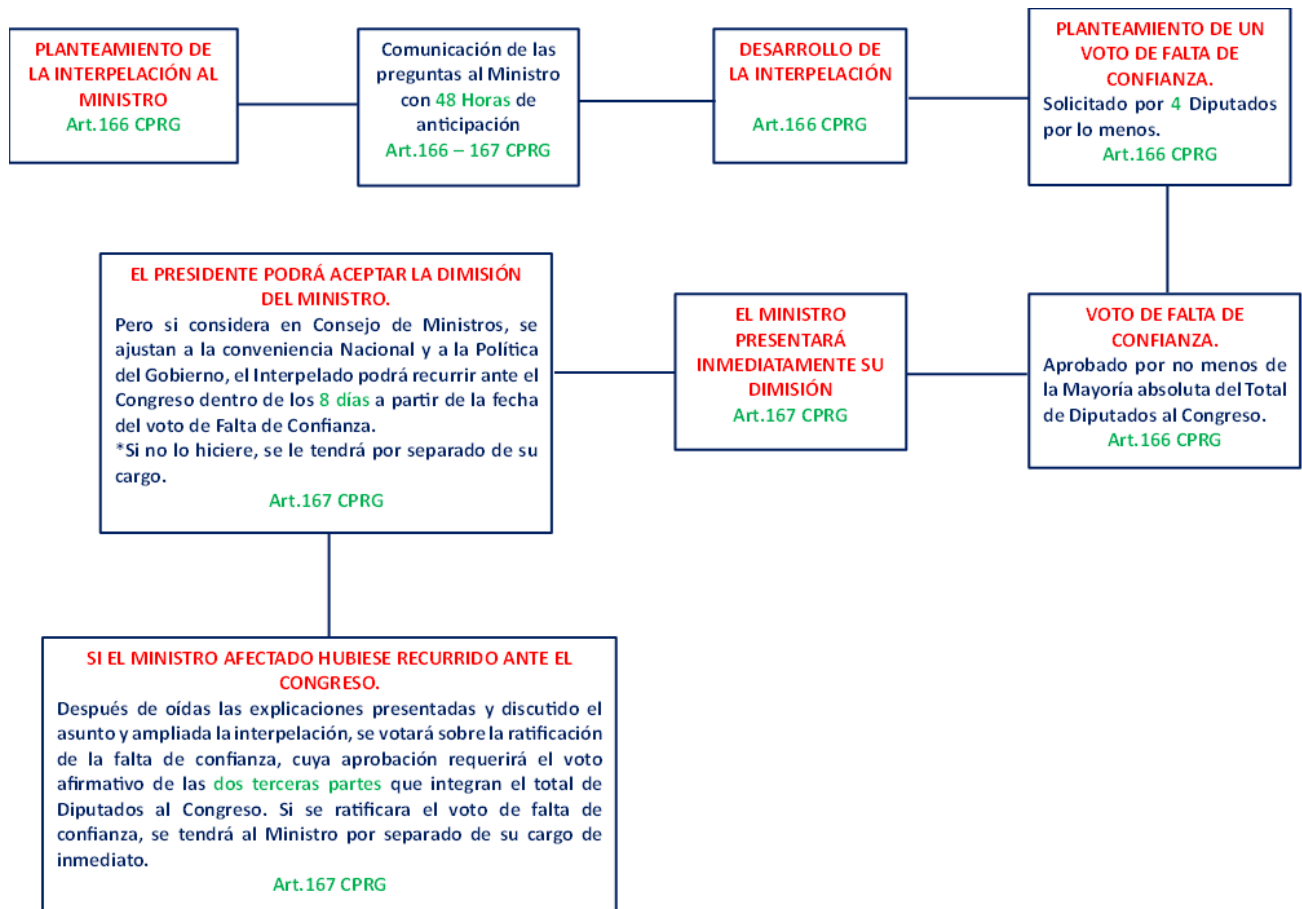
- 3) Al dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta del Presidente.
- 4) Al recibir a Jefes de Estado extranjeros, conforme al ceremonial que establezca para el efecto.
- 5) Al conmemorar las efemérides nacionales y en cualesquiera otras ocasiones en que el Pleno así lo determine.
- 6) Concluida una sesión solemne, el Congreso podrá celebrar sesión ordinaria, siempre que hubiere sido convocado previamente para el efecto.

3.12 INTERPELACIÓN A UN MINISTRO.

Los Diputados tienen el derecho de interpelar a los Ministros de Estado o a los Viceministros en funciones de Ministro y éstos tienen la obligación ineludible de presentarse al Congreso a fin de responder las interpelaciones que se les formulen. Las interpelaciones podrán hacerse por uno o más Diputados y es obligación personal de los Ministros responder a ellas, pues no puede delegarse en Viceministros ni en ningún otro funcionario. No hay asunto del ámbito de un Ministerio que no puedan los Diputados investigar mediante la interpelación. Ni el Pleno del Congreso, ni autoridad alguna, puede limitar a los Diputados el derecho de interpelar ni tampoco calificar las preguntas o restringirlas.

No pueden los Diputados interpelar respecto a asuntos que se refieren a cuestiones diplomáticas u operaciones militares pendientes, pero al finalizar tales cuestiones u operaciones, podrán ser objeto de interpelación, para el efecto a continuación se presenta el trámite correspondiente:

3.13 ESQUEMA INTERPELACIÓN A UN MINISTRO



CAPÍTULO IV

4. EL ANTEJUICIO

4.1 ANTECEDENTES DEL ANTEJUICIO

Cuando se investiga y se analiza la legislación comparada, se determina que el Antejucio, surge originalmente como instituto jurídico protector de jueces y magistrados, el que, con su ulterior desarrollo, principalmente en los momentos actuales, su esfera de acción comprendió a otros funcionarios del Estado.

“Como institución nace en la época feudal, para proteger grupos élites y castas de aquel entonces. En el caso de Guatemala los antecedentes del derecho de antejucio devienen tanto de la Constitución como de la ley ordinaria, pero, aun así, nutridos del derecho extranjero medieval, de donde tuvo su vertiente. Dentro de la primera, hay que mencionar la Constitución de 1879, la cual fue reformada ocho veces, de corte liberal y solo recoge la figura del antejucio como lo desarrollaba la doctrina del derecho comparado. Esta Constitución, fue la de más larga vigencia en nuestra historia jurídica de antejucio, duro hasta el año 1944, cuando se dio la Revolución de Octubre, que dio fin a las largas dictaduras liberales”.⁷⁸

“Después vinieron las constituciones de 1945, 1956, 1965, y la de 1985, está vigente a la presente fecha. Respecto a la legislación ordinaria guatemalteca como antecedente, tenemos la ley de responsabilidades de 1928, la cual desarrollaba la figura del antejucio, no solo para jueces y magistrados, sino que protegía también a otros funcionarios del Estado”.⁷⁹

De allí que el Antejucio es un privilegio que gozan los funcionarios públicos y consiste que previamente a ser sometidos a proceso penal, debe existir una declaración de autoridad competente que ha lugar o no a formación de causa.

⁷⁸<https://www.studocu.com/gt/document/universidad-mariano-galvez-de-guatemala/derecho-penal-i/clase-9-antejucio-preparacion-de-parcial/69593853> Información obtenida: 10-09-2023

⁷⁹ <https://lahora.gt/nacionales/maria-espana/2021/07/11/lahoraexplica-que-es-el-antejucio/> Información obtenida: 10-09-2023

4.2 DEFINICIÓN DE ANTEJUICIO

Derecho de antejuicio: “Es la garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios Públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley. El derecho de antejuicio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aun cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones. El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable”.⁸⁰

Lo anterior significa que el derecho de antejuicio esta creado como un procedimiento administrativo, por lo tanto, no tiene vínculo de carácter jurisdiccional sino más bien ser una declaración de haber o no haber lugar a formación de causa.

Es un derecho al goce de ciertas ventajas inseparables a la función o cargo encomendado, con una base eminentemente constitucional como lo está previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente y leyes ordinarias, el derecho de antejuicio ha sido considerado a determinadas personas que están al servicio del Estado para salvaguardar la estabilidad del desempeño del cargo y garantizar el ejercicio de la función pública.

El Antejuicio es visto como el mecanismo que se activa cuando en el desempeño al frente de su labor el funcionario es cuestionado de manera que el ejercicio de la función afectaría la labor delegada. Por ello, se dice que el antejuicio tiene un carácter político, en cuanto está relacionado con una función del Estado y es independiente del carácter personal del funcionario. “El antejuicio es un instrumento, habilitante de un proceso penal. La presunción de fidelidad de los funcionarios públicos a la constitución no descarta la posibilidad de autenticidad de las acusaciones que contra ellos se realicen. Esto es conforme con el propósito del antejuicio, el cual es, según la sala de lo Constitucional de

⁸⁰ Congreso de la República de Guatemala, Ley en Materia de Antejuicio, Decreto 85-2002, Artículo 3.

la Corte Suprema de Justicia descorrer el velo o la coraza de protección de la cual se encuentra investido el funcionario, en virtud de esa presunción que inicialmente le fuera concedida en razón del cargo”.⁸¹

Mientras que Guillermo Cabanellas, lo define así: “Trámite previo para garantía de jueces y magistrados y contra litigantes despechados o ciudadanos por demás impulsivos, en que se resuelve si ha lugar o no, proceder criminalmente contra tales funcionarios judiciales por razón del su cargo, sin decidir el fondo de la situación”.⁸²

El citado tratadista, comprende solamente a jueces y magistrados, porque en principio fue a estos funcionarios judiciales, a quienes se trató de proteger contra juicios con poco o ningún sustento legal.

Por su parte el Manual del Fiscal, sobre el antejuicio nos ilustra: “El antejuicio es una autorización necesaria para perseguir penalmente a las personas que gozan de dicho derecho. El derecho de antejuicio es otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes de la República a ciertas personas, en función del cargo que ocupan o por aspirar electoralmente a los mismos. El antejuicio es una garantía para que las personas que ejercen ciertos cargos públicos de especial relevancia puedan desempeñar adecuadamente su trabajo, sin ser molestadas o desprestigiadas por denuncias o querellas sin fundamento. En el caso de los candidatos a cargo de elección popular se busca asegurar la libre elección y evitar el uso del proceso penal como arma electoral”.⁸³

De mi parte, puedo agregar que las personas que gozan del antejuicio, salvo en caso de delito flagrante, no pueden ser detenidos y que este derecho del antejuicio cesa cuando el funcionario o dignatario, deja de ocupar el cargo o de ostentar la calidad. Lo que debe quedar claro, es que, contra el titular de este derecho, no pueden realizarse

⁸¹ https://fusades.org/publicaciones/boletn_no_70_octubre_2006_pdf_0.pdf Información obtenida: 10-0-2023

⁸² Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, Ibid., pág. 186

⁸³ Ministerio Público de Guatemala, Manual del Fiscal, Fiscalía de la República de Guatemala, Guatemala: 2000, pág. 114

actos en su contra que impliquen persecución penal, salvo los que sean útiles para fundamentar convenientemente la solicitud de las diligencias de antejuicio.

4.3 NATURALEZA JURÍDICA DEL ANTEJUICIO

Para Guillermo Cabanellas, la definición de naturaleza abarca: “Esencia de un ser. Propiedad peculiar de una cosa”.⁸⁴

Dicho lo anterior es interesante agregar que el Antejuicio, es parte del derecho público y en nuestro medio se vincula además al derecho constitucional de donde deviene su fuente primaria. El Artículo 2 de la Ley en materia de antejuicio, claramente, estipula: “La presente ley es de orden público”. Es de observar que, en función a su naturaleza de derecho público, el derecho de antejuicio, sobredimensionó su cobertura, en cuanto a los funcionarios públicos que beneficia.

En el caso guatemalteco el Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros, los Diputados, el Fiscal General, el Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador General de la Nación, los Secretarios de Estado, los Viceministros y Subsecretarios cuando estén a cargo del despacho, Fiscales del Ministerio Público, tesorero y Contralor General de la nación; candidatos a presidente y vicepresidente; candidatos a alcalde; alcaldes; superintendente de bancos e intendente; directores de la Policía Nacional Civil y Gobernadores, entre otros. Connotado resulta, en este momento, hacer énfasis en que, primariamente, el antejuicio se diseñó y estableció para proteger, por las circunstancias expuestas, a jueces y magistrados, vale decir, jueces de diversa jerarquía, únicamente.

La sobredimensión del derecho de antejuicio, a dignatarios de la nación y a funcionarios públicos, ha generado desconfianza y molestia a algunos sectores de la sociedad guatemalteca, en algunas ocasiones, porque es el inicio de su inadecuada aplicación, según se ha opinado y ha contribuido en alguna forma de medición, al fomento de la corrupción en el ejercicio del poder del Estado y, por ende, la impunidad.

⁸⁴ Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, Ibid., pág. 9

En Guatemala, el derecho de antejucio se desnaturaliza en cuando a su aplicación, a favor de la corrupción e impunidad, además de ser en cuanto a su trámite retardado e ineficaz.

En síntesis, es aconsejable, revertir este fenómeno retirándole el derecho de antejucio a los funcionarios que, conforme a un criterio bien definido y adecuado, no es conveniente mantenerles ese derecho seleccionando, únicamente, a los funcionarios que en específico sea, estrictamente, necesario mantenerse, mediante reforma a la ley especial de esa materia.

4.4 CARACTERÍSTICAS DEL ANTEJUICIO:

Entre las principales características del derecho de antejucio, podemos mencionar las siguientes:

A. TIENE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL: “Dentro del digesto y discurrir histórico del constitucionalismo guatemalteco, la figura del antejucio siempre ha tenido rango constitucional y así seguramente, se mantendrá por lo trascendente de la materia que regula”.⁸⁵

Esta característica se basa en el principio de igualdad ante la ley, que establece que todas las personas son iguales y tienen los mismos derechos y oportunidades, según el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por lo tanto, solo la misma Constitución puede establecer una excepción a este principio, y no otras leyes de jerarquía inferior. Así lo ha declarado la Corte de Constitucionalidad, al anular las frases “y las leyes” y “o leyes específicas” de la Ley en Materia de Antejucio, que permitían que otras normas inferiores otorgaran el derecho de antejucio a otros funcionarios públicos

⁸⁵<https://1library.co/article/caracter%C3%ADsticas-del-derecho-de-antejuicio.zlv36o2y> Información obtenida: 28-11-2023.

B. TIENE UN ÁMBITO ESPECÍFICO DE APLICACIÓN: “En el proceso penal democrático, constituye un obstáculo a la persecución penal”.⁸⁶

C. ES CREADOR DE PROCEDIMIENTOS: Su objeto por mandato legal, es la creación de procedimientos para el trámite de las diligencias que lo componen y que se promuevan en contra de funcionarios y dignatarios de la Nación.

Esta característica implica que el antejuicio no es un juicio en sí mismo, sino un procedimiento especial que tiene como finalidad determinar si existe o no mérito para retirar la inmunidad al funcionario señalado y someterlo a la jurisdicción ordinaria. El antejuicio es un mecanismo de protección a la función pública, que busca evitar que los funcionarios sean perseguidos o detenidos por motivos políticos, personales o injustificados, sin que existan indicios racionales de su participación en un hecho delictivo

D. ES PARTE DEL DERECHO PÚBLICO: La ley que lo regula, tiene en nuestro país, naturaleza de orden público.

Esta característica implica que el antejuicio se basa en el interés público, la legalidad, la Supremacía Constitucional, la separación de poderes, el control jurisdiccional y la tutela de los derechos fundamentales. El antejuicio es parte del derecho público porque se trata de una materia que afecta al orden público, a la seguridad jurídica, a la estabilidad institucional y al Estado de Derecho.

E. SE DEFINE COMO UNA GARANTÍA: Ya que evita, que se inicien procesos penales falsos calumniosos, como manera de presión, en contra de los funcionarios y dignatarios de la nación, a cargo de las funciones públicas.

Esta característica se refiere a que el antejuicio es una Garantía Constitucional que protege la función pública de ciertos funcionarios de alta jerarquía, que no pueden ser

⁸⁶ Ibid.

enjuiciados por delitos comunes u oficiales sin que antes se declare con lugar la formación de causa por parte de una autoridad competente.

F. ES UN DERECHO INHERENTE: Es inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable, termina solo cuando el funcionario público deja el cargo, la Corte de Constitucionalidad ha indicado: “El antejuicio constituye una garantía para ciertos funcionarios expuestos sensiblemente a incriminaciones por actos realizados en ejercicio de su cargo, aparte de aquellos que puedan imputarse cometidos en su carácter particular, y se ha instituido no sólo para protegerlos de la posible ligereza en la sindicación sino también para que las potestades de que están investidos no se vean interrumpidas injustificadamente con menoscabo de la continuidad y eficiencia de tales funciones”.⁸⁷

Esto significa que el derecho de antejuicio no depende de la voluntad o el consentimiento del funcionario, sino que se le concede por el hecho de ocupar el cargo, y que no puede perderlo, renunciarlo ni prescribirlo mientras esté en funciones. El derecho de antejuicio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aun cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones.

4.5 COMPETENCIA EN MATERIA DE ANTEJUICIO Y FUNCIONARIOS QUE GOZAN DEL DERECHO DE ANTEJUICIO.

Tienen competencia para conocer del antejuicio:

- A.** “El Congreso de la República;
- B.** La Corte Suprema de Justicia;
- C.** Las Salas de la Corte de Apelaciones”.⁸⁸

A. COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

⁸⁷ Corte de Constitucionalidad, Gaceta No. 51, expediente 336-98, página 510, sentencia: 09-02-99.

⁸⁸ Congreso de la República de Guatemala, Ley en Materia de Antejuicio, Decreto Numero: 85-2002, artículo 12.

Al Congreso de la República le corresponde conocer y resolver el antejuicio promovido en contra de los dignatarios y funcionarios siguientes:

- a. “Presidente y Vicepresidente de la República;
- b. Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- c. Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y del Presidente y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.
- d. Ministros de Estado y Secretarios de la Presidencia de la República; Viceministros de Estado y Subsecretarios de la Presidencia de la República, únicamente cuando estén encargados del Despacho;
- e. Procurador de los Derechos Humanos;
- f. Procurador General de la Nación;
- g. Fiscal General de la República”.⁸⁹

B. COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

A la Corte Suprema de Justicia le corresponde conocer y resolver el antejuicio en contra de los dignatarios y funcionarios siguientes:

- a. “Diputados al Congreso de la República;
- b. Secretario General, Inspector General del Tribunal Supremo Electoral y Director General del Registro de Ciudadanos;

⁸⁹ Ibid., artículo 13

- c. Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones;
- d. Jueces;
- e. Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República;
- f. El Contralor General de Cuentas”.⁹⁰

C. COMPETENCIA DE LAS SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES.

A las Salas de la Corte de Apelaciones les corresponde conocer y resolver el antejuicio en contra de los funcionarios siguientes:

- a) “Candidatos a Alcaldes Municipales;
- b) Alcaldes Municipales electos;
- c) Alcaldes Municipales;
- d) Candidatos a Diputados;
- e) Diputados electos;
- f) Gobernadores departamentales titulares y suplentes cuando estén encargados del Despacho;

Las Salas de la Corte de Apelaciones conocerán el antejuicio cuyo conocimiento no esté atribuido por esta Ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano”.⁹¹

4.6 PRINCIPIOS DEL ANTEJUICIO:

Dentro de los principios que se pueden mencionar están los siguientes:

⁹⁰ Ibid., artículo 14.

⁹¹ Ibid., artículo 15.

- **PRINCIPIO DISPOSITIVO.**

“Este principio es el que expresa en el poder que la ley reserva a los particulares con carácter exclusivo y se traduce en la facultad que estos tienen no solo de iniciar el procedimiento, sino de propugnar su continuación y la realización de una serie de actos procesales, por lo que el hacer valer el derecho sustantivo que se dice conculcado ante el órgano jurisdiccional queda a merced de la voluntad de los sujetos de la relación jurídico material”.⁹²

De manera que las partes puedan trancar la litis mediante el desistimiento por parte del actor y el allanamiento por parte del demandado, y de común acuerdo por medio de la transacción y la conciliación, o producir con su pasividad, su inactividad, la caducidad de la instancia.

- **PRINCIPIO DE ESCRITURA.**

El Procedimiento de Antejudio tiene su iniciación, sustentación y finalización o fenecimiento, a través del Principio de Escritura, pero ésta no es pura, ya que también se permite la oralidad, según el artículo 297 del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República.

Es decir que en este principio predomina la palabra escrita, es decir toda gestión se hace por escrito como sucede con el proceso penal.

- **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PROCESAL.**

El fundamento de este principio lo encontramos en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en la misma se establece que no se puede juzgar a ninguna persona, con procedimientos que no estén preestablecidos legalmente y que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido ante autoridad competente.

⁹² <http://derechoguatemalteco.org/principio-dispositivo-impulso-procesal/> Información obtenida: 28-11-2023.

Como en el proceso penal lo que se busca es la verdad real, se considera indispensable que el juez mantenga una comunicación directa con las partes y que directamente reciba todas las pruebas y el material de convicción para pronunciar su sentencia.

La inmediación como principio que gobierna la concepción de las pruebas es reconocida por la mayoría de las legislaciones, incluso la nuestra, al prescribir que todas las pruebas se recibirán ante el juez, salvo los casos de excepciones, sin embargo, rigurosamente el principio de inmediación exige que el Juez que recibe la prueba sea el mismo que ha de pronunciar la sentencia.

El principio de inmediación tiene íntima relación la oralidad del proceso, ya que, si el juez ha de presenciar directamente la realización de los debates y las pruebas, estos actos han de efectuarse oralmente.

- **PRINCIPIO DE ACUSACIÓN O ACUSATORIO.**

“En virtud de este principio para la existencia de un proceso penal se hace indispensable que a su vez exista una pretensión formulada por una persona o por un órgano distinto del órgano jurisdiccional, que es el acusador. Este acusador ocupa la misma posición que la otra parte en el proceso, o sea el acusado”.⁹³

El principio de acusación en el proceso penal, por tanto, cumple solamente una función formal para asegurar el contradictorio, es decir, para garantizar la debida imparcialidad del órgano jurisdiccional, que en esta forma se coloca en una posición equidistante entre las partes.

- **PRINCIPIO DE LA OFICIALIDAD.**

Cuando se comete un hecho delictuoso, el estado debe proceder al castigo del delincuente, para asegurar la convivencia social. Las normas penales no se han dado

⁹³<http://derechoguatemalteco.org/el-sistema-acusatorio-en-la-legislacion-guatemalteca/> Información obtenida: 28-11-2023

para satisfacer venganzas o intereses personales, sino para beneficio de la sociedad entera.

“Por eso, el ejercicio del Jus Puniendi corresponde al Estado, no obstante que los órganos jurisdiccionales necesiten para proceder de la excitación de los ofendidos por el delito, de los ciudadanos en general o de órganos específicos del Estado (Ministerio Público). El principio de oficialidad implica la función política del Estado de castigar y la responsabilidad del proceder a la investigación de los delitos”.⁹⁴

El principio de oficialidad se aplica en el antejuicio para garantizar la persecución penal de los delitos cometidos por los funcionarios o dignatarios que tienen una garantía constitucional o legal de inmunidad, y evitar que se produzca impunidad o encubrimiento. El principio de oficialidad también implica que el Ministerio Público debe actuar con objetividad, imparcialidad y profesionalismo, respetando los derechos y garantías de los sujetos procesales.

- **PRINCIPIO DE LA LIBRE CONVICCIÓN JUDICIAL.**

Dada la calidad de los hechos que se investigan en el proceso penal, la comisión de un hecho delictuoso y la participación de las personas que aparezcan como responsables del mismo, interesa a la justicia el establecimiento de la verdad histórica o verdad material, como se llama, en contraposición “a lo que se denomina verdad formal, cuando el juez debe atenerse las pruebas y alegaciones presentadas por las partes, el interés público que se deriva del proceso penal hace indispensable que el juez esté íntimamente convencido de la realidad de los hechos, y como tal convicción es de carácter subjetivo, ha de otorgársele suficiente libertad de apreciación del material probatorio bajo su examen”.⁹⁵

El principio de la libre convicción judicial en el antejuicio busca garantizar la independencia y la imparcialidad del juez o el tribunal, así como el respeto al debido

⁹⁴<http://derechoguatemalteco.org/principio-de-oficialidad-en-el-derecho-penal/> Información obtenida:28-11-2023.

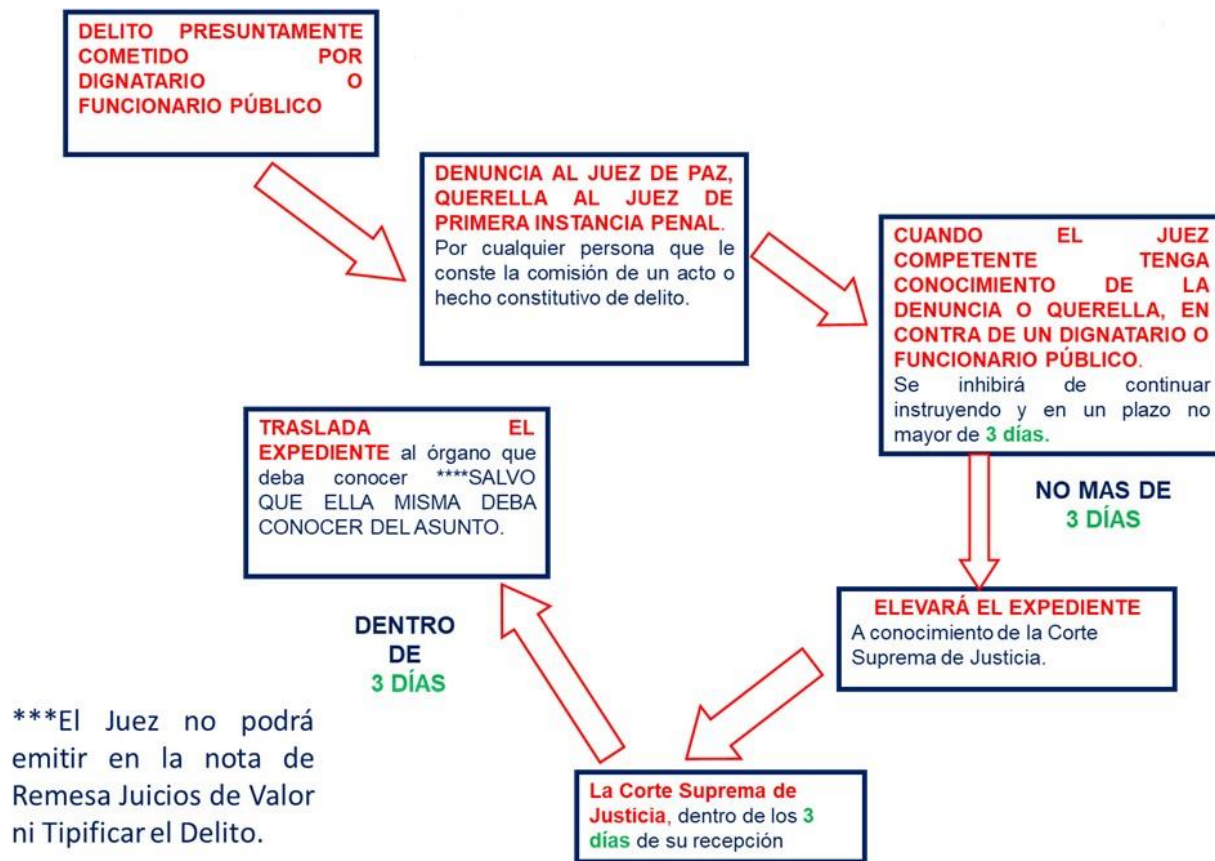
⁹⁵<http://derechoguatemalteco.org/el-sistema-de-la-libre-conviccion/> Información obtenida:28-11-2023.

proceso y al derecho de defensa de los funcionarios o dignatarios acusados. El principio de la libre convicción judicial en el antejuicio también busca evitar que el juez o el tribunal se vea influenciado por presiones políticas, mediáticas o sociales, y que se atenga a los principios de legalidad y de contradicción de las partes

4.6.1 PROCEDIMIENTOS DEL ANTEJUICIO.

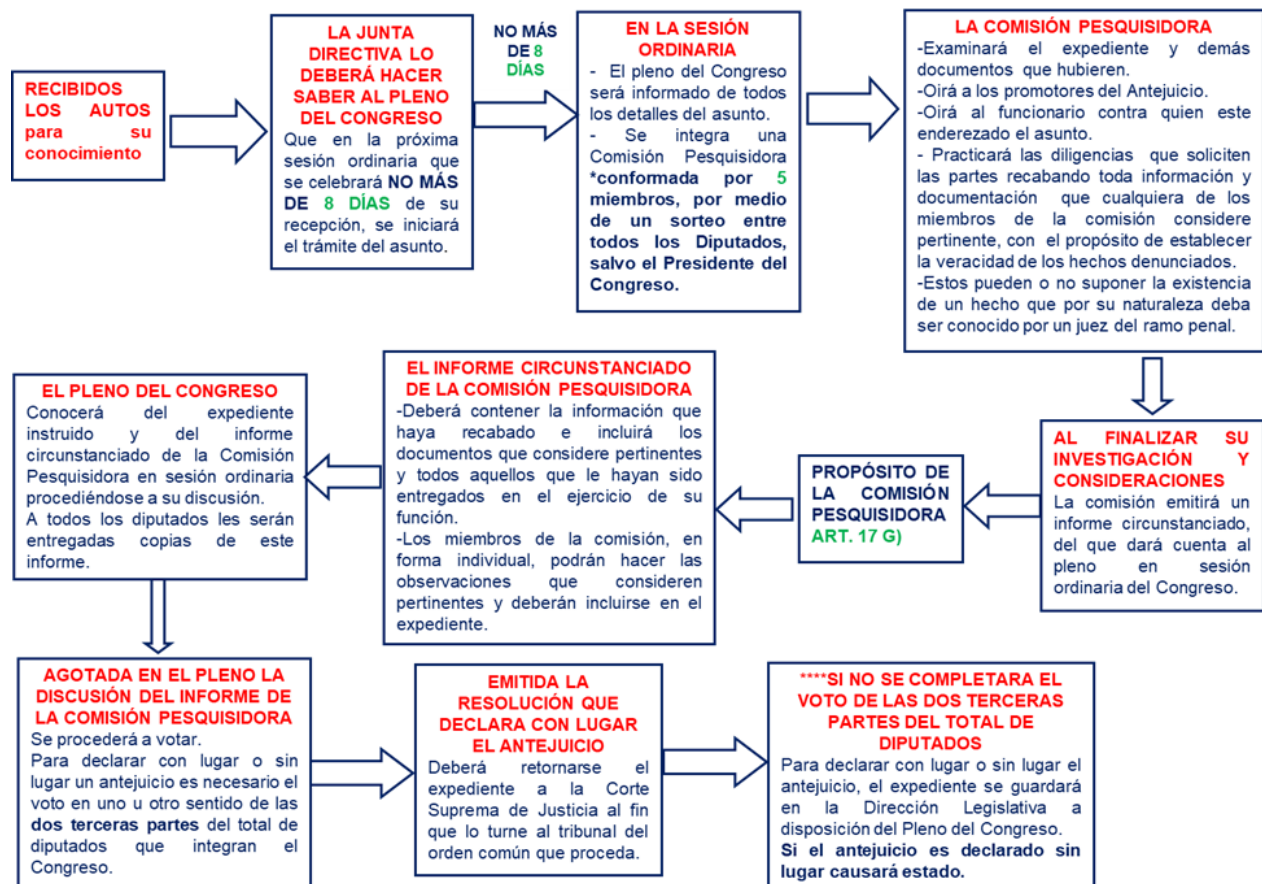
Como se ha indicado anteriormente tienen competencia para conocer del antejuicio: el Congreso de la República; la Corte Suprema de Justicia; y las Salas de la Corte de Apelaciones, de conformidad con el procedimiento que la Ley en Materia de Antejuicio regula para el efecto se procede de la siguiente manera.

4.6.2 PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO EN REGLA GENERAL



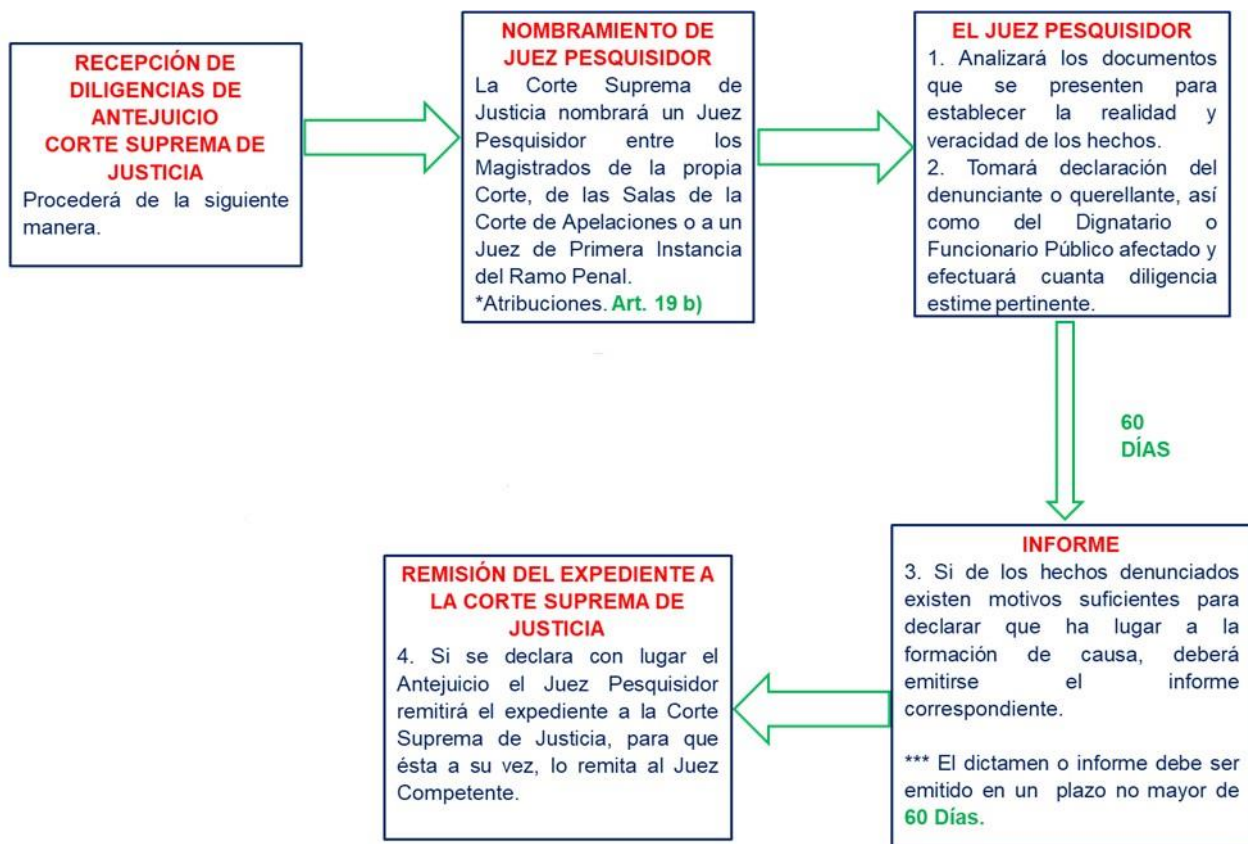
4.6.3 PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En el procedimiento del antejuicio, ante el Congreso de la República se debe observar el indicado en la ley en materia de antejuicio decreto 85-2002 del Congreso de la República el cual se detallará a continuación:



4.6.4 PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y ANTE LA SALA DE LA CORTE DE APELACIONES.

Lo concerniente al procedimiento de antejuicio, cuando sea competencia de la Corte Suprema de Justicia y a las Salas de la Corte de Apelaciones, está regulado por el Decreto 85-2002 Ley en Materia de Antejuicio el cual se detallará a continuación:



CAPÍTULO V

5. EL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

5.1 ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL.

El Antejercicio es la garantía que la Constitución o Leyes Específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa.

El Antejercicio como Obstáculo a la Persecución Penal se encuentra regulado en el Artículo 293 del Código Procesal Penal, el cual dice: “Antejercicio: Cuando la viabilidad de la persecución penal dependa de un procedimiento previo, el tribunal competente, de oficio o a petición del ministerio público, solicitará el antejercicio a la autoridad que corresponda, con un informe de las razones que justifican el pedido y las actuaciones originales. En lo demás se regirá por la constitución de la república y leyes especiales”.⁹⁶

“Contra el titular de privilegio no se podrán realizar actos que impliquen una persecución penal y sólo se practicarán los de investigación cuya pérdida es de temer y los indispensables para fundar la petición. Culminada la investigación esencial, se archivarán las piezas de convicción, salvo que el procedimiento continúe con relación a otros imputados que no ostentan el privilegio. Rige esta disposición cuando se requiera la conformidad de un gobierno extranjero”.⁹⁷

Habiendo dicho lo anterior es importante agregar que el antejercicio tiene como finalidad proteger el ejercicio de las funciones públicas de injerencias indebidas o arbitrarias, y evitar que se utilice el proceso penal como un instrumento de persecución política o de presión indebida.

⁹⁶ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número: 51-92

⁹⁷ Ibid.

El antejuicio como obstáculo a la persecución penal en Guatemala se refiere a la garantía constitucional o legal que tienen algunos funcionarios o dignatarios de no ser sometidos a un proceso penal ordinario sin antes haber sido declarados con lugar a formación de causa por el órgano competente.

5.2 OBJETO DEL ANTEJUICIO.

“El Antejuicio, es una figura en la cual se pretende tutelar el correcto desarrollo del Estado de Derecho, a través de la protección a ciertos puestos específicos cuyos ocupantes realizan una labor fundamental para la vida política del Estado. Es decir, el derecho al Antejuicio es un elemento estructural y esencial del correcto desarrollo del Estado de Derecho. No se puede ignorar la tremenda responsabilidad, presión y vulnerabilidad que se encuentra aparejada al desarrollo de ciertas funciones públicas”.⁹⁸

Dicho lo anterior cabe agregar que el carácter de dignatarios o funcionarios genera atención mediática que puede fácilmente convertirse en un método de presión y coacción sobre una persona. “El Antejuicio fue previsto por el legislador como un mecanismo en cuya virtud se concreta la presunción de fidelidad de los Funcionarios a la Constitución, con la consecuente eliminación de acusaciones arbitrarias y/o calumniosas de hechos punibles, que pueden realizarse por intereses particulares o razones políticas”.⁹⁹

El Antejuicio es un sistema de control previo a través del cual se protege la función pública, de tal forma que hay una investigación previa, que permite desechar acusaciones sin fundamento o mérito alguno. Es importante considerar que no se resuelve o conoce sobre la culpabilidad o inocencia, sino que es un procedimiento que permite evaluar el nivel de probabilidad y seriedad que la causa tenga, y si amerita una investigación penal completa.

Habiendo indicado lo anterior cabe recalcar que el Derecho de Antejuicio es la garantía que la Constitución Política de la República de Guatemala o leyes específicas

⁹⁸https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/dictamen/1520285247_Dictamen%20Favorable%205300.pdf Información obtenida: 20-09-2023.

⁹⁹ Expediente 549-98, sentencia de amparo Constitucional El Salvador.

otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley en Materia de Antejudio.

El Antejudio es de Orden Público, por ello es un derecho inherente al cargo inalienable, imprescriptible e irrenunciable, lo cual es apropiado, pues este derecho se da, entre otros, al Presidente, al Vicepresidente, a los Ministros, Diputados, Alcaldes, Gobernadores y Jueces. De esa forma se protege la institucionalidad del sistema democrático, al evitar que causas carentes de fundamento, o con fines ilegítimos puedan convertirse en un valladar para el correcto desempeño de las funciones de los dignatarios y funcionarios públicos.

5.3 OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL.

La denominación que se encuentra en capítulo 2 del libro segundo del Código Procesal Penal indica: Obstáculos a la persecución penal y civil, la cual se puede entender como aquellas situaciones que impiden, provisional o definitivamente el avance de la acción penal por medio de la persecución del delincuente, y el de la civil derivada del delito. Estos obstáculos tienen una naturaleza sui generis dentro del proceso porque son acciones o situaciones que detienen el proceso, en algunos casos temporalmente y en otros en forma definitiva.

“Los obstáculos a la persecución penal y civil son impedimentos que sin referirse a la existencia del delito o a la responsabilidad del imputado, tiene como efecto postergar en el ejercicio de la acción penal en el proceso de que se trata o impedimento definitivo”.¹⁰⁰

¹⁰⁰<https://www.studocu.com/gt/document/universidad-de-san-carlos-de-guatemala/derecho-ii/procesal-penal-resumen/7305596> Información obtenida: 20-09-2023

5.4 CUESTIÓN PREJUDICIAL.

La Cuestión Prejudicial, se da cuando la solución del proceso depende de otro proceso penal no acumulable. “Ejemplo: Juan Denuncia a Pedro por la comisión de un homicidio y Pedro interpone una querrela contra Juan por calumnia. La querrela no podrá resolverse hasta que no se determine si la denuncia es cierta o falsa”.¹⁰¹

El Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia define el concepto Prejudicial: “Que requiere o pide decisión anterior y previa a la sentencia de lo principal. Dicho de una acción o de una excepción: Que ante todas las cosas se debe examinar y definir”.¹⁰²

Ahora bien, la Cuestión Prejudicial la encontramos regulada en el artículo 291 del Código Procesal Penal, el cual indica: “Si la persecución penal depende exclusivamente del juzgamiento de una cuestión prejudicial, la cual, según la ley, debe ser resuelta en un proceso independiente, éste deberá ser promovido y proseguido por el Ministerio Público, con citación de todos los interesados, siempre que la ley que regula la cuestión lo permita. Cuando el ministerio público no esté legitimado para impulsar la cuestión prejudicial, notificará sobre su existencia a la persona legitimada y le requerirá, a su vez, noticias sobre la promoción del proceso y su desarrollo”.¹⁰³

Dicho lo anterior cabe agregar que la Cuestión Prejudicial no permite que se continúe desarrollando el proceso penal mientras no se resuelve otro proceso o asunto anterior. Esta resolución puede ser apelable, según el artículo 404 numeral 12 del mismo cuerpo normativo, Código Procesal Penal.

Es decir que la persecución penal, puede ser obstaculizada o suspendida, si existe un punto o materia que sea necesario discutir previamente en una jurisdicción distinta a la penal, y que al ser resuelta va a influir necesariamente en lo penal y previamente a seguir persiguiendo penalmente, se requiere que se juzgue o se decida, otra cuestión

¹⁰¹ Ibid.

¹⁰² <https://dle.rae.es/prejudicial?m=form> Información obtenida: 20-09-2023

¹⁰³ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ibid., artículo 291.

relacionada con aspectos civiles, mercantiles, administrativos, laborales, etc. A esto se le refiere el artículo citado cuando instituye: La cual, según la ley, debe ser resuelta a un proceso independiente. Esto tiene una estrecha relación con el ejemplo anterior en cuanto a que Juan Denuncia a Pedro por la comisión de un homicidio y Pedro interpone una querrela contra Juan por calumnia. La querrela no podrá resolverse hasta que no se determine si la denuncia es cierta o falsa.

5.5 EXCEPCIONES:

“Las Excepciones en el lenguaje común el contenido del vocablo es muy amplio dado que determina la acción y efecto de exceptuar, referido al que se aparta de una ley general que vale para las de su especie, sea de quien, al amparo de una situación específica y extraordinaria, se excluye de la regla”.¹⁰⁴

Las excepciones se determinan como medios de defensa para oponerse al progreso de la persecución penal. En el ámbito procesal penal no se acepta la interposición de excepciones que no están nominadas en el Código Procesal Penal (a excepción de la inconstitucionalidad en caso concreto, que tiene su base en una ley Constitucional).

En el artículo 294 del Código Procesal Penal, indica que las partes podrán oponerse al progreso de la persecución penal o de la acción civil, por los siguientes motivos:

- 1) Incompetencia.
- 2) Falta de acción; y
- 3) Extinción de la persecución penal o de la Pretensión Civil.

Las excepciones serán planteadas al Juez de Primera Instancia, o al Tribunal competente, según las oportunidades previstas en el procedimiento. El Juez o el Tribunal podrá asumir de oficio la solución de alguna de las cuestiones anteriores, cuando sea para decidir, en las oportunidades que la ley prevé y siempre que la cuestión, por naturaleza, no requiera la instancia del legitimado a promoverla.

¹⁰⁴ MSc. Rosaura García Aguilar, *la Excepción en el Proceso Penal*, San José, Costa Rica: Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 2007, pág. 809-810.

Es importante agregar que las Excepciones en el Proceso Penal Guatemalteco son aquellos medios de defensa para oponerse al progreso de la persecución penal y solo pueden interponerse las que se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal.

➤ **INCOMPETENCIA:**

Al igual que cualquiera de las partes, puede promover una cuestión de competencia por inhibitoria o por declinatoria.

Según el 56 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público y cualquiera de las partes podrán promover una cuestión de competencia por inhibitoria, ante el tribunal al cual consideran competente, o por declinatoria, ante el que tramita el procedimiento y al cual consideran incompetente. Sin perjuicio de la facultad del tribunal de examinar de oficio su propia competencia, quien utilice alguno de estos medios no podrá abandonarlo para recurrir al otro, ni emplearlos sucesiva o simultáneamente.

Al promover la cuestión, quien la propone deberá expresar como requisito para que se admita la solicitud, que no ha utilizado el otro medio. Si resultare lo contrario, aunque la cuestión se resuelva según su pedido o fuere abandonada, será condenado en costas.

Ahora bien, el artículo 57, establece que las cuestiones de competencia territorial o las fundadas en la conexión de causas sólo podrán ser propuestas hasta antes de comenzada la audiencia del debate. La incompetencia por razón de la materia deberá ser declarada aun de oficio en cualquier estado del proceso.

El tribunal que la declare remitirá las actuaciones al que considere competente y pondrá a su disposición a los detenidos que hubiere. Las actuaciones practicadas con inobservancia de las reglas para determinar la competencia por razón de la materia no tendrán validez, excepto las que sea imposible repetir. Esta disposición no regirá cuando un juez de competencia superior hubiere actuado en una causa atribuida a otro de competencia inferior.

Esta excepción esta vista como dilatoria, que tiende a postergar la resolución del asunto y no ataca el fondo, es de vital importancia ya que la competencia es una situación que determina la validez del asunto resuelto.

➤ **FALTA DE ACCIÓN:**

Esta puede darse en los siguientes casos:

1. Cuando el Ministerio Público esté persiguiendo un delito de acción pública dependiente de instancia particular y el agraviado no hubiere presentado al menos denuncia del hecho.
2. El Ministerio Público este ejercitando la acción en un delito de acción privada salvo en los supuestos a que hace referencia el artículo 539 del Código Procesal Penal.
3. Cosa Juzgada, esta se refiere a que si por esos mismos hechos y contra esa misma persona ya existe una resolución judicial previa (sentencia, sobreseimiento o aceptación del criterio de oportunidad) que impide que se ejercite la acción.

El derecho de acción penal es un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho y se ejercita mediante la puesta en conocimiento del juez de instrucción de una Noticia Criminis. De tal manera que si uno de los sujetos procesales considera al Ministerio Publico o al Querellante Adhesivo, no le asiste ese derecho de solicitar al Estado que se administre justicia podría plantear la falta de acción.

➤ **EXTINCIÓN DE LA PERSECUCIÓN PENAL:**

La responsabilidad penal se extingue:

- a. Por muerte del procesado o del condenado.
- b. Por amnistía.
- c. Por perdón del ofendido, en los casos en que la ley lo permita expresamente.

- d. Por prescripción.
- e. Por cumplimiento de la pena.

➤ **MOTIVOS.**

Dicho lo anterior cabe agregar que la persecución penal se extingue:

1. Por muerte del imputado.
2. Por amnistía.
3. Por prescripción.
4. Por el pago del máximo previsto para la pena de multa, si el imputado admitiere al mismo tiempo su culpabilidad, en el caso de delitos sancionados sólo con esa clase de pena.
5. Por el vencimiento del plazo de prueba, sin que la suspensión sea revocada, cuando se suspenda la persecución penal.
6. Por la revocación de la instancia particular, en los casos de delitos privados que dependen de ella.
7. Por la renuncia o por el abandono de la querrela respecto de los delitos privados a instancia de parte.
8. Por la muerte del agraviado, en los casos de delitos de acción privada;

Sin embargo, la acción ya iniciada por el ofendido puede ser continuada por sus herederos o sucesores, salvo casos establecidos por el código penal.

5.6 TRÁMITE DE LOS OBSTÁCULOS A LA PERSECUCIÓN PENAL.

5.6.1 TRÁMITE DE LA CUESTIÓN PREJUDICIAL COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL:

La existencia de una cuestión prejudicial podrá ser planteada al tribunal por cualquiera de las partes generalmente quien va a interponer la prejudicialidad es el abogado defensor y la puede plantear ante el Juez de Primera Instancia o Ante Juez o Tribunal de Sentencia.

Se presentará por escrito fundado (con argumentos y fundamentos jurídicos) y oralmente en el debate. El tribunal tramitará la cuestión prejudicial en forma de incidente. Existen dos formas de tramitarlas.

1) Cuando se presenta el escrito de prejudicialidad: En este caso el trámite de incidente que debe llevarse es el que determina el Código Procesal Penal.

- La parte que promueve la prejudicialidad, en el memorial o escrito debe exponer los argumentos que fundamentan su petición y **PROPONER E INDIVIDUALIZAR LA PRUEBA** cuando se refiera a cuestiones de hecho. Si no se ofrece prueba será rechazada.
- El juez o tribunal que deba conocer del incidente citara al imputado, al Ministerio Publico, y a las demás partes, a una audiencia que deberá realizarse dentro del plazo máximo de dos (2) días en el caso que se trate de cuestiones de derecho y cinco (5) días en el caso que sean cuestiones de hecho.
- Oídas las partes, y en su caso, recibidas las pruebas, el órgano jurisdiccional, en la audiencia respectiva, resolverá el incidente sin más trámite.

2) Cuando la prejudicialidad se presenta de forma oral:

El artículo 150 Bis, en el último párrafo indica que, si el incidente se promueve en el curso de una audiencia oral y no existe otro procedimiento señalado en este Código, se tramitará conforme a lo dispuesto respecto de los incidentes durante el debate oral y público.

5.6.2 TRÁMITE DEL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL

Como se ha indicado, cuando la viabilidad de la persecución penal dependa de un procedimiento previo, el tribunal competente, a petición del Ministerio Público, solicitará el antejuicio a la autoridad que corresponda, con un informe de las razones que justifican el pedido y las actuaciones originales. En lo demás se regirá por la Constitución de la República y leyes especiales.

Contra el titular de privilegio no se podrán realizar actos que impliquen una persecución penal y sólo se practicarán los de investigación cuya pérdida es de temer y los indispensables para fundar la petición. Culminada la investigación esencial, se archivarán las piezas de convicción, salvo que el procedimiento continúe con relación a otros imputados que no ostentan el privilegio. Rige esta disposición cuando se requiera la conformidad de un gobierno extranjero.

5.6.3 TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL.

La interposición de excepciones se tramitará en forma de incidente, sin interrumpir la investigación. Las excepciones no interpuestas durante el procedimiento preparatorio podrán ser planteadas en el procedimiento intermedio.

Las excepciones se tramitan según el trámite del Incidente regulado en el artículo del 150 Bis, del Código Procesal Penal.

Si se declara la falta de acción, se archivarán los autos, salvo que la persecución pudiere proseguir por medio de otro de los que intervienen, en cuyo caso la decisión sólo desplazará el apercibimiento a aquel a quien afecta.

La falta de poder suficiente (que el documento legal en que funda su posición no contiene el poder suficiente para accionar) y los defectos formales (por ejemplo, el nombre no correcto del que fue designado para representar) de un acto de constitución podrán ser subsanados hasta la oportunidad prevista.

5.7 REGULACIÓN LEGAL DE LOS OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL.

La Cuestión Prejudicial es regulada por los Artículos 291 y 292 del Decreto número 51- 92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal Artículos que se encuentran dentro del Capítulo II, Obstáculos a la Persecución Penal y Civil. Del Título 1, Preparación de la Acción Pública, Libro Segundo: El Procedimiento Común.

CAPÍTULO VI

6. PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

6.1. Análisis.

La finalidad de este trabajo, es determinar con mayor realce, la situación que tiene una persona al momento de ser víctima de un delito de parte de un diputado del Congreso de la República de Guatemala en ejercicio de su cargo, ostentando éste el derecho de Antejucio como Obstáculo a la Persecución Pena, en virtud que al ser víctima la persona a pesar de denunciar inmediatamente, la autoridad competente, no puede actuar a la brevedad, ya que el dignatario del Estado por el puesto que posee, goza del derecho de inmunidad y los privilegios que ésta despliega, por lo que es necesario que el órgano jurisdiccional respectivo, establezca la formación o no de causa en contra del diputado, por presumiblemente ser responsable de un hecho delictivo. Apegado a ello se realizó la investigación de campo para coadyuvar con el mismo el cumplimiento de los objetivos trazados y dar valor al tema de mérito como una investigación científica como tal.

6.2 Técnica de Investigación Utilizada.

Para la investigación del objeto de estudio, se utilizó la técnica cualitativa, ya que a través de este procedimiento se recolectó información necesaria, realizada mediante entrevistas, con la finalidad de establecer los objetivos propuestos, así verificar sobre el Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal Contra los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, asimismo obtener información valiosa acorde a la realidad del tema objeto de estudio. El modelo de las entrevistas se presentará a continuación, donde se plasmaron preguntas claras y objetivos que permitieron una recolección de información vital.

6.3 Informantes.

El medio usado para realizar el trabajo de campo, fueron las entrevistas, en donde cada entrevistado dio informe relevante sobre este tema y coadyuvo al investigador, las mismas fueron realizadas presencialmente, contando con Jueces de Paz Penal de Quetzaltenango, Agentes Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía de Distrito de Quetzaltenango, Abogados litigantes y Docentes Universitarios especialistas en la materia que se investiga.

6.4 RESUMEN DE ENTREVISTAS.

ENTREVISTADA: **EVELYN MAZARIEGOS.**

CARGO: **JUEZ DE PAZ, QUETZALTENANGO,**

FECHA DE ENTREVISTA: **09-09-2023**

Pregunta 1

Usted sabe: ¿Qué es el Antejjuicio? SI NO__ ¿Explique?

Es una garantía constitucional que gozan determinados funcionarios públicos a no ser sometidos a un proceso penal hasta que previo exista una investigación que permite desechar acusaciones sin fundamento.

Pregunta 2

Para usted: ¿Cuáles son los casos de Procedencia del Antejjuicio en contra de Diputados del Congreso de la Republica de Guatemala?

- A) Cuando se presenta denuncia o querella en contra del diputado por considerar que participo en un delito.
- B) Delito flagrante.

Pregunta 3

Según su conocimiento: ¿Cuál es el agravio que se ocasiona por la Comisión de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República en contra de un particular?

Que el proceso se alarga debido a que se debe tramitar el antejuicio y si es procedente se da inicio a la persecución penal, no se actúa con la celeridad que el particular agraviado esperaría.

Pregunta 4

Según su experiencia: ¿Al declarar sin lugar un Antejuicio en contra de un Diputado del Congreso de la República se cumple con el fin del Derecho de Antejuicio de preservar la estabilidad del desempeño del Cargo y el ejercicio de la Función Pública? SI X NO___

¿Por qué?

Si, por que se ejerce un control previo que permite proteger la función pública ante posibles denuncias sin fundamento.

Pregunta 5

Para usted: ¿La interposición de un Antejuicio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por razones espurias, políticas o ilegítimas? SI ___NO X¿Por qué?

No, va a depender del caso en concreto en ocasiones es posible que si exista una causa para generar la transmisión de un proceso penal.

Pregunta 6

Según su conocimiento: ¿La interposición de un Antejuicio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por que existen razones suficientes para creer que el funcionario ha cometido un acto o hecho constitutivo de delito? SI X NO___¿Por qué?

Si, eso es lo que precisamente se pretende establecer a través de la investigación previa, la existencia o no de elementos de convicción sobre la posible participación del diputado en un buen hecho ilícito.

Pregunta 7

Según su conocimiento: ¿Cuáles son los Efectos Jurídicos de declarar un Antejuicio SIN LUGAR en contra de un Diputado del Congreso de la República?

Que no procede el inicio de la persecución penal en contra del del Diputado.

Pregunta 8

Para usted: ¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas y Sociales de declarar CON LUGAR un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República?

Que pierde la inmunidad y se debe iniciar la persecución penal en contra del diputado.

Pregunta 9

¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas del Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal en un Proceso Penal?

La limitación a una justicia pronta debido a que se debe esperar el resultado del juez pesquisador para determinar si se declara con o sin lugar el antejucio.

Pregunta 10

Según su conocimiento: ¿Cuál es la situación jurídica y social de un particular como sujeto pasivo de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República que goza del Derecho de Antejucio?

Que puede verse limitado la tutela judicial efectiva al sujeto pasivo o agraviado del hecho en virtud qué debe esperar a la tramitación correspondiente del antejucio.

Pregunta 11

¿Según su experiencia usted considera que es un beneficio o desventaja que el Antejucio se encuentre regulado como Obstáculo a la Persecución Penal?

SI NO ¿Por qué?

No lo considero un beneficio o desventaja sino una necesidad para establecer la procedencia o no de la formación de causa en contra del diputado.

Pregunta 12

Para usted que opinión merece el Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República De Guatemala.

No lo enfoco como un obstáculo toda vez que el ordenamiento jurídico no regula como una garantía a raíz del cargo que ostenta, por lo que es necesario para evitar un desgaste

innecesario al sistema de justicia cuando no existen elementos suficientes para el inicio de un proceso penal.

ENTREVISTADO: EDGAR ROLANDO VILLATORO.

CARGO: JUEZ DE PAZ, QUETZALTENANGO.

FECHA DE ENTREVISTA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Pregunta 1

Usted sabe: ¿Qué es el Antejucio? SI NO ¿Explique?

Es la garantía constitucional que blinda a funcionarios del estado de Guatemala para evitar que concretamente sean asediados hasta que haya una investigación para procesarlos.

Pregunta 2

Para usted: ¿Cuáles son los casos de Procedencia del Antejucio en contra de Diputados del Congreso de la Republica de Guatemala?

Para cuando exista una denuncia o querrela sobre la comisión de un delito en que el funcionario haya sido participe.

Pregunta 3

Según su conocimiento: ¿Cuál es el agravio que se ocasiona por la Comisión de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República en contra de un particular?

Cuando se le denuncia y se entretiene el proceso. Esto es la falta de certeza y obviar el debido proceso.

Pregunta 4

Según su experiencia: ¿Al declarar sin lugar un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República se cumple con el fin del Derecho de Antejucio de preservar la estabilidad del desempeño del Cargo y el ejercicio de la Función Pública? SI NO

¿Por qué?

Si, por que a veces se realizan denuncias infundadas.

Pregunta 5

Para usted: ¿La interposición de un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por razones espurias, políticas o ilegítimas? SI NO__

¿Por qué?

Si, pro que muchas veces se realizan con el fin de desprestigiarlo y debe de haber un caso real para fundamentarlo. Otras veces es por persecución política.

Pregunta 6

Según su conocimiento: ¿La interposición de un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por que existen razones suficientes para creer que el funcionario ha cometido un acto o hecho constitutivo de delito? SI NO__

¿Por qué?

Si, por que debe de haber motivos suficientes para creer que si cometió delito y por eso debe de haber una investigación previa.

Pregunta 7

Según su conocimiento: ¿Cuáles son los Efectos Jurídicos de declarar un Antejucio SIN LUGAR en contra de un Diputado del Congreso de la República?

Pregunta 8

Para usted: ¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas y Sociales de declarar CON LUGAR un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República?

Se pierde la inmunidad del sujeto y ahí se inicia la persecución penal en contra del diputado como a cualquier ciudadano.

Pregunta 9

¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas del Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal en un Proceso Penal?

La justicia se limita y no es cumplida a cabalidad como se requiere.

Pregunta 10

Según su conocimiento: ¿Cuál es la situación jurídica y social de un particular como sujeto pasivo de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República que goza del Derecho de Antejudio?

Se le limita su derecho a la tutela judicial como se le prescribe en el artículo 5 del código procesal penal.

Pregunta 11

¿Según su experiencia usted considera que es un beneficio o desventaja que el Antejudio se encuentre regulado como Obstáculo a la Persecución Penal? SI NO ___ ¿Por qué? Si y no, porque muchas veces se denuncia antojadizamente y al que denuncia con veracidad se le perjudica ostensiblemente.

Pregunta 12

Para usted que opinión merece el Antejudio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República De Guatemala.

Pues muchas veces es un obstáculo, pero como está establecido en la ley con protocolos qué deben de cumplirse a menos que se reforme la ley.

ENTREVISTADO: LUIS LÓPEZ

CARGO: JUEZ DE PAZ DELITOS MENOS GRAVES, QUETZALTENANGO.

FECHA DE ENTREVISTA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Pregunta 1

Usted sabe: ¿Qué es el Antejudio? SI NO ___ ¿Explique?

Si es el derecho que constituye una garantía favor de los políticos con esa investidura de diputados, garantía procesal a efecto de establecer si es necesario abrir a causa penal un hecho criminal en su contra, todo por razón de su cargo.

Pregunta 2

Para usted: ¿Cuáles son los casos de Procedencia del Antejuicio en contra de Diputados del Congreso de la República de Guatemala?

Por denuncia o querrela presentada en su contra en la que se pone de conocimiento un hecho criminal incluido los casos de flagrancia.

Pregunta 3

Según su conocimiento: ¿Cuál es el agravio que se ocasiona por la Comisión de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República en contra de un particular?

Depende del delito, del bien jurídico que ésta tutela.

Pregunta 4

Según su experiencia: ¿Al declarar sin lugar un Antejuicio en contra de un Diputado del Congreso de la República se cumple con el fin del Derecho de Antejuicio de preservar la estabilidad del desempeño del Cargo y el ejercicio de la Función Pública? SI X NO ___

¿Por qué?

Si siempre y cuando se realice de manera objetiva, sería ilegal, ya que constituye una garantía a las denuncias espurias, legítimas o de índice eminentemente político.

Pregunta 5

Para usted: ¿La interposición de un Antejuicio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por razones espurias, políticas o ilegítimas? SI ___ NO X ¿Por qué?

No existen fundamentos más serios para creer sobre el cometimiento de un hecho delictivo.

Pregunta 6

Según su conocimiento: ¿La interposición de un Antejuicio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por que existen razones suficientes para creer que el funcionario ha cometido un acto o hecho constitutivo de delito? SI X NO___

¿Por qué?

Si por los hechos que se describen.

Pregunta 7

Según su conocimiento: ¿Cuáles son los Efectos Jurídicos de declarar un Antejucio SIN LUGAR en contra de un Diputado del Congreso de la República?

Archivar el proceso, no ha lugar a formación de causa criminal causa estado mas no cosa juzgada.

Pregunta 8

Para usted: ¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas y Sociales de declarar CON LUGAR un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República?

Procede con la investigación criminal, causa penal en formación, quitar la inmunidad o garantía denominada antejucio.

Pregunta 9

¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas del Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal en un Proceso Penal?

Suspender el proceso penal.

Pregunta 10

Según su conocimiento: ¿Cuál es la situación jurídica y social de un particular como sujeto pasivo de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República que goza del Derecho de Antejucio?

La de todo agraviado, tomarla como denunciante y eventualmente, así como potencialmente como víctima con derecho a previa pesquisa objetiva, seria y legal.

Pregunta 11

¿Según su experiencia usted considera que es un beneficio o desventaja que el Antejucio se encuentre regulado como Obstáculo a la Persecución Penal? SI X NO ___ ¿Por qué?

Es una ventaja, toda vez que evita violación derechos fundamentales.

Pregunta 12

Para usted que opinión merece el Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República De Guatemala.

Cada derecho que se ejercita de buena fe constituye ventajas al proceso penal y el antejucio es un derecho y garantía por razón de cargo para garantizar la estabilidad y seguridad política del país.

ENTREVISTADO: JOSÉ RICARDO LÓPEZ

CARGO: AGENTE FISCAL, QUETZALTENANGO.

FECHA DE ENTREVISTA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Pregunta 1

Usted sabe: ¿Qué es el Antejucio? SI NO ¿Explique?

Sí, es la garantía constitucional y legal que otorga a funcionarios públicos y dignatarios a no ser detenidos ni ser sometidos a proceso sin que exista previamente declarada la formación de causa de conformidad con la ley.

Pregunta 2

Para usted: ¿Cuáles son los casos de Procedencia del Antejucio en contra de Diputados del Congreso de la Republica de Guatemala?

Compete convocar a las salas de las cortes de apelaciones y resolver el antejucio en contra de diputados electos.

Pregunta 3

Según su conocimiento: ¿Cuál es el agravio que se ocasiona por la Comisión de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República en contra de un particular?

La comisión de un delito de caso penal por parte de un diputado a un ciudadano o grupo de ciudadanos y que involucra al diputado.

Pregunta 4

Según su experiencia: ¿Al declarar sin lugar un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República se cumple con el fin del Derecho de Antejucio de preservar la

estabilidad del desempeño del Cargo y el ejercicio de la Función Pública? SI NO__

¿Por qué?

Si, por que sus servidores públicos representan a todos y pueden existir prácticas políticas no constitutivo de delitos que ocasionan denuncias espurias.

Pregunta 5

Para usted: ¿La interposición de un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por razones espurias, políticas o ilegítimas? SI NO _ ¿Por qué?

Si, en algunas ocasiones, pero no siempre puede a ver comisión de algún delito y por ello de despojar del derecho de antejucio.

Pregunta 6

Según su conocimiento: ¿La interposición de un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por que existen razones suficientes para creer que el funcionario ha cometido un acto o hecho constitutivo de delito? SI NO__

¿Por qué?

Si eso genera lo correcto porque hay motivos relajés de la comisión de un delito.

Pregunta 7

Según su conocimiento: ¿Cuáles son los Efectos Jurídicos de declarar un Antejucio SIN LUGAR en contra de un Diputado del Congreso de la República?

No se le puede procesar legalmente, es un obstáculo a la persecución penal. Se puede apelar en su momento a la formación de causa que fue declarado sin lugar.

Pregunta 8

Para usted: ¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas y Sociales de declarar CON LUGAR un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República?

Los mismos del cual otro ciudadano sujeto a investigación y persecución penal.

Pregunta 9

¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas del Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal en un Proceso Penal?

Que mientras este en el cargo el funcionario público no podrá ser investigado y procesado si el antejucio fue aclarado sin causa.

Pregunta 10

Según su conocimiento: ¿Cuál es la situación jurídica y social de un particular como sujeto pasivo de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República que goza del Derecho de Antejucio?

El sujeto pasivo.

Pregunta 11

¿Según su experiencia usted considera que es un beneficio o desventaja que el Antejucio se encuentre regulado como Obstáculo a la Persecución Penal?

SI NO ¿Por qué?

Si es un beneficio porque tiene su razón de ser.

Pregunta 12

Para usted que opinión merece el Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República De Guatemala.

Que el antejucio lo puede usar el diputado como un beneficio para no ser perseguido penalmente y que la posible comisión del delito se queda en el olvido.

ENTREVISTADA: NANCY LÓPEZ

CARGO: FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUETZALTENANGO.

FECHA DE ENTREVISTA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Pregunta 1

1. Usted sabe: ¿Qué es el Antejucio? SI NO ¿Explique?

Si es una garantía constitucional que se otorga a funcionarios públicos previamente a iniciarse una investigación en su contra por la comisión de un delito.

Pregunta 2

Para usted: ¿Cuáles son los casos de Procedencia del Antejuicio en contra de Diputados del Congreso de la Republica de Guatemala?

- Corrupción
- Abuso de autoridad
- Todos los casos es un derecho para funcionarios públicos.

Pregunta 3

Según su conocimiento: ¿Cuál es el agravio que se ocasiona por la Comisión de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República en contra de un particular?

Retardo de justicia ya que quienes deben conocer del antejuicio, ósea quien debe resolver si a lugar o no a formación de causa, no resuelve a la brevedad posible y se pierde el interés por parte de la víctima.

Pregunta 4

Según su experiencia: ¿Al declarar sin lugar un Antejuicio en contra de un Diputado del Congreso de la República se cumple con el fin del Derecho de Antejuicio de preservar la estabilidad del desempeño del Cargo y el ejercicio de la Función Pública? SI NO ___

¿Por qué?

Si en ocasiones las personas sabiendo de la función que tiene una persona también es aprovechada para dañar su reputación.

Pregunta 5

Para usted: ¿La interposición de un Antejuicio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por razones espurias, políticas o ilegítimas? SI NO _ ¿Por qué?

Si, por muchas razones algunas veces se cometen o realizan acciones que son considerados delitos.

Pregunta 6

Según su conocimiento: ¿La interposición de un Antejudio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por que existen razones suficientes para creer que el funcionario ha cometido un acto o hecho constitutivo de delito? SI NO_____

¿Por qué?

Si, como lo indique a veces se puede realizar acciones que constituyen delitos por lo que es procedentes interponer un antejudio.

Pregunta 7

Según su conocimiento: ¿Cuáles son los Efectos Jurídicos de declarar un Antejudio SIN LUGAR en contra de un Diputado del Congreso de la República?

Considero que al declararse sin lugar un antejudio los efectos son mínimos ya que existe una investigación realizada por un juez pesquisidor la cual va a determinar si existe indicaciones o no de un delito que fuera muy obvio que sé que se puede favorecer al diputado.

Pregunta 8

Para usted: ¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas y Sociales de declarar CON LUGAR un Antejudio en contra de un Diputado del Congreso de la República?

Como consecuencia investigar llevar a cabo un debido proceso velar por que se cumple con un proceso penal sin violaciones y que la sociedad vea que aunque sea funcionario público no está exento de responsabilidad penal.

Pregunta 9

¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas del Antejudio como Obstáculo a la Persecución Penal en un Proceso Penal?

Como lo dice es un obstáculo por lo que sí es declarado con lugar el ente investigador no podría continuar con la persecución penal debido a esa garantía.

Pregunta 10

Según su conocimiento: ¿Cuál es la situación jurídica y social de un particular como sujeto pasivo de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República que goza del Derecho de Antejucio?

Podría tener desventaja pero es un derecho que le asiste por la investidura que tiene, el particular puede coadyuvar en la investigación una vez declarado con lugar el antejucio así como adherirse como querellante.

Pregunta 11

¿Según su experiencia usted considera que es un beneficio o desventaja que el Antejucio se encuentre regulado como Obstáculo a la Persecución Penal? SI NO

¿Por qué?

Depende desde que punto de vista lo vemos por qué si tengo un puesto como funcionario público es beneficioso que previo a criminalizar se establezca a formación de causa, como particular quisiera que el trámite fuera más rápido.

Pregunta 12

Para usted que opinión merece el Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República De Guatemala.

Es un derecho que tienen por lo que debe cumplirse con el trámite correspondiente por ser un mandato constitucional.

ENTREVISTADO: LIC. FAUSTO ROBERTO REYES SÁNCHEZ.

CARGO: ABOGADO LITIGANTE.

FECHA DE ENTREVISTA: 29 DE AGOSTO DE 2023

Pregunta 1

Usted sabe: ¿Qué es el Antejucio? SI NO ¿Explique?

Sí, es un privilegio o protección constitucional del que se encuentran dotados ciertos funcionarios públicos para no ser perseguidos penalmente hasta en tanto una autoridad superior determine al lugar a formación de causa en su contra.

Pregunta 2

Para usted: ¿Cuáles son los casos de Procedencia del Antejuicio en contra de Diputados del Congreso de la Republica de Guatemala?

Todos aquellos en que la conducta resulta por estos sea constitutivo de delito ya sea que sea promuevan por flagrante delito o por investigación de autoridad competente de acuerdo a su ley especial. (Ley de antejuicio)

Pregunta 3

Según su conocimiento: ¿Cuál es el agravio que se ocasiona por la Comisión de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República en contra de un particular?

El daño o lesión al bien jurídico tutelado por el estado ya sea regulado por el protocolo punitivo del país o por ley especial.

Pregunta 4

Según su experiencia: ¿Al declarar sin lugar un Antejuicio en contra de un Diputado del Congreso de la República se cumple con el fin del Derecho de Antejuicio de preservar la estabilidad del desempeño del Cargo y el ejercicio de la Función Pública? SI X NO__

¿Por qué?

Si suele suceder que algunos casos por interés espurios, mediáticos o políticos se les promueve antejuicio en su contra.

Pregunta 5

Para usted: ¿La interposición de un Antejuicio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por razones espurias, políticas o ilegítimas? SI X NO__

¿Por qué?

Si, por que lo hemos visto suceder en la práctica.

Pregunta 6

Según su conocimiento: ¿La interposición de un Antejuicio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por que existen razones suficientes para creer que el funcionario ha cometido un acto o hecho constitutivo de delito? SI X NO__ ¿Por qué?

Si, en algunos casos la persecución y promoción del antejuicio resulta tener fundamento serio porque es funcionario abusado de su cargo y adecuado su conducta a ilícitos penales que merecen ser sancionados previo a agotar que ordena la ley de antejuicio.

Pregunta 7

Según su conocimiento: ¿Cuáles son los Efectos Jurídicos de declarar un Antejuicio SIN LUGAR en contra de un Diputado del Congreso de la República?

- A) Garantizar la estabilidad en el cargo al funcionario cuando el antejuicio se funda en razones espurias.
- B) Si fue declarado sin lugar cuando dentro de la pesquisa se estableció de manera técnica desde el punto vista científico del derecho que debido ser declarado el antejuicio con lugar se propicia o genera impunidad.

Pregunta 8

Para usted: ¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas y Sociales de declarar CON LUGAR un Antejuicio en contra de un Diputado del Congreso de la República?

Hacer efectiva la justicia pues nadie superior a la ley.

Pregunta 9

¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas del Antejuicio como Obstáculo a la Persecución Penal en un Proceso Penal?

Que la persecución penal se realice posterior a agotar el trámite que ordena la ley especial.

Pregunta 10

Según su conocimiento: ¿Cuál es la situación jurídica y social de un particular como sujeto pasivo de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República que goza del Derecho de Antejuicio?

Pues lógicamente la de esperar que se haga justicia al despojarlo de este privilegio y se le persiga penalmente como aun ciudadano común en la vía común.

Pregunta 11

¿Según su experiencia usted considera que es un beneficio o desventaja que el Antejucio se encuentre regulado como Obstáculo a la Persecución Penal?

SI NO ¿Por qué?

Si permite dirigir la persecución penal como última ratio previo a agotar el trámite que ordena la ley especial.

Pregunta 12

Para usted que opinión merece el Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República De Guatemala.

Es un instituto penal que permite que la posterior persecución penal se realice, pero respetando el rito de las formas o debido proceso.

ENTREVISTADO: LIC. ALLAN ESTRADA.

CARGO: PROFESOR UNIVERSITARIO.

FECHA DE ENTREVISTA: 30 DE AGOSTO DE 2023.

Pregunta 1

Usted sabe: ¿Qué es el Antejucio? SI NO ¿Explique?

Es un juicio político que tiene dos naturalezas uno como obstáculo a la persecución penal dos como un trámite administrativo.

Pregunta 2

Para usted: ¿Cuáles son los casos de Procedencia del Antejucio en contra de Diputados del Congreso de la Republica de Guatemala?

La procedencia no debe ser política espuria ni ilegítima esto los encontramos regulados en la ley especial es decir ley de antejucio.

Pregunta 3

Según su conocimiento: ¿Cuál es el agravio que se ocasiona por la Comisión de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República en contra de un particular?

Puede ser un daño material es decir que es diputado perjudica al particular en su bien jurídico tutelado al cometer un delito de cualquier índole regulado en el código penal.

Pregunta 4

Según su experiencia: ¿Al declarar sin lugar un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República se cumple con el fin del Derecho de Antejucio de preservar la estabilidad del desempeño del Cargo y el ejercicio de la Función Pública? SI NO

¿Por qué?

Si, el antejucio es para fines espurios o políticos, al declarar sin lugar, sí cumple con la estabilidad en el cargo.

Pregunta 5

Para usted: ¿La interposición de un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por razones espurias, políticas o ilegítimas? SI NO ¿Por qué?

No porque los pocos casos de retiro de inmunidad a los diputados del congreso de la república de Guatemala han sido retirados por hechos o comisiones de delitos es decir por hechos legítimos.

Pregunta 6

Según su conocimiento: ¿La interposición de un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por que existen razones suficientes para creer que el funcionario ha cometido un acto o hecho constitutivo de delito? SI NO ¿Por qué?

No, al momento de presentar la denuncia en contra de un diputado del congreso de la República de Guatemala es necesario aportar pruebas fehacientes para que sean medios de convicción para poder probar que efectivamente existe la posible comisión de un delito por o arte del diputado.

Pregunta 7

Según su conocimiento: ¿Cuáles son los Efectos Jurídicos de declarar un Antejudio SIN LUGAR en contra de un Diputado del Congreso de la República?

Existe una laguna legal ya que y la ley especial es decir la ley de antejudios no establece que puede pasar después de ser declarado sin lugar en un antejudio por lo general se queda sin efecto lo que se da en la práctica es promover un nuevo antejudio con nuevos medios de convicción.

Pregunta 8

Para usted: ¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas y Sociales de declarar CON LUGAR un Antejudio en contra de un Diputado del Congreso de la República?

La principal consecuencia jurídica es que se puede iniciar la persecución penal en contra de un diputado del congreso de la república de Guatemala.

Pregunta 9

¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas del Antejudio como Obstáculo a la Persecución Penal en un Proceso Penal?

Impide al ministerio público para realizar una investigación preliminar y fortalecer la persecución penal aquí se basa en lo que el denunciante presenta al momento de iniciar con el antejudio ante el juez pesquisidor.

Pregunta 10

Según su conocimiento: ¿Cuál es la situación jurídica y social de un particular como sujeto pasivo de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República que goza del Derecho de Antejudio?

El agraviado tiene derecho de presentarse ante el juez pesquisidor argumentando el por qué debe de iniciarse un antejudio en contra del diputado del congreso de la república de Guatemala.

Pregunta 11

¿Según su experiencia usted considera que es un beneficio o desventaja que el Antejucio se encuentre regulado como Obstáculo a la Persecución Penal?

SI X NO ____ ¿Por qué?

Si es una garantía que vale la pena sostenerla ya que de alguna manera cubre al diputado al congreso de la república de Guatemala por el tema de la ley de femicidio y otras formas de violencia en contra de la mujer ya que dentro del congreso hay varias diputadas.

Pregunta 12

Para usted que opinión merece el Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República De Guatemala.

Se convierte en un obstáculo para la persecución penal en contra de un diputado del congreso de la república de Guatemala cuando lo utiliza como un escudo para evadir una responsabilidad penal.

6.5 Análisis de las Preguntas:

El trabajo de campo de esta investigación, buscó determinar diferentes puntos de vista al tema “EL ANTEJUICIO COMO OBSTACULO A LA PERSECUSIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”. Por tal razón, se hicieron preguntas, para recabar información, las que se realizaron a profesionales competentes y especialistas en la materia, que laboran en ejercicio de la profesión liberal de abogados o en instituciones públicas relacionadas al objeto de estudio.

Entrando en materia de las entrevistas realizadas los Jueces de Paz Penal de Quetzaltenango, Agentes Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía de Distrito de Quetzaltenango, Abogados litigantes y Docentes Universitarios especialistas en la materia que se investiga, entre otros extremos se interpreta de la siguiente manera:

A la primera pregunta, realizada, contestaron que el Antejucio, es un privilegio o protección constitucional del que se encuentran dotados ciertos funcionarios públicos

para no ser perseguidos penalmente hasta en tanto una autoridad superior determine a lugar a formación de causa en su contra, en este caso los diputados del Congreso de la República por haber cometido un hecho delictivo.

En lo respecta la segunda pregunta, indicaron, que los casos de procedencia del Antejudio en contra de Diputados del Congreso de la Republica de Guatemala, son todos aquellos en que la conducta de estos sea constitutiva de delito, ya sea por delito flagrante delito o por investigación de autoridad competente de acuerdo a su ley especial. (Ley de antejudio)

En cuanto a la tercera pregunta el agravio que se ocasiona por la comisión de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República en contra de un particular. Es el daño o lesión al bien jurídico tutelado por el Estado, ya sea, regulado por el protocolo punitivo o Código Penal del país o por ley especial.

Lo referente a la cuarta preguntar: Al declarar sin lugar un Antejudio en contra de un Diputado del Congreso de la República se cumple con el fin del Derecho de Antejudio de preservar la estabilidad del desempeño del Cargo y el ejercicio de la Función Pública. Si suele suceder que algunos casos por interés espurios, mediáticos o políticos se les promueve antejudio en su contra, por lo que preserva la estabilidad en el desempeño de la función pública.

En lo atinente a la quinta pregunta: La interposición del Antejudio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por razones espurias, políticas o ilegítimas. No porque los pocos casos de retiro de inmunidad a los diputados del congreso de la república de Guatemala han sido por hechos o comisiones de delitos es decir por causa justificada.

A la sexta pregunta los entrevistados indicaron: La interposición de un Antejudio en contra de un Diputado del Congreso de la República, se realiza por que existen razones

suficientes para creer que el funcionario ha cometido un acto o hecho constitutivo de delito. Si, en algunos casos la persecución y promoción del antejuicio resulta tener fundamento serio porque el funcionario abusando de su cargo y adecuado su conducta a ilícitos penales que merecen ser sancionados previo a agotar que ordena la ley de antejuicio, para ello es necesario aportar pruebas o elemento de convicción del hecho correspondiente.

En lo que atañe a la séptima pregunta: Cuáles son los Efectos Jurídicos de declarar un Antejuicio SIN LUGAR en contra de un Diputado del Congreso de la República, expresaron: Garantizar la estabilidad en el cargo al funcionario cuando el antejuicio se funda en razones espurias y si fue declarado sin lugar cuando dentro de la pesquisa se estableció de manera técnica desde el punto vista científico del derecho que debido ser declarado el antejuicio con lugar se propicia o generar impunidad, es decir un caso sin resolver y falta de tutela judicial efectiva a favor de la víctima. Además, existe una laguna legal, ya que, la ley especial es decir la ley de antejuicios no establece que puede pasar después de ser declarado sin lugar en un antejuicio por lo general se queda sin efecto lo que se da en la práctica es promover un nuevo antejuicio con nuevos medios de convicción.

¿En respuesta a la octava pregunta de Cuáles son las consecuencias jurídicas y sociales de declarar CON LUGAR un Antejuicio en contra de un Diputado del Congreso de la República?, los entrevistados refirieron; Hacer efectiva la justicia pues nadie es superior a la ley, iniciando por ende la persecución penal en contra de un diputado del congreso de la república de Guatemala

En cuanto a la novena pregunta: ¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas del Antejuicio como Obstáculo a la Persecución Penal en un Proceso Penal?, indicaron: Que la persecución penal se realice posterior a agotar el trámite que ordena la ley especial. Impide al Ministerio Público para realizar una investigación preliminar y fortalecer la persecución penal aquí se basa en lo que el denunciante presenta al momento de iniciar con el antejuicio ante el juez pesquisador, es decir no se puede profundizar en la

investigación, hasta que la autoridad competente haya declarado ha lugar a formación de causa en contra del diputado del Congreso de la República de Guatemala.

A la décima pregunta ¿Cuál es la situación jurídica y social de un particular como sujeto pasivo de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República que goza del Derecho de Antejuicio?, los entrevistados mencionaron: Esperar que se haga justicia al despojarlo de este privilegio y se le persiga penalmente como a un ciudadano común. Asimismo, el agraviado puede comparecer ante juez pesquisidor a efecto de hacer valer los derechos que le han sido conculcados por el diputado para aportar elementos suficientes de prueba, así colaborar en la investigación y buscar la tutela judicial efectiva a su favor.

En lo que respecta a la décima primera pregunta ¿Según su experiencia usted considera que es un beneficio o desventaja que el Antejuicio se encuentre regulado como Obstáculo a la Persecución Penal?, los informantes resaltan: Para el diputado es beneficio, ya que previo a su persecución penal, se debe agotar el trámite administrativo de antejuicio y que ha lugar a formación de causa en su contra, pero es desventaja para la persona agraviada, es virtud que no tiene acceso a justicia pronta y cumplida, ya que debe esperar el tramite referido

A la décima segunda pregunta: Para usted que opinión merece el Antejuicio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República De Guatemala. Los informantes manifestaron: Se convierte en un obstáculo para la persecución penal en contra de un diputado del congreso de la república de Guatemala cuando lo utiliza como un escudo para evadir una responsabilidad penal, por lo que la autoridad que sea nombrada como juez pesquisidor, debe realizar su trabajo con objetividad y sin ningún sesgo política o injerencia alguna, a efecto de resolver ha formación de causa, si el diputado ha cometido un delito, o en su caso enviar expediente a archivo, cuando no exista nada que investigar de parte de la autoridad correspondiente.

6.6. Cumplimiento de los Objetivos:

6.7. Objetivos Generales:

Determinar cuáles son los efectos del Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal Contra los Diputaos del Congreso de la República de Guatemala, se hace notar que éste objetivo se cumplió, en virtud que de acuerdo a la investigación teórica y al trabajo de campo, se corroboró que los efectos del antejucio, consisten en que la persona que denuncia la comisión de un delito cometido por un diputado, debe tener paciencia para acceder a la justicia, ya que, es necesario despojar al posible sindicado del derecho de inmunidad que ostenta, antes de su persecución penal, llevando por ende un procedimiento complejo.

6.7.1. Objetivos Específicos:

En cuanto al primer objetivo específico relativo a Establecer el efecto procesal del Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal Contra los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, se ha cumplido, porque, de conformidad a la información recaba, se coteja que estando los Diputados del Congreso de la República en sus funciones, para ser sometidos a un proceso penal como tal, es inherente y necesario, que se agote el trámite administrativo del antejucio, por lo que para la posible víctima, se necesita estar pendiente y darle seguimiento al caso, para poner en realce lo descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto al acceso a la justicia.

El segundo objetivo, referente a Indicar el efecto Social del Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal Contra los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, se cumple, toda vez que los posibles agraviados esperan el trámite del antejucio para que se declare si ha lugar o no a formación de causa en contra del dignatario, por lo que genera que en ocasiones, la persona afecta, ya no continúa con el caso, limitando por ende su derecho de seguridad jurídica y justicia de conformidad a la Constitución Política de la República de Guatemala

En lo que atañe al tercer objetivo, relativo a Analizar los casos de procedencia de Antejucios en contra de diputados del Congreso de la República de Guatemala, se cumple, porque para que un ciudadano común y corriente logre obtener justicia en contra de un diputado del Congreso, debe esperar la culminación del procedimiento de antejucio, posterior a ello, cuando se resuelve que ha lugar a formación de causa, se somete al dignatario de la nación al proceso penal correspondiente, pudiendo ser sindicado del delito que se considere que haya cometido

De lo esgrimido, se establece que todos los objetivos trazados por el investigador en el tema referente al “ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTAOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”, que es materia de estudio, se cumplen o alcanzan, ya que, como se dijo al principio es un tema eminentemente nuevo, asimismo los objetivos guardan estrecha relación entre sí, dejando por ende, un aporte importante a la academia en el Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, carrera de Abogacía y Notariado.

CONCLUSIONES:

1. La inmunidad es la prerrogativa que tienen los Diputados, magistrados u otros altos dignatarios y funcionarios de Estado para no ser procesados penalmente sin que antes un órgano legitimado declare que ha lugar a formación de causa, es decir, se le siga un procedimiento para suspenderle esa inmunidad. Ese procedimiento es un obstáculo y se le conoce con el nombre de antejuicio de tal cuenta que el Antejuicio es aquel mecanismo que se ha de seguir para resolver si a un funcionario dignatario que goza de inmunidad, se le puede someter a proceso penal.
2. En base a la investigación bibliográfica y de campo se puede concluir que el efecto Procesal del Antejuicio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República de Guatemala es considerada como limitación a una justicia pronta y cumplida debido a que se debe esperar el resultado del Juez Pesquisidor para determinar si se declara que ha lugar o no a formación de causa.
3. El Efecto Social del Antejuicio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, es que se ve limitada la tutela judicial efectiva al sujeto o agraviado del hecho en virtud que debe esperar a la tramitación correspondiente del antejuicio, lo que quiere decir que primero debe perder inmunidad el Diputado del Congreso de la República de Guatemala y hasta ese momento si ha lugar a la formación de causa se iniciará la persecución penal en su contra como a cualquier ciudadano.

RECOMENDACIONES:

1. Es necesario que el Ministerio Público como solicitante y el Organismo Judicial quien tramita el antejuicio, realicen las diligencias de antejuicios a la brevedad en contra de diputados del Congreso de la República de Guatemala, con el fin de establecer su participación o no a un delito que se cometió en el ejercicio de su función, a efecto de garantizar al ciudadano común y corriente el acceso pronto a la justicia que de conformidad con la ley le corresponde

2. De parte del Estado, a través de la autoridad competente, debe crear una oficina que atienda a la inmediatez posible, las diligencias de antejuicio en contra de diputados del Congreso de la República de Guatemala, para que éste no sea un obstáculo tardío a la persecución del dignatario que haya cometido un delito, sino una viabilidad a una investigación en su contra

3. Que el Ministerio Público y el Organismo Judicial, capaciten a su personal en temas de trámite de antejuicios en contra de diputados del Congreso de la República de Guatemala como obstáculo a la persecución penal, ya que se hace necesario implementar cursos y sistemas adecuados para la profesionalización de los servidores públicos de las dependencias encargadas de la diligencia referida, con el fin de realizar su cometido en un tiempo prudencial, para la justicia pronta y cumplida a la personas agraviada.

4. Las universidades del Estado de Guatemala, en los cursos de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, deben profundizar sobre el tema de antejuicio en contra de funcionarios que ostentan dicho derecho, especialmente en contra de diputados del Congreso de la República de Guatemala, para descrito obstáculo a la persecución penal, sea aprendido con objetividad de parte de los estudiantes, así prepararlos en su futuro ejercicio profesional.

BIBLIOGRAFÍA:

DOCTRINA

- ANDRADE GARCIA, HÉCTOR ADOLFO, Las Excepciones en el Código Procesal Penal Guatemalteco, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1,977.
- BALLSELS TOJO, EDGAR ALFREDO, Los Derechos Humanos en Nuestro Constitucionalismo, Guatemala: Cuadernos Colección Derechos Humanos, Procuraduría de Derechos Humanos, 1994.
- BAÑOS MENDEZ, MIRNA ELIZABETH, Derecho De Antejucio Dentro de una Sociedad Democrática y su Proyección en la Legislación Guatemalteca, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.
- BARRIENTOS PELLECCER, CÉSAR RICARDO, Derecho procesal penal guatemalteco. Guatemala: Ed. Magna Terra, 1995.
- BARRIENTOS PELLECCER, CÉSAR RICARDO. Derecho y democracia, anotaciones histórico jurídicas. Guatemala: Ed. del organismo judicial, 1991.
- BINDER, ALBERTO, Introducción al Derecho Procesal Penal, Argentina: Ed. Ad-Hoc. SRL.
- BODENHEIMER, EDGAR, Teoría del derecho. 8ª. ed.; México: 1983.
- CALDERÓN MORALES, HUGO HAROLDO, Derecho Administrativo I, Guatemala: Ed. Llerena, 1999.
- CASTELLANOS, CARLOS, Derecho Procesal Guatemalteco, Curso de Procedimientos Penales, Guatemala, Centro América: Tipografía Nacional, Mayo 1,998.
- CASTILLO GONZÁLEZ, JORGE MARIO, Constitución Política de la República de Guatemala. 5ª. ed.; Guatemala: 2003.
- CASTILLO GONZÁLEZ, JORGE MARIO, Derecho Administrativo, Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2003.
- CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, Gaceta No. 51, expediente 336-98, página 510, sentencia: 09-02-99.
- CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, Inconstitucionalidad General Parcial, Expediente 2616-2004, de fecha 29 de marzo del año 2005.

- CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, Repertorio jurisprudencial del 14 de abril de 1998 a 1999.
- EKMEKDJIAN, MIGUEL ÁNGEL, Tratado de Derecho Constitucional, Buenos Aires, Argentina: Editorial De palma, 1993.
- ESTEBAN DOMINGO, DOMINGO JOSÉ, La inmunidad de los funcionarios públicos de Guatemala y el antejuicio como requisito previo para que sean procesados, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, centro universitario de occidente, 1992.
- EXPEDIENTE 549-98, Sentencia de Amparo Constitucional El Salvador.
- FONSECA PENEDO, FRANCISCO, El Derecho de Antejuicio, Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1980.
- GARCÍA AGUILAR, ROSAURA, La Excepción en el Proceso Penal, San José, Costa Rica: Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 2007.
- GARCÍA CHÁVARRI, M. ABRAHAM, Juicio Político, Antejuicio y Acusación Constitucional en el Sistema de Gobierno Peruano, Perú: Revista Jurídica Cajamarca.
- GARCIA LAGUARDIA, JORGE MARIO, Breve Historia Constitucional de Guatemala, Guatemala: Ministerio de Cultura y Deportes, 2002.
- GARCIA LAGUARDIA, JORGE MARIO, Las Garantías Jurisdiccionales para los Derechos Humanos en Guatemala, Guatemala: Cuadernos colección de Derechos Humanos, 1991.
- GARCÍA MÁYNEZ, EDUARDO, Introducción al Derecho, México: Editorial Porrúa, 2004.
- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, Los Derechos Humanos y la Jurisdicción Interamericana, México: Universidad Autónoma de México, UNAM.
- GUTIÉRREZ DE COLMENARES, CARMEN MARÍA Y JOSEFINA CHACÓN DE MACHADO, Introducción al Derecho, Guatemala: Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar, 2004.
- JELLINEK, GEORG, Teoría General del Estado, Argentina: Editorial Albatros, 1973.
- LEVENE, RICARDO, Manual de Derecho Procesal Penal, tomo I, Buenos Aires: Deplama, 1993.

- MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA, Manual del Fiscal, Fiscalía de la República de Guatemala, Guatemala: 2000.
- PAR USEN, JOSÉ MYNOR, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala: Centro Editorial Vile, 1997.
- PAR USEN, JOSÉ MYNOR, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala: Imp/Ed. Guatemala, 2005.
- PIZA R. RODOLFO E., Derecho Internacional de los Derechos Humanos, La Convención Americana, San José, Costa Rica: Editorial Juricentro, 1989.
- RECOPIACIÓN DE LEYES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Guatemala: pág. 562.
- RIVAS RUIZ, NELSON RENÉ, Cuestión Prejudicial en el Proceso Penal Guatemalteco. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2,000.
- SAGASTUME FUENTES, ADEMIA ISABEL, El Estado de Impunidad y la Realidad del Antejudio en Guatemala, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2,000.
- SÁNCHEZ BRINGAS, ENRIQUE, Derecho Constitucional, México: Editorial Porrúa, 2007.
- SARRIA, EUSTORGIO, Derecho Administrativo, Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1968.
- SAYAGUÉS LASO, ENRIQUE, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo, Uruguay: Ed. Martin Bianchi Altuna, 1953.
- SCHMIDT, EBERHARD, Los Fundamento Teóricos y Constitucionales del Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliográfica, 1957.
- SERRA ROJAS, ANDRÉS, Teoría del Estado, México: Editorial Porrúa S.A., 1990.
- TREJO DUQUE, JULIO ANÍBAL, Derecho Procesal Penal y Análisis Breve del Actual Proceso Penal, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1993.
- YAROSLAV ALBUREZ, VÍCTOR Parlamento Guatemalteco, Guatemala: LEGIS, 2015.

DICCIONARIOS:

- Cabanellas Guillermo, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, T. V., 16ª ed., Buenos Aires:Heliasta, 1991.
- Diccionario de la Lengua Española, 21ª ed., T. I, Real Academia Española, Madrid, España: Editorial Espasa Calpe S.A., 1992.
- Osorio, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS. Prólogo del Doctor Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta. S.R.L. Viamonte 1730-posio 1º. Buenos Aires, República de Argentina.
- Fundación Tomás Moro, Diccionario Jurídico Espasa, Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999, pág. 762.
- Océano Uno. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Barcelona, España, Océano Grupo Editorial, S. A., 1995.

PAGINAS WEB:

- <https://definicion.de/diputado/>
- <https://dle.rae.es/diputado>
- <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/parlame-nto>
- <https://www.congreso.gob.gt/contenido/8#gsc.tab=0>
- <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Obst%C3%A1culos-a-la-persecuci%C3%B3n-penal-en-Guatemala/3469313.html>
- Diccionario de la Real Academia Española, disponible en: <https://dle.rae.es/>
- <https://ceur.usac.edu.gt/eventos/Gobernanza-Publica/18-02-El%20proceso-politico-administrativo-del-derecho-de-antejuicio-Lizandro-Acuna.pdf>
- <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/csj-ha-conocido-147-procesos-de-antejuicio-contra-diputados-en-los-ultimos-dos-anos/>
- <https://www.rae.es/drae2001/territorio>
- <https://www.rae.es/drae2001/poblaci%C3%B3n>
- <https://departamentos.deguate.com/#:~:text=Lista%20de%20los%2022%20departamentos,cada%20departamento%20son%20llamadas%20Cabeceras>
- <https://dpej.rae.es/lema/diputado-da>

- https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/dictamen/1520285247_Dictamen%20Favorable%205300.pdf
- <https://www.studocu.com/gt/document/universidad-de-san-carlos-de-guatemala/derecho-ii/procesal-penal-resumen/7305596>
- <https://dle.rae.es/prejudicial?m=form>
- <https://www.studocu.com/gt/document/universidad-mariano-galvez-de-guatemala/derecho-penal-i/clase-9-antejuicio-preparacion-de-parcial/69593853>
- <https://lahora.gt/nacionales/maria-espana/2021/07/11/lahoraexplica-que-es-el-antejuicio/>
- https://fusades.org/publicaciones/boletn_no._70_octubre_2006_pdf_0.pdf

LEGISLACIÓN NACIONAL:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Penal, Decreto Número: 17-73
- Código Procesal Penal Decreto Número: 51-92
- Ley en Materia de Antejuicio Decreto Número: 85-2002
- Ley del Organismo Legislativo Decreto Número: 63-94
- Ley del Organismo Judicial Decreto Número: 2-89

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- Carta de las Naciones Unidas.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

ANEXO

MODELO DE ENTREVISTA.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO.**



GUÍA DE ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: “EL ANTEJUICIO COMO OBSTÁCULO A LA PERSECUCIÓN PENAL CONTRA LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”.

ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

RESPONSABLE: Br. ORAN EULALIO PÉREZ REYNOSO

1. Usted sabe: ¿Qué es el Antejudio? SI _____ NO _____ ¿Explique?
2. Para usted: ¿Cuáles son los casos de Procedencia del Antejudio en contra de Diputados del Congreso de la Republica de Guatemala?
3. Según su conocimiento: ¿Cuál es el agravio que se ocasiona por la Comisión de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República en contra de un particular?
4. Según su experiencia: ¿Al declarar sin lugar un Antejudio en contra de un Diputado del Congreso de la República se cumple con el fin del Derecho de Antejudio de preservar la estabilidad del desempeño del Cargo y el ejercicio de la Función Pública?
SI _____ NO _____ ¿Por qué?

5. Para usted: ¿La interposición de un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por razones espurias, políticas o ilegítimas?

SI_____ **NO**_____ ¿Por qué?

6. Según su conocimiento: ¿La interposición de un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República se realiza por que existen razones suficientes para creer que el funcionario ha cometido un acto o hecho constitutivo de delito?

SI_____ **NO**_____ ¿Por qué?

7. Según su conocimiento: ¿Cuáles son los Efectos Jurídicos de declarar un Antejucio SIN LUGAR en contra de un Diputado del Congreso de la República?

8. Para usted: ¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas y Sociales de declarar CON LUGAR un Antejucio en contra de un Diputado del Congreso de la República?

9. ¿Cuáles son las Consecuencias Jurídicas del Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal en un Proceso Penal?

10. Según su conocimiento: ¿Cuál es la situación jurídica y social de un particular como sujeto pasivo de un delito cometido por un Diputado del Congreso de la República que goza del Derecho de Antejucio?

11. ¿Según su experiencia usted considera que es un beneficio o desventaja que el Antejucio se encuentre regulado como Obstáculo a la Persecución Penal?

SI_____ **NO**_____ ¿Por qué?

12. Para usted que opinión merece el Antejucio como Obstáculo a la Persecución Penal contra los Diputados del Congreso de la República De Guatemala.

“Id y enseñad a todos”